

## **RESOLUCIÓN SOBRE LA REVISIÓN DE LA OFERTA DE REFERENCIA DE TELEFÓNICA DE LÍNEAS ALQUILADAS TERMINALES (ORLA).**

**OFE/DTSA/1114/14/Revisión ORLA**

### **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

#### **Presidenta**

D<sup>a</sup>. María Fernández Pérez

#### **Consejeros**

D. Eduardo García Matilla

D. Josep María Guinart Solá

D<sup>a</sup>. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

#### **Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 23 de julio de 2015

En relación con la solicitud de ASTEL de modificación de la Oferta de Referencia de Telefónica de Líneas Alquiladas Terminales (ORLA), la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

### **I ANTECEDENTES**

#### **Primero.- Escrito de ASTEL por el que solicita la revisión de la ORLA**

Con fecha 23 de mayo de 2014 tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito de la Asociación de Empresas Operadoras y de Servicios de Telecomunicaciones (en adelante, ASTEL) solicitando un conjunto de modificaciones de la ORLA.

#### **Segundo.- Inicio del procedimiento administrativo**

Con fecha 16 de junio de 2014, la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de la CNMC (en adelante, DTSA) notificó a las entidades interesadas la apertura de un procedimiento administrativo para analizar la solicitud de ASTEL y la procedencia de modificar la ORLA, informándoles, asimismo, de la posibilidad de aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio que estimasen procedentes, con anterioridad al trámite de audiencia, en virtud de lo dispuesto por los artículos 35.e), 76.1 y 79 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC).

**Tercero.- Escritos de ASTEL, BT, Orange, Telefónica y Vodafone**

Con fechas 27 de junio, 4 de julio y 10 de octubre de 2014 tuvieron entrada en el registro de esta Comisión sendos escritos de alegaciones de Vodafone España S.A.U (en adelante Vodafone), Telefónica de España S.A.U (en adelante Telefónica) y BT España Compañía de Servicios Globales de Telecomunicaciones S.A., sociedad unipersonal (en adelante BT), respectivamente.

Con posterioridad, con fechas 7 y 21 de noviembre de 2014 se recibieron escritos de ASTEL y Orange Espagne S.A., sociedad unipersonal (en adelante Orange) respectivamente, con nuevas alegaciones a diversas cuestiones planteadas por Telefónica en su escrito inicial.

Con fecha 19 de noviembre de 2014 se recibió segundo escrito de alegaciones de Telefónica respondiendo tanto a las solicitudes iniciales de ASTEL como a las solicitudes adicionales realizadas también por BT en su escrito.

Con fecha 30 de enero de 2015 se recibió un nuevo escrito de BT en que solicitaba la revisión de los precios de la ORLA en el marco del presente expediente o que se abriera un expediente específico de modificación de precios ORLA.

Finalmente con fecha 19 de febrero de 2015 se recibió escrito de Telefónica planteando cuestiones relativas al precio del servicio de conexión (SdC).

**Cuarto.- Solicitud de Telefónica sobre el carácter público de ciertos datos de la ORLA**

Con fecha 9 de julio de 2014, tuvo entrada en el registro de la CNMC un nuevo escrito de Telefónica mediante el que solicitó la revisión de la información relativa a la ORLA disponible para el público en general a través de la web de la CNMC. Mediante escrito de la DTSA de fecha 10 de octubre de 2014 se comunicó que la solicitud formulada por Telefónica había sido incorporada al procedimiento de referencia por tratarse de una cuestión relacionada con la ORLA.

**Quinto.- Requerimiento de información a Telefónica**

Mediante escrito de la DTSA de fecha 24 de noviembre de 2014 se requirió a Telefónica para que aportara en un plazo de diez -10- días determinada información o documentación, por ser necesaria para la determinación y conocimiento de las circunstancias concretas del presente procedimiento administrativo y, específicamente, relacionadas con la disponibilidad de indicaciones de alarma en la interfaz usuario-red en los servicios basados en acceso Ethernet. Con fecha 9 de diciembre de 2014, tuvo entrada en el registro de esta Comisión, escrito de Telefónica por el que contestó al requerimiento de información indicado.

**Sexto.- Trámite de audiencia**

Con fecha 2 de marzo de 2015, la DTSA notificó la apertura del trámite de audiencia y se remitió el informe elaborado por dicha Dirección a las partes interesadas a fin que éstas pudiesen presentar las alegaciones y los documentos que estimasen pertinentes.

Asimismo, dada la posible existencia de una pluralidad indeterminada de personas interesadas en el expediente, con fecha 9 de marzo de 2015 se publicó en el BOE la apertura del trámite de audiencia en el proceso de referencia.

**Séptimo.- Alegaciones al trámite de audiencia**

Con fechas 17 de marzo, 18 de marzo y 20 de marzo de 2015 tuvieron entrada en el registro de esta Comisión sendos escritos de alegaciones de la Asociación de Operadores de Telecomunicaciones Empresariales (ASOTEM), de ASTEL y de Telefónica respectivamente. Esta última entidad envió dos escritos de subsanación con fechas 26 y 30 de marzo de 2015. Asimismo, con fechas 23 de marzo, 25 de marzo y 31 de marzo de 2015, tuvieron entrada los escritos de alegaciones de Orange, BT y Cablemel S.L. respectivamente.

**Octavo.- Requerimientos de información a Telefónica**

Mediante escrito de la DTSA de 15 de abril de 2015, se requirió a Telefónica para que, en un plazo de diez -10- días, aportara determinada información y documentación en relación a un segundo cable submarino instalado en Melilla, por ser necesaria para la determinación y conocimiento, en el seno del presente procedimiento administrativo, de las circunstancias concretas acaecidas. Con fecha 6 de mayo de 2015, tuvo entrada en el registro de esta Comisión, escrito de Telefónica por el que contesta al requerimiento de información citado.

Posteriormente, mediante otro escrito de la DTSA de 27 de abril de 2015 se requirió nuevamente a Telefónica para que, en un plazo de diez días, aportara información sobre sus equipos de red y sus especificaciones técnicas. Mediante un escrito de 20 de mayo de 2015, Telefónica dio respuesta al requerimiento de información efectuado.

A los anteriores Antecedentes de Hecho, les son de aplicación los siguientes,

## **II FUNDAMENTOS JURÍDICOS PROCEDIMENTALES**

### **II.1 Objeto del procedimiento**

El presente procedimiento tiene por objeto analizar las solicitudes iniciales de ASTEL y las alegaciones de los diferentes operadores en aras a determinar las modificaciones que es necesario introducir en la ORLA.

## II.2 Habilitación competencial

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, LCNMC) dispone en su artículo 1.2 que esta Comisión *“tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios”*. Junto a este objeto general, el artículo 6 de la misma Ley establece que esta Comisión *“supervisará y controlará el correcto funcionamiento de los mercados de comunicaciones electrónicas”*.

Para ello, los artículos 6, apartados 1 a 3, de la LCNMC y 70.2, letras a), b) y c), de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel) disponen que esta Comisión ejercerá, entre otras, las funciones de (i) definición y análisis de mercados de referencia relativos a redes y servicios de comunicaciones electrónicas, (ii) la identificación del operador u operadores que poseen un poder significativo en el mercado cuando se constate que los mercados no se desarrollan en un entorno de competencia efectiva y, (iii) en su caso, cuando proceda, la imposición de obligaciones específicas que correspondan.

Todo ello se llevará a cabo de acuerdo con los términos establecidos en los artículos 13 y 14 de la citada LGTel y en la normativa concordante.

La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones<sup>1</sup> (CMT) mediante Resolución de fecha 11 de abril de 2013<sup>2</sup> aprobó la tercera revisión de la definición y análisis de los mercados de segmentos de terminación y troncales, respectivamente, de líneas arrendadas al por mayor, la designación del operador con poder significativo en tales mercados así como la imposición de obligaciones específicas<sup>3</sup> (en adelante indistintamente, Resolución de los mercados 6 y 14 o Revisión de los mercados de 2013).

En dichas Resoluciones se concluyó que, tanto el mercado mayorista de líneas alquiladas terminales como diez rutas submarinas del mercado de líneas alquiladas troncales, no eran competitivos, identificándose a Telefónica como operador con peso significativo de mercado (PSM), e imponiéndole las correspondientes obligaciones específicas, entre ellas, las de no discriminación y transparencia en la prestación de dichos servicios mayoristas. Esta última se concreta en la obligación de presentar una única Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas (ORLA).

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.3 del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración

---

<sup>1</sup> Organismo regulador sectorial integrado en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

<sup>2</sup> Publicada en el B.O.E. número 105, de 2 de mayo de 2013.

<sup>3</sup> Expediente núm MTZ 2012/2017 y 2012/2019

aprobado por Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre<sup>4</sup> (en adelante Reglamento de Mercados), el organismo regulador podrá “*introducir cambios en las ofertas de referencia para hacer efectivas las obligaciones a las que se refiere este capítulo y establecerá, para cada tipo de oferta de referencia, el procedimiento para su aplicación y, en su caso, los plazos para la negociación y formalización de los correspondientes acuerdos de acceso; [...]*”<sup>5</sup>.

En virtud de lo anterior, mediante sucesivas resoluciones de la CMT, de 20 de diciembre de 2007, 7 de diciembre de 2010 y 18 de julio de 2013, esta última en relación con los precios de los servicios de las líneas alquiladas<sup>6</sup>, se ha revisado y modificado la ORLA de Telefónica.

En consecuencia, la CNMC es competente para introducir cambios en la oferta de referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.3 del Reglamento de Mercados que traspone el artículo 9.2 de la Directiva de Acceso.

Por último, atendiendo a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la LCNMC, y en el artículo 14.1b) del Estatuto Orgánico de la CNMC aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, el órgano competente para resolver el presente procedimiento administrativo es la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC.

### **III FUNDAMENTOS JURÍDICOS MATERIALES**

#### **III.1 Condiciones del servicio de Entrega de Señal de la OBA y modificación de precios de la ORLA**

##### *Solicitudes y alegaciones iniciales*

ASTEL solicita que para los circuitos Ethernet utilizados como entrega de señal (EdS) de la OBA, en los que no existe acometida hasta dependencias de un cliente final debido a que el circuito acaba en sala OBA, se defina una “zona de cobertura 0” con condiciones más ventajosas que las determinadas para los circuitos de zona 1. Asimismo solicita que se incluya también en la ORLA las condiciones aplicables a la fibra oscura utilizada como entrega de señal de la OBA. Orange y Vodafone coinciden con ASTEL en esta petición.

BT por su parte solicita que en el marco del presente expediente se revisen los precios del conjunto de la ORLA o se abra un expediente específico para tal fin.

Telefónica recuerda que en la Revisión de los mercados de 2013 la CMT ya se

---

<sup>4</sup> Vigente en virtud de la Disposición Transitoria Primera de la LGTel.

<sup>5</sup> Transposición del artículo 9.2 de la Directiva 2002/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al acceso a las redes de comunicaciones electrónicas y recursos asociados, y a su interconexión (Directiva de Acceso), modificada por la Directiva 140/20009/CE, de 25 de noviembre.

<sup>6</sup> Expediente AEM 2013/237

pronunció a este respecto rechazando la inclusión de las líneas alquiladas usadas para la EdS de la OBA en el mercado de líneas alquiladas terminales, por lo que en la ORLA no procede establecer condiciones específicas para este servicio, ni para la EdS mediante fibra oscura.

### Análisis

La CNMC ya ha indicado<sup>7</sup> que la cuestión de los circuitos de EdS debe analizarse en el marco de una futura revisión de precios de la ORLA: *“El eventual establecimiento de unos precios diferenciados para circuitos de entrega de señal obligaría a un análisis pormenorizado de las características que los diferencian de otros circuitos de la ORLA y debería ser analizado considerando específicamente los elementos de coste que intervienen en la prestación de los servicios de circuitos.”*

Asimismo, la CMT ya indicó en varias ocasiones, en concreto, en las revisiones de los análisis del mercado 6, que la fibra oscura no está incluida en este mercado. Es más, cabe señalar que la modalidad de EdS por fibra oscura se incluyó en la OBA a través de la Resolución de la CMT de fecha 31 de mayo de 2012 (MTZ 2011/2045), sin referencia alguna al mercado de líneas alquiladas terminales ni a ninguna de las obligaciones allí impuestas, y definiéndola como un recurso asociado al bucle de abonado.

Por consiguiente, las condiciones económicas y de provisión (calidad) del servicio de EdS, cualquiera que sea su modalidad, incluida la fibra oscura, están reguladas a través de la OBA, en cuanto que esta oferta concreta las obligaciones de no discriminación y transparencia impuestas a Telefónica en los sucesivos análisis y definiciones de los citados mercados 4 y 5 que ha llevado a cabo la CMT, y que actualmente está revisando la CNMC.

En relación con la revisión de precios solicitada por BT en su último escrito, basta señalar que dicha revisión no es objeto del presente procedimiento, el cual se centra en los aspectos operativos de la oferta. La última revisión de precios fue aprobada, como menciona BT, en julio de 2013, tomando, entre otras referencias, la contabilidad de Telefónica de 2011. Actualmente se encuentra en proceso de auditoria la contabilidad de 2013, por ello, una vez finalizada la presente revisión se analizará la conveniencia de proceder a una actualización de los precios.

### Conclusión

Las cuestiones planteadas no se consideran en el marco de este procedimiento.

---

<sup>7</sup> Resolución, de 29 de enero de 2015, sobre la consolidación de resoluciones adoptadas y la introducción de determinadas mejoras en la redacción del texto de la OBA.

## **III.2 Sobre la indisponibilidad de recursos en la red de Telefónica y alto coste**

### **III.2.1 Falta F de acometida (Zona A) y tramos entre centrales (Zona A y B)**

#### Solicitud y alegaciones iniciales

ASTEL requiere que se aclare la improcedencia del cobro por parte de Telefónica de costes adicionales por indisponibilidad de recursos, tanto en zona A, donde la ORLA establece que no se puede aplicar un sobrecoste (alto coste) por ningún motivo, como en zona B por falta de fibra inter-central, cuando el único motivo justificado para aplicar un sobrecoste es la falta de acometida.

Orange añade que la fijación de precios de los circuitos Ethernet mediante una metodología *retail minus* ya recoge los costes de despliegue de acometida, que Telefónica soporta también en minorista, por lo que considera que no deberían contemplarse sobrecostes adicionales específicos por este concepto.

Según Telefónica, de acuerdo con las obligaciones impuestas en los análisis de mercados, debe poner a disposición de los operadores las infraestructuras existentes, pero entiende que no puede obligársele a ofrecer infraestructuras de las que no dispone, bien sea en el tramo de acometida<sup>8</sup> o en tramos inter-central.

Telefónica considera que se le está imponiendo una obligación de creación de infraestructura nueva desproporcionada, dado que se le obliga a asumir inversiones sin ninguna garantía de retorno ni eficiencia de las mismas. Según Telefónica, la regulación existente permite a otros operadores no asumir riesgo alguno, imponiendo a Telefónica la asunción de la totalidad del riesgo de la inversión. Telefónica añade que, ante la inexistencia de acometida a cliente, siempre asume un importe mínimo que no se repercute al operador, entendiendo que toda inversión superior a este importe no es razonable.

Para apoyar sus argumentos Telefónica cita el caso holandés en que una sentencia de un tribunal, en contra de lo estipulado por el regulador, ha reconocido que KPN no tiene obligación de instalar nueva infraestructura para otros operadores.

Telefónica cita también el marco regulatorio británico para líneas alquiladas el cual dispone que el operador con PSM puede cargar todos los sobrecostes asociados al despliegue de acometida al operador peticionario, incluyendo los casos de sobrecostes en zonas con amplia disponibilidad de acometida, cuando ésta no existe, como es el caso de la ciudad de Londres. A este respecto, Telefónica remarca la existencia del concepto de “*cantidad asumida por el operador para cubrir costes*”, bajo el cual el operador proveedor del

---

<sup>8</sup> Por acometida se entiende, en el contexto de la ORLA, todo el tramo de la red de acceso que une el local del usuario final con la central de Telefónica que le da servicio y a la que está asociado.

servicio mayorista asume las primeras 2.800 £ de dichos sobrecostes por despliegue de acometida.

Según Telefónica, desde la entrada en vigor de la ORLA han aparecido nuevas situaciones no contempladas inicialmente como que la elección del punto de presencia por parte del operador pueda suponer unas cargas desproporcionadas para Telefónica, al tener, en determinados casos, que pagar a terceros por el despliegue de las infraestructuras del SdC dentro de las dependencias en las que se encuentra el punto de presencia del operador (en adelante, PPO).

Esto sucedería, por ejemplo, cuando el PPO se encuentra en las instalaciones de ADIF. Otro caso de pagos a terceros se produciría cuando el cliente final está ubicado dentro de unas dependencias pertenecientes a una organización que requiere de un pago por permitir el despliegue de la acometida hasta el cliente final. Este sería el caso por ejemplo de organizaciones como AENA, centros comerciales, etc. Para este tipo de situaciones se pide que la CNMC actualice la ORLA para evitar que Telefónica incurra en unas cargas desproporcionadas.

Telefónica recuerda que el número de centrales en zona A ha crecido enormemente desde la entrada en vigor de la ORLA, pasándose de 350 centrales en 2007 a 1600 centrales adscritas actualmente. Telefónica considera que este incremento es relevante para revisar las obligaciones en zona A, debido a que puede haber aumentado la posibilidad de encontrar situaciones donde no existan recursos ya desplegados.

Por último, Telefónica indica que en el caso de una falta real de medios (fibras) inter-central no debería obligársele a construir infraestructuras nuevas dado que sus obligaciones mayoristas deben aplicar exclusivamente sobre las existentes.

Telefónica solicita que la CNMC reconozca en la ORLA que pueden aparecer situaciones lícitas de alto coste tanto en zona A como en zona B, debido a falta de acometida (actualmente no contemplada para zona A) como por falta de medios intercentral (no contemplado actualmente en ninguna de las dos zonas).

#### Antecedentes

La ORLA vigente contempla como único motivo de alto coste la falta de acometida en circuitos conectados a centrales en zona B. La aplicación de sobrecostes por falta de acometida o medios inter-central, tanto en zona A como en zona B, ha sido analizada en repetidas ocasiones. La Resolución de fecha 7 de diciembre de 2010, relativa a la modificación de la ORLA de Telefónica, indicó lo siguiente<sup>9</sup>:

---

<sup>9</sup> Página 16 de la Resolución de 7 de diciembre de 2010 (MTZ 2009/2042).

*“(…), puesto que la obligación de transparencia impuesta a Telefónica hace referencia expresa a la ORLA para las líneas Ethernet, conviene aclarar que, como se vio en la anterior revisión de la ORLA y dada la situación en el mercado minorista, Telefónica sólo podrá repercutir circuitos de alto coste en las líneas prestadas en cobertura B.*

*En cuanto a las causas que pueden motivar la calificación de un circuito como de alto coste, se considera que la única causa que debe figurar en la ORLA como posible causante de alto coste es la necesidad de realizar una inversión considerable para construir la acometida de fibra en el domicilio del cliente.*

*En particular, no debe incluirse en la ORLA la posibilidad de que un circuito sea de alto coste por la dedicación de fibras inter-centrales de la red de transporte nacional, pues la fibra dedicada es una característica intrínseca del servicio mayorista Ethernet (cabe recordar que el servicio fue propuesto y definido por Telefónica) y no una circunstancia excepcional que justifique un alto coste.*

*En este sentido, la petición de Telefónica con respecto a esta cuestión no es coherente con su posición sobre el servicio E-Line<sup>10</sup>, pues si realmente la dedicación de fibras inter-centrales le supone una inversión de alto coste, Telefónica debería ser la primera interesada en evolucionar el servicio Ethernet hacía la tecnología E-Line, dónde el servicio no necesita ser provisto a través de fibras dedicadas”.*

Esta Comisión ya ha analizado una gran parte de los argumentos expuestos por Telefónica en el seno del presente expediente en la Resolución de 23 de octubre de 2014 por la que se puso fin al conflicto de acceso interpuesto por BT contra Telefónica sobre las condiciones de provisión de circuitos ORLA de alto coste (y también en otro caso análogo planteado por Vodafone<sup>11</sup>).

### Análisis

El análisis de las solicitudes que requerían de despliegues específicos en las centrales de zona A actuales realizado en la citada resolución por la que se puso fin al conflicto de acceso entre BT y Telefónica, no modificó las conclusiones realizadas sobre el cobro de altos costes por falta de acometida solo cuando esto suceda en zona B.

---

<sup>10</sup> Los servicios E-Line son conexiones Ethernet punto a punto prestadas sobre una red Ethernet de nivel 2. Este tipo de servicio tiene la ventaja de permitir emular conexiones dedicadas, con las mismas garantías de calidad que las líneas alquiladas tradicionales, sobre una red Ethernet de nivel 2 compartida.

<sup>11</sup> Resolución de 10 de febrero de 2015 por la que se pone fin al conflicto de acceso interpuesto por Vodafone España, S.A.U. contra Telefónica de España S.A.U. sobre las condiciones de provisión de circuitos ORLA de alto coste.

Considerando los escasos casos de altos costes del servicio minorista existentes en un conjunto de centrales, debido principalmente a la elevada disponibilidad de infraestructuras, se estableció que tampoco se podrían declarar altos costes en las solicitudes mayoristas en dicho conjunto de centrales, denominado zona A, para permitir competir en igualdad de condiciones con Telefónica. Si bien el conjunto inicial fue establecido por la CMT en la ORLA 2007, desde entonces es Telefónica quién adscribe las centrales a la zona A caracterizada precisamente por la imposibilidad de definir altos costes en base a una elevada disponibilidad de infraestructura de acceso que hace más improbable que se produzcan situaciones.

El crecimiento del número de centrales adscritas a zona A no necesariamente supone que en esta zona deje de ser altamente improbable la ausencia de acometida de cliente. Los datos disponibles en el expediente sobre el citado conflicto entre BT y Telefónica indican que esta probabilidad de ausencia de acometida sigue siendo baja (**[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**). Además Telefónica no ha aportado evidencia alguna que indique que esta situación haya cambiado. Si bien para otros operadores puede resultar que este porcentaje de falta de acometida sea superior (situación no documentada por Telefónica en sus alegaciones), el porcentaje conjunto del mercado no indica que haya variado la conclusión sobre la baja probabilidad de falta de acometida para centrales ya ubicadas en zona A.

En cualquier caso, y ante la alegación de Telefónica de que dicho principio no le permite recuperar los costes en los que incurre, se señala que, como ya se indicó en la resolución del conflicto interpuesto por BT y también lo alega Orange, Telefónica sí recupera los costes asociados al despliegue de acometida en Zona A a través de los precios mayoristas. Dichos precios mayoristas están basados en un modelo de precios *retail minus* en el cual el precio minorista medio considerado ya incluye situaciones de alto coste que se le presentan también a Telefónica en la provisión de servicios a nivel minorista y que de una manera u otra repercute al cliente final. Como se señaló en el citado conflicto, el análisis de los márgenes mayoristas del servicio Ethernet (**[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** en la contabilidad de 2012) indican que en conjunto, los costes de despliegue de acometidas, incluidos los casos en los que no es posible repercutirlo mediante la figura del alto coste, son recuperados por Telefónica mediante el modelo y principios actuales.

Los argumentos relativos a que la regulación desincentiva la inversión por parte de los demás agentes del mercado, al obligar a Telefónica a que despliegue acometidas, no resultan convincentes, ya que lo contrario supondría que el resto de operadores tuviesen que desplegar tramos de acceso totalmente aislados, no conexos con su propia red, que a la larga aumentarían su dependencia de Telefónica para suministrar servicio al cliente en un mercado que está ya fuertemente dominado por Telefónica (su cuota en el mercado minorista de servicios Ethernet, en términos de ingresos, fue del 76% en 2012 y

del 78,4% para el servicio de alquiler de circuitos en conjunto en 2013). De hecho, la elevada cuota de Telefónica en el mercado minorista permite suponer que, cuando el circuito mayorista deja de estar en uso, en muchos casos es la propia Telefónica la que se hace con el cliente minorista y rentabiliza el tramo de acceso desplegado.

Sobre la sentencia del tribunal holandés indicada por Telefónica, cabe señalar que, si bien ésta se encuentra aún pendiente de confirmación definitiva en vía jurisdiccional, no es de aplicación directa al caso español. Ello porque la metodología de precios mayoristas que se aplica en Holanda está basada en costes, mientras que el caso español, tal como se ha indicado, se aplica un modelo *retail minus* que, de acuerdo con los datos de la contabilidad de Telefónica, cubre los costes de situaciones excepcionales de despliegue de acometida en zona A que suceden también en el nivel mayorista.

Por lo que respecta a la regulación existente en el Reino Unido no es tampoco extrapolable a la regulación de las líneas alquiladas en España. Además de que dicha regulación es aplicada sobre un principio de separación funcional, el modelo de precios regulados mayoristas aplicado por Ofcom se basa en una indexación que toma como base precios orientados a costes corrientes totalmente distribuidos en los cuales no están incluidos los costes asociados al despliegue de acometidas para el operador alternativo<sup>12</sup>. Para recuperar dichos costes, el modelo establecido por Ofcom incluye un coste, para todas las peticiones de circuitos Ethernet, de 548 £ que están calculados para cubrir, en media, las 2.800 £ que el operador mayorista asume en los casos en que es necesario desplegar infraestructura<sup>13</sup>. El resto de sobrecostes relacionados con el despliegue de acometida se carga directamente al operador petionario.

Por tanto, el ejemplo británico tampoco es extrapolable al caso español, al no estar en el Reino Unido incluidos los costes de despliegue de infraestructura en el precio de referencia y sí estarlo en el modelo *retail minus* español en el que la componente minorista incluye aquellos circuitos en los que (al igual que sucede en mayorista) es necesario realizar actuaciones específicas para desplegar la acometida. Una vez más hay que recordar que el margen mayorista de Telefónica indica que todos los costes son recuperados perfectamente, incluyendo el despliegue de acometida.

En relación con el pago a terceros por usar infraestructura pasiva en las dependencias del cliente final o dentro de dependencias de terceros (como es el caso de Servicio de Conexión (SdC) o acometidas ubicadas dentro de ADIF, AENA, o determinados centros comerciales), de estar justificados, deberían ser asumidos por el operador petionario del servicio, al constituir un sobrecoste

---

<sup>12</sup> <http://stakeholders.ofcom.org.uk/consultations/business-connectivity-mr/final-statement/>

<sup>13</sup> <http://stakeholders.ofcom.org.uk/binaries/consultations/excess-construction-charges/statement/excess-construction-charges-statement.pdf>

derivado de circunstancias ajenas a Telefónica y específicas de la ubicación del cliente final o del PPO.

Por tanto, se actualizará la ORLA para contemplar esta situación y eximir a Telefónica del pago a terceros por el uso de infraestructuras, o por derecho de paso, en las dependencias donde se encuentra ubicado el cliente, sobrecoste que deberá ser asumido por el operador peticionario o el cliente minorista. Ello sin perjuicio de que Telefónica siga siendo el actor responsable del despliegue dentro de estas dependencias de terceros, por lo que dicho pago no debe ser un impedimento para una provisión diligente del servicio, debiendo colaborar de buena fe con el operador peticionario y las terceras partes afectadas.

Al respecto, se considera adecuada la puntualización realizada por ASTEL y BT sobre la necesidad de que Telefónica acredite el cobro y la cantidad pagada, aportando al operador la factura de cobro y el justificante del pago de dicha cantidad a un tercer agente. Se incluirá en la ORLA el texto propuesto por BT.

Por último, por lo que respecta a los posibles cobros de alto coste debidos a la falta de tramos inter-central, tanto en zona A como en zona B, se recuerda a Telefónica que dichos tramos son una parte integral de su red necesaria para soportar tanto sus propios servicios minoristas como el servicio mayorista. Dicho operador despliega también recursos inter-central cuando es necesario para sus servicios minoristas, y los costes de los despliegues son repercutidos a los distintos servicios, estando cubiertos en el caso de los servicios ORLA por el modelo de precios *retail minus* que se aplica. Además carecería de sentido que los operadores peticionarios tuviesen que desplegar tramos de red entre centrales de Telefónica.

### Conclusión

Se mantiene el texto de la ORLA en vigor en lo relativo a la improcedencia del cobro por parte de Telefónica de costes adicionales por indisponibilidad de recursos, tanto en zona A, donde la ORLA establece que no se pueden aplicar un sobrecoste (alto coste) por ningún motivo, como en zona B, donde el único motivo justificado para aplicar un sobrecoste es la falta de acometida hasta el cliente.

En cuanto al pago a terceros, se introducirá en el apartado 7.2.1 de la ORLA sobre la facturación del alta del Servicio de Enlace a cliente el siguiente texto:

*“Si las dependencias del cliente final o el punto de presencia del operador peticionario se encuentran dentro los dominios de un tercer agente privado, y debido a ello la provisión de un servicio de enlace o de conexión requiere de un pago a dicho agente por el uso de sus infraestructuras pasivas o por el simple paso, dichos costes deberán ser asumidos por el operador peticionario del servicio mayorista sin perjuicio de que Telefónica siga siendo el responsable del despliegue. Dicho coste*

*solo podrá ser incluido previa entrega al operador peticionario por parte de Telefónica de la correspondiente factura de cobro y el justificante del pago realizado a ese agente.”.*

### **III.2.2 Aplicación de altos costes en ubicaciones con clientes de Telefónica**

#### Solicitud y alegaciones iniciales

ASTEL solicita incluir en la ORLA una indicación de que ante la existencia de un cliente en la misma localización en la que el operador solicita el circuito, Telefónica no pueda alegar en ningún caso la necesidad de llevar a cabo inversiones en la acometida del cliente para justificar alto coste.

Telefónica afirma que la existencia de un cliente, minorista o mayorista, en la misma ubicación no elimina automáticamente la necesidad de inversiones en la acometida. La provisión de un circuito conlleva trabajos en la planta exterior en todo el trazado para conectar las fibras disponibles y confeccionar así, bajo demanda y de forma individual para cada circuito, la acometida. Asimismo, señala que la existencia de clientes en la misma localización supone que pueden haber sido ocupadas parte de las infraestructuras, siendo necesario realizar nuevas inversiones para la ampliación o creación de nueva infraestructura.

#### Análisis

Si bien la presencia de clientes de Telefónica implicaba, al menos, la disponibilidad de infraestructura pasiva hasta la ubicación, y en general no sería necesario la construcción de otra nueva para provisionar el servicio mayorista, podía admitirse la existencia muy excepcional de casos en los cuales, siendo necesarias nuevas fibras, la infraestructura pasiva estuviera ya ocupada al completo o dañada y fuera necesario realizar inversiones considerables para extenderla y acomodar el nuevo circuito requerido. Por ello no es posible descartar automáticamente un alto coste ante la presencia de servicios minoristas de Telefónica.

No obstante, la coincidencia de estos factores debería suceder con una probabilidad bajísima. Además, dicho alto coste no estaría ni tan siquiera asociado a la posibilidad de que, en determinadas circunstancias y en función de la evolución de la demanda en las diversas zonas, pueda aparecer la necesidad de tirar nuevos cables de fibra. La propia Telefónica señalaba que, en general, el despliegue de estos cables en los tramos con falta de fibras tampoco implicaría un alto coste. Es decir, solo la saturación o la obstrucción por mal estado de los conductos podrían derivar en la necesidad de realizar infraestructura alternativa y por tanto en un alto coste (solo trasladable directamente al operador en centrales de zona B).

No obstante, tal como señala ASTEL en sus alegaciones al informe, dada dicha excepcionalidad, no se pretende que Telefónica esgrima altos costes con

independencia de su fundamentación, sino que siempre debe aportar justificación detallada y por tanto le corresponde a ella la carga de la prueba.

En consecuencia, si bien no es posible descartar automáticamente un alto coste ante la presencia de un cliente de Telefónica y establecer una regla general al respecto (en cualquier caso solo aplicable, lógicamente, en las zonas donde los altos costes son admisibles, zona B), debe señalarse que, por defecto, los altos costes no son aplicables en ubicaciones con presencia de clientes de Telefónica salvo que Telefónica justifique detalladamente al operador peticionario la falta de infraestructuras y su causa, hecho que debería producirse de forma excepcional y esporádicamente. En un área en la que ya disponga de clientes minoristas, parece improbable que Telefónica deje de provisionar servicios minoristas en ella y descarte cualquier nueva petición alegando que no dispone de infraestructuras o que repercute toda la ampliación o solución del defecto al nuevo cliente.

Al objeto de conocer el nivel de ocurrencia de estas situaciones y supervisar el cumplimiento de la regulación, se incluirá dentro de los parámetros de calidad a suministrar periódicamente por Telefónica dos indicadores relativos al número y porcentaje sobre el total de altos costes en que se producen estas situaciones.

### Conclusión

Habida cuenta de que existen también otras situaciones donde es conveniente conocer la causa del alto coste para evaluar su razonabilidad, se modificará el apartado 3.1 de la ORLA en relación con los principios a los que deben ajustarse Telefónica y el operador en relación con las solicitudes de alto coste. Se extenderá la información a aportar por Telefónica sobre el motivo detallado que origina el alto coste incluyendo la ubicación del problema en las infraestructuras que lo origina cuando ya existen clientes minoristas en la zona:

*“La existencia de clientes minoristas propios deberá ser indicada por Telefónica y ante este hecho solo podrá aducir alto coste si aporta información detallada al operador peticionario sobre el motivo del alto coste y la falta de infraestructuras, incluyendo necesariamente la localización del defecto o saturación en la infraestructuras existentes cuando ello motive el despliegue de unas nuevas. Sin dicha información no es posible designar un alto coste.”*

En lo que respecta a la inclusión de indicadores adicionales relacionados con notificaciones de alto coste en ubicaciones con clientes de Telefónica, se añade en el capítulo 8 de la ORLA la obligación de incluir los siguientes parámetros:

*“Para las líneas alquiladas terminales Ethernet se indicará:  
- Número de notificaciones de alto coste en ubicaciones con al menos un cliente minorista.*

- *Porcentaje de casos de alto coste en ubicaciones con al menos un cliente minorista respecto al total de casos de alto coste en el periodo.*”

### **III.2.3 Arquitectura de Nivel 1 para provisión de servicios ORLA**

#### Solicitud y alegaciones iniciales

ASTEL solicitó que se hiciera explícito que la arquitectura de Nivel 1 de la ORLA puede basarse en tecnologías de transmisión, como la jerarquía digital síncrona o multiplexación por división en longitud de onda (SDH y WDM respectivamente por sus siglas en inglés), y no solo mediante fibra óptica dedicada extremo-a-extremo.

Telefónica alegó que la prestación del servicio sobre un transporte de nivel 1 basado en SDH tiene unos precios muy superiores como demuestran los precios de la ORLA- T, más altos a pesar de estar orientados a costes.

#### Antecedentes

Al definir el servicio de líneas alquiladas terminales en la ORLA se estableció, a propuesta de la propia Telefónica, que la solución utilizada estuviera basada en una arquitectura de nivel 1 y no de nivel 2, es decir que para su prestación no debían utilizarse equipos de red de conmutación de paquetes sino solo equipos de transmisión de nivel físico. Ello implica soluciones de fibra óptica dedicada, pero también admite el uso de otras tecnologías como encapsular Ethernet sobre SDH (EoSDH) o WDM, en contraposición con un servicio de nivel 2 que estaría soportado sobre una red de conmutadores Ethernet o MPLS/IP<sup>14</sup>.

Efectivamente, en el procedimiento de aprobación de la ORLA de 2007, en el punto II.16.1.2 de la resolución, en el que se contestó a sendas alegaciones de ASTEL y BT que solicitaban aclarar si los servicios de línea alquilada Ethernet eran prestados sobre SDH o fibra dedicada, se señaló que a Telefónica no se le imponía el uso de ninguna tecnología concreta, sino que debía cumplir con los parámetros de calidad que habían sido definidos, teniendo en cuenta que se trataba de un servicio de nivel 1, pero sin considerar ninguna tecnología específica. En esa misma resolución, la propia Telefónica señalaba, para justificar las limitaciones en las distancias máximas de los circuitos disponibles, que

*“(…) las líneas Ethernet de la oferta de referencia mayorista se proveerán, salvo casos excepcionales, sobre infraestructura óptica dedicada con terminadores en el domicilio del cliente del operador y en el propio domicilio del operador constituidos por conversores de medios. Se trata de un transporte de Nivel 1 totalmente transparente al tráfico Ethernet de Nivel 2. Esta arquitectura de red es la que impone una limitación en la longitud máxima del circuito de 20 km medidos en línea*

---

<sup>14</sup> MPLS, siglas en inglés de conmutación por etiquetas multiprotocolo.

*recta, que corresponde a longitudes reales de fibra óptica acordes con el alcance de señal de los equipos terminales”.*

Es decir, fue Telefónica quién indicó que, en general, el servicio se implementaría mediante fibra dedicada, pero de ello no debe desprenderse que sea esta la única solución admisible para proveer los servicios ORLA-E.

### Análisis

De acuerdo con los antecedentes y en relación con la provisión del servicio mediante una solución de nivel 1, la opción de utilizar fibra dedicada no puede convertirse, en ningún caso, en un motivo para alegar la falta de medios entre centrales y la no provisión del servicio solicitado en las condiciones reguladas en la ORLA-E. Esta Comisión ya ha señalado en diferentes ocasiones, que las tecnologías de transmisión de nivel 1 como SDH y WDM son aptas para implementar los servicios de línea alquilada terminal de la ORLA.

Además, la utilización de las tecnologías de transmisión de nivel 1 mencionadas, que permiten compartir la fibra e infraestructura de obra civil entre muchos más servicios, no debe suponer ninguna modificación de los precios del servicio regulado en la ORLA-E al constituir opciones tecnológicas incluidas en la definición del servicio de las que Telefónica puede hacer uso para su provisión.

No obstante, según Telefónica, la aceptación de una arquitectura de nivel 1 para la provisión de servicios Ethernet no permite cumplir los parámetros de calidad definidos actualmente en la ORLA ya que sus valores estarían condicionados al uso de fibra dedicada, y una solución sobre SDH llevaría al incumplimiento de los mismos. Telefónica propone que para una solución de nivel 1, el retardo mínimo en función del trazado del circuito se defina en un rango de entre 50 y 100 ms. Asimismo, el tamaño máximo de trama Ethernet estaría limitado a 1532 bytes.

Debe señalarse que los parámetros actualmente definidos ya tuvieron en cuenta que el transporte era de nivel 1 en general y no solo sobre fibra dedicada. Así, en el propio párrafo al que Telefónica hace referencia en sus alegaciones se le indicaba (subrayado añadido) “...debía cumplir con los parámetros de calidad que habían sido definidos teniendo en cuenta que se trataba de un servicio de nivel 1, pero sin considerar ninguna tecnología específica.” De hecho los valores de los parámetros de calidad fueron revisados en la aprobación de la primera ORLA respecto a los valores mucho más estrictos que la propia Telefónica había propuesto, precisamente para considerar un transporte de nivel 1 con cualquier tecnología, no únicamente fibra dedicada. En consecuencia dichos valores ya tienen en cuenta las soluciones de transporte ratificadas en el presente expediente.

Ahora bien, debido a las alegaciones de Telefónica se realizó un requerimiento sobre los tipos de equipos instalados en planta y sus características. Puesto

que los equipos que procesan las tramas Ethernet son los que contribuyen en mayor medida al retardo, al transportar Ethernet sobre SDH en lugar de fibra dedicada, deben tenerse en cuenta dichos elementos que encapsulan Ethernet en la señal SDH, además de los conversores de medios. En el peor caso (tramas Ethernet de mayor tamaño, 1916 bytes según la ORLA actual), contribuyen al menos en un retardo de unos 1.5 ms para retransmitir la trama a 10 Mbit/s. Suponiendo un equipo en cada extremo y que el transporte por la red SDH, respecto a la fibra dedicada, añada también algún retardo adicional mínimo, podría ser razonable aumentar ligeramente los valores de retardo máximos actualmente definidos.

Así, para los servicios Ethernet a 10 Mbit/s, los valores actuales de 4,5 ms, aplicable cuando se hace uso del servicio de conexión (SdC) no agregado, o de 6,2 ms, cuando se utiliza el SdC agregado GbE, se incrementarían hasta 10 ms y 12 ms respectivamente. No obstante, para tamaños de trama menores alrededor de 250 bytes, típicos de aplicaciones como VoIP donde el retardo es importante, los retardos máximos admitidos deben disminuir sensiblemente, admitiendo como máximo la mitad de los valores anteriores, es decir 5 y 6 ms.

En el caso de los servicios Fast Ethernet y Gigabit Ethernet el retardo de transmisión de las tramas es muy pequeño no habiendo tampoco diferencias sensibles según tamaño de trama, suponiendo por tanto un incremento mínimo también por la red SDH. Para estas velocidades en lugar de los valores de 1,5 ms y 3 ms respectivamente según sea el tipo de SdC utilizado, los retardos podrían ser también 5 o 6 ms como en el caso Ethernet para tramas pequeñas.

En relación con el valor actual del jitter de 20  $\mu$ s establecido a propuesta de Telefónica, el paso por otros equipos que procesan las tramas Ethernet podría implicar un aumento de este parámetro. Se establece un límite máximo del jitter de hasta 0,5 ms. que siendo muy superior al valor inicial, no representa tampoco ninguna contribución negativa para aplicaciones como VoIP.

Respecto al tamaño de trama, Telefónica ha remitido en respuesta al requerimiento el conjunto de modelos de equipos y tarjetas instalados en planta. La casuística es muy variada, desde elementos que soportan el tamaño máximo establecido de 1916 bytes a otros que reducen dicho tamaño a valores alrededor de 1600 bytes.

Puesto que el valor original sigue siendo admitido por el equipamiento WDM y por parte de los equipos SDH, se opta por no modificar el tamaño máximo de trama Ethernet pero se introduce la salvedad que en el caso que sea necesario un transporte de nivel 1 basado en equipamiento SDH que no soporte el valor definido, Telefónica podrá adaptarlo al equipamiento SDH presente que permita el mayor valor, informando y aportando la justificación necesaria al operador solicitante.

### Conclusión

Tal como se desprende de otros pronunciamientos anteriores de esta Comisión, se concluye que, para la prestación de los servicios mayoristas de línea alquilada terminal Ethernet a 10 y 100 Mbit/s y 1 Gbit/s de menos de 35 km, además de la fibra dedicada, cualquier otra tecnología de transmisión de nivel 1 es válida también para el transporte entre las centrales de Telefónica. Las condiciones económicas aplicables a dichos servicios son las reguladas y son independientes de la tecnología de nivel 1 utilizada para su transporte.

Se modificará el apartado 4d de la ORLA sobre los parámetros de calidad de las líneas Ethernet con los siguientes datos:

<b>RETARDOS MÁXIMOS</b>		
<i>Capacidad</i>	<i>SdC no agregado</i>	<i>SdC agregado GbE</i>
<i>Ethernet (10M)</i> <sup>Nota</sup>	<i>10 ms</i>	<i>11 ms</i>
<i>Fast Ethernet (100M)</i>	<i>5 ms</i>	<i>6 ms</i>
<i>Gigabit Ethernet (1000M)</i>	<i>5 ms</i>	<i>6 ms</i>

Nota: Para tamaños de 250 bytes los retardos deben reducirse a 5 y 6 ms

- *Jíter máximo: 1 ms*
- *Tamaño máximo trama Ethernet (MTU): 1.916 bytes (Nota: si por necesidades de la ubicación es preciso un transporte de nivel 1 sobre SDH, dicho tamaño máximo podrá verse reducido al máximo valor soportado por el equipamiento SDH presente con la condición que se aporte justificación detallada sobre la necesidad de dicha modificación y del tamaño resultante máximo disponible)*

### **III.2.4 Prestación de servicios ORLA-E mediante transporte de Nivel 2**

#### Solicitud y alegaciones iniciales

Telefónica plantea la posibilidad de que, ante la falta de recursos de fibra entre centrales, pueda prestar los servicios de línea alquilada terminal sobre una red de nivel 2. Los precios serían los mismos actualmente regulados en la ORLA-E puesto que, de acuerdo con la metodología *retail minus* utilizada, éstos están basados en los precios minoristas que son también un servicio de nivel 2.

Telefónica también señala que desde la introducción en la ORLA de la obligación de provisionar circuitos a 10 y 100 Mbit/s de más de 35 km, teniendo la opción el operador demandante del servicio de elegir el tipo de solución, los operadores optan mayoritariamente por soluciones de nivel 2 sin que existan problemas.

#### Antecedentes

Durante la tramitación del expediente MTZ 2007/219 relativo a la aprobación de la primera versión de la ORLA, ya se abordó también la opción de provisionar el servicio mediante una solución de nivel 2. Varios operadores solicitaron la posibilidad de que, adicionalmente a la oferta realizada por Telefónica de un

servicio de nivel 1, existiera la posibilidad también de solicitar un servicio basado en un transporte de nivel 2. No obstante, otros operadores como ONO o BT, no eran partidarios de la introducción de este tipo de oferta.

Entre otras consideraciones, la disponibilidad de soluciones similares en otros países, y de forma especial su grado de utilización, fueron cuestiones importantes en el análisis que se realizó. Al respecto fue relevante la limitada transparencia y flexibilidad sobre el tráfico transportado. Así pues, para evitar que dichos problemas se produjeran se optó por considerar únicamente una solución regulada basada en un transporte de nivel 1, como había propuesto Telefónica.

Debe tenerse en cuenta que después de aprobarse la oferta de referencia, en el expediente MTZ 2009/893 por el que se resolvió conflicto planteado por BT, se pusieron de manifiesto las limitaciones que suponían determinadas implementaciones de nivel 2, en relación con la transparencia del tráfico transportado y, concretamente, sobre el número de direcciones soportadas, tráficos y protocolos bloqueados y estructuras de trama Ethernet admitidas.

Del análisis realizado en el citado expediente se derivó que determinadas configuraciones del servicio basadas en transporte nivel 2, como la que utilizaba Telefónica en su red y que denominaba E-LAN<sup>15</sup>, conllevan una prestación del servicio deficiente al no ajustarse a las características básicas de un servicio de línea alquilada punto a punto. Dichas características no son solo de calidad en términos de garantías de ancho de banda, de retardo, de variación del retardo o de tasa de errores o pérdida de paquetes, sino también de transparencia respecto al tráfico, protocolos y formatos de las tramas transportados.

No obstante, una solución de nivel 2 no es necesariamente incompatible con las características de un servicio de circuito punto a punto si está implementada adecuadamente. De hecho, se dejó a la elección de Telefónica la posibilidad de presentar una propuesta de implementación de nivel 2 para la ORLA que fuera completamente compatible con las características de una línea alquilada, en consonancia con el servicio E-LINE definido por el organismo de estandarización *Metro Ethernet Forum* (MEF).

Por otro lado, si bien la ORLA actualmente define la provisión de los servicios Ethernet mediante transporte de nivel 1, siendo la fibra dedicada la opción mayoritaria escogida por Telefónica, ya se admitió la posibilidad de que Telefónica utilizara una solución basada en un transporte de nivel 2 para provisionar líneas Ethernet de 10 Mbit/s y 100 Mbit/s a distancias superiores a 35 km. Este hecho se justificaba ante la posible ineficiencia de utilizar fibras

---

<sup>15</sup> E-LAN y E-Line son dos tipos de servicios Ethernet prestados sobre una red metropolitana de nivel 2 definidos por el Metro Ethernet Forum (MEF). E-LAN consiste en una conexión multipunto-multipunto sobre una red Ethernet de nivel 2.

dedicadas en largas distancias y para velocidades de hasta 100 Mbit/s, y por la inmediata disponibilidad de la solución al ser utilizada por Telefónica para servicios minoristas.

Análisis: provisión de circuitos de menos de 35 km mediante solución de nivel 2  
Según Telefónica, el importante aumento de servicios de líneas ORLA-E provisionados y la existencia de un número finito de recursos de fibra entre centrales conllevan que en determinados tramos no haya recursos suficientes en determinados momentos para seguir provisionando los servicios de líneas terminales Ethernet mediante fibra dedicada.

Aunque como se ha indicado existen opciones de nivel 1 que permiten también evitar esta posible falta de recursos de fibra en algunos tramos de la red de Telefónica para provisionar los servicios de ORLA-E, esta Comisión ya indicó que una implementación de nivel 2 podría ser también compatible con la prestación del servicio, condicionándola siempre a que se garantizaran las características propias de un servicio de circuito alquilado punto-a-punto.

La prestación de un servicio de línea alquilada, además de suponer una garantía de capacidad disponible y de parámetros de calidad (como tasa de pérdidas o errores, retardo máximo de transmisión etc.), implica también, como ya se indicó en el procedimiento de resolución del citado conflicto planteado por BT, proporcionar garantías de transporte transparente de datos y protocolos entre ambos extremos.

En el caso de Ethernet, esto implica que, además de definir las capacidades (10 Mbit/s, 100 Mbit/s u otras intermedias hasta 1 Gbit/s) y los parámetros de calidad ya recogidos actualmente en el apartado 4d de la ORLA (tasa de tramas Ethernet perdidas, retardos de transmisión y variación del retardo), el servicio debe ser también transparente al tráfico y a los protocolos de nivel 2. Además, debe cumplirse también que, a nivel práctico, no existan limitaciones ni en el número o tipo de direcciones MAC que sean transportadas, ni en el uso de las etiquetas VLANs. A este tipo de servicio equivalente al de línea alquilada punto-a-punto pero en el contexto de un transporte basado en tecnología Ethernet, el MEF lo caracteriza como E-Line o *Ethernet Private Line* (EPL).

Sin necesidad de establecer la implementación tecnológica concreta que pueda realizar Telefónica, hay otros parámetros, no estrictamente ligados a un servicio de línea alquilada, que también son necesarios definir para el correcto funcionamiento del servicio. Ejemplos de dichos parámetros son: el tamaño máximo de trama Ethernet admisible, o las estructuras de trama admisibles.

Telefónica se limita a señalar la posibilidad de ofrecer los servicios de línea alquilada terminal a través de un servicio de nivel 2 cuando hay escasez de recursos de fibra entre centrales sobre la base de que para las líneas Ethernet y Fast Ethernet de más de 35 km los operadores optan por la solución de nivel

2 que les propone de forma mayoritaria. No obstante, no realiza ninguna propuesta detallada de las características y utilización de esta solución.

Se confirma de nuevo que los servicios ORLA-E, actualmente basados en una solución de nivel 1, podrían proveerse mediante una implementación de nivel 2 siempre y cuando se aseguren los requisitos de transparencia del tráfico Ethernet y protocolos asociados, así como la ausencia de limitaciones debidas al servicio mayorista en las direcciones MAC y etiquetas VLAN de los clientes finales. Este servicio deberá ser definido por Telefónica y revisado por esta Comisión para asegurar que sus características no suponen limitaciones para el operador peticionario del circuito respecto a las soluciones de nivel 1.

#### Conclusión

No es posible atender la solicitud de Telefónica. La provisión de los servicios ORLA-E de menos de 35 km mediante una solución de nivel 2 requiere que previamente Telefónica realice una concreción de todas las características y parámetros para que tras revisión y aprobación por esta Comisión, sea incluida en la oferta de referencia ORLA-E.

### **III.3 Nuevas características y facilidades de la actual oferta**

#### **III.3.1 Servicio de Conexión para circuitos provisionados mediante nivel 2**

##### Solicitud y alegaciones iniciales

ASTEL solicita que se confirme que Telefónica no puede exigir disponer de un SdC tipo Gigabit Ethernet (en adelante GbE) para la entrega de circuitos ORLA-E superiores a 35 km mediante una solución de nivel 2.

Telefónica alega que el hecho de que el servicio de nivel 2 termine en un nodo de la red metropolitana implica que técnicamente el servicio solo pueda tener continuidad y ser entregado al operador mediante un SdC tipo GbE agregado. Según Telefónica, para poder proporcionar un servicio de enlace a cliente (en adelante SdE) resuelto con un transporte de nivel 2 a través de un SdC no agregado, se requerirían implementar dos accesos a la red Metropolitana Ethernet, además del SdC. Los sistemas de provisión, mantenimiento, registro y gestión no soportan actualmente esta arquitectura, y su adecuación conllevaría unas inversiones y gastos desproporcionados dado lo residual de estas peticiones.

##### Análisis

Telefónica tiene actualmente la obligación de proporcionar circuitos a 10 y 100 Mbit/s de más de 35 km. Para estos casos, la Revisión de los mercados de 2013 estableció que se permitía la provisión de estos servicios mediante una solución de nivel 2, requiriéndose únicamente que, en la medida de lo posible, técnicamente se garantice que la solución prestada sea similar a la de nivel 1.

A pesar de que la ORLA vigente no especifica las características concretas de la solución de nivel 2 para prestar estos servicios, tampoco vincula su disponibilidad a la necesaria contratación de un SdC GbE agregado.

Por otro lado, tampoco Telefónica justifica la imposibilidad técnica de suministrar un SdE de 100 Mbit/s a través de un SdC específico. De hecho no parece que haya ninguna limitación para que, de la misma manera que en la central del lado cliente el circuito de 10 o 100 Mbit/s se introduce en la red de transporte de nivel 2 dicho servicio, en el lado operador, sea extraído de la red de nivel 2 y entregado a través de una interfaz de 10 o 100 Mbit/s. Es más, a diferencia de lo que alega Telefónica, la arquitectura es muy parecida a si se utilizara un SdC GbE agregado, con la diferencia que en el presente caso, en lugar de utilizar en el nodo de nivel 2 un puerto GbE que agrega un conjunto de servicios de enlace, se hace uso de un único puerto a 10 o 100 Mbit/s para extraer un único SdE y entregarlo.

Asimismo, esta sería también la forma de actuar de Telefónica si estuviéramos ante un servicio minorista a 10 o 100 Mbit/s que uniera dos sedes de un cliente suyo, con una sede asociada a la misma central que el cliente final del operador alternativo que solicita el servicio ORLA, y la otra sede asociada a la central en la que el operador alternativo solicita la entrega del servicio.

#### Conclusión

Se modificará el apartado 3 de la ORLA señalando que *“Telefónica no podrá vincular la prestación de un servicio de línea alquilada terminal a 10/100 Mbit/s mediante transporte de nivel 2 con la utilización forzosa de una modalidad concreta del SdC.”*

### **III.3.2 Tamaño máximo de trama en los servicios Gigabit Ethernet**

#### Solicitud y alegaciones iniciales

BT solicita que para los servicios ORLA basados en GbE se modifique el tamaño máximo de trama Ethernet (MTU) soportado, de los actuales 1.916 bytes hasta 9.000 bytes, tamaño conocido como *Jumbo Frames*. Lo justifica por la efectividad en la transferencia de datos y su disponibilidad actual en los equipos. Asimismo solicita que también esté disponible para enlaces de 10 y 100 Mbit/s.

Telefónica recuerda que el actual tamaño máximo establecido en la ORLA proviene del máximo soportado por los conversores de medios utilizados. Señala que, si bien los conversores para líneas terminales Gigabit Ethernet sí soportarían una ampliación, hay otros elementos de red como los equipos DWDM que imponen también restricciones. Asimismo, si en el transporte del servicio intervienen nodos Ethernet los tamaños máximos soportados son distintos según el fabricante.

Además, según Telefónica estos tamaños de trama alterarían los parámetros de calidad del servicio, lo que conllevaría la modificación de los actualmente

definidos en la ORLA. Por todo ello, Telefónica solicita que no se acepte la solicitud de BT.

### Análisis

En principio, el incremento de la MTU de un enlace a 9.000 bytes implicaría efectivamente un mayor aprovechamiento del ancho de banda. No obstante, para que, esa mejora de la eficiencia realmente exista son necesarias una serie de condiciones, entre ellas que todos los equipos a lo largo del trayecto soporten dicho tamaño para que no sea necesario, por ejemplo, fragmentar las tramas.

De acuerdo con los datos facilitados por Telefónica, la variedad de equipos utilizados en planta no permiten soportar de forma generalizada los tamaños de trama solicitados por BT y solo en determinadas ocasiones, dependiendo de la implementación y los equipos involucrados, podrían darse las condiciones para soportar MTUs superiores a los actualmente definidos en la ORLA.

Por consiguiente, no es razonable modificar el MTU en la ORLA por no estar gran parte de la planta de Telefónica preparada para soportar el tamaño de trama solicitado por BT. No obstante, si a nivel minorista Telefónica ofreciera para algún cliente tamaños de trama Ethernet superiores al actualmente definido en la ORLA, este operador debería modificar la ORLA en el mismo sentido.

En cualquier caso, Telefónica debe atender cualquier petición puntual de una MTU superior al límite actualmente establecido en la ORLA, y analizar si, en función de la implementación del servicio, es posible ofrecerla, si bien solo para servicios de capacidad de 1 Gbit/s para minimizar así el tiempo que los equipos necesitan para transmitirlos y que no implique mayores retardos para otros servicios<sup>16</sup>.

### Conclusión

Se desestima la solicitud de BT de modificar el MTU de forma general. No obstante, se introduce la siguiente previsión en el apartado 4 punto d) de la ORLA sobre “*Parámetros de calidad específicos de las líneas Ethernet*”:

*“Telefónica deberá analizar solicitudes puntuales para soportar MTUs superiores al tamaño establecido en enlaces a 1 Gbit/s, pero podrá denegarlas por ser tamaños no soportados en la implementación del servicio en su red debiendo de aportar una justificación adecuada al operador peticionario”.*

---

<sup>16</sup> Una trama de 9.000 bytes requiere de 0,072 ms para ser transmitida por un equipo en un enlace a 1 Gbit/s, en un enlace a 100 Mbit/s tardaría 0,72ms, mientras que en un enlace a 10 Mbit/s tardaría hasta 7,2ms.

### III.3.3 Propagación de las indicaciones de alarma y errores entre las redes

#### Solicitud y alegaciones iniciales

BT solicita la funcionalidad de aviso en caso de caída del circuito Ethernet mediante la activación de la señal “*Link Loss Forwarding*”. BT señala que se trata de un estándar de la industria y que, en caso de que el equipamiento de Telefónica lo soporte, su implantación es rápida y de coste mínimo.

Telefónica afirma que cualquier mecanismo de propagación e indicación de fallos en la red, requiere la interoperabilidad de todos los equipos existentes en los diferentes tramos de la red que soportan el servicio, para asegurar la continuidad y transparencia de este tipo de alarmas. La diversidad de implementaciones y equipos en planta no aseguran dicha interoperabilidad. Por consiguiente Telefónica solicita que la petición de BT no sea tenida en cuenta.

#### Análisis

Actualmente organizaciones como la ITU-T<sup>17</sup> y el IEEE 802<sup>18</sup> han publicado sendos estándares sobre las funciones y protocolos de OAM<sup>19</sup> en la redes Ethernet, incluyendo la definición de los mensajes intercambiados entre los equipos. El mensaje al que se refiere BT está también relacionado con dichas funciones de operación y mantenimiento de la red pero no está recogido ni en la Recomendación ITU-T G.8013 ni en estándar IEEE 802.1ag, de modo que aunque está incorporado en muchos equipos, su implementación puede variar.

La funcionalidad tiene como objeto que los extremos del servicio reciban una indicación en caso de que alguno de los tramos que constituyen el circuito Ethernet tenga un defecto y no permita la comunicación. Este tipo de señalizaciones son muy útiles, tal como justifica BT, para que, por ejemplo, el equipo ubicado en el extremo del servicio ORLA detecte la caída del servicio rápidamente y active, si está disponible, un camino de comunicaciones alternativo.

Existen también otras opciones que los propios operadores que contratan los servicios ORLA podrían implementar para comprobar la continuidad del circuito contratado y detectar caídas que afecten a tramos intermedios fuera de su control. A modo de ejemplo puede insertarse un flujo de datos específico en los equipos de los extremos del servicio ORLA. Si en el extremo receptor no se recibe dicho tráfico durante un cierto intervalo de tiempo, se declara la caída del servicio, derivándose las acciones que se hayan previsto. Ese tipo de flujos de comprobación están definidos en los propios protocolos OAM de nivel Ethernet, pero precisan que el circuito sea totalmente transparente a dichos protocolos y permita su transmisión.

---

<sup>17</sup> ITU-T: Sector de Normalización de las Telecomunicaciones dentro de la Unión International de la Telecomunicaciones

<sup>18</sup> IEEE 802 LAN/MAN Standards Committee

<sup>19</sup> OAM (Operation and Management) protocolos y funciones para operar y mantener la red.

La solicitud de BT de un tipo de indicación muy específica estará obviamente siempre condicionada a que esté disponible en los equipos de red. En este sentido, en sus alegaciones, Telefónica hace hincapié en que, dada la variedad de equipos en planta, no está asegurada la interoperabilidad de esta funcionalidad ni su correcto funcionamiento.

Asimismo, en respuesta a un requerimiento de información, Telefónica indica que no dispone de ningún servicio minorista, ni estándar ni desplegado ad-hoc para una empresa, en el que informe sobre el estado de la red a través de una indicación en la interfaz usuario-red (UNI). Telefónica reconoce que la red Ethernet utiliza diferentes protocolos para garantizar la detección rápida de fallos y la restauración de los servicios soportados, si bien señala que actualmente no existen mecanismos que generen indicación alguna hacia la interfaz UNI.

Por tanto, aunque la funcionalidad a la que se refiere BT sería útil para poder detectar de forma inmediata cualquier caída del servicio, no es razonable obligar a Telefónica a incorporar esta característica cuando la generalidad de sus equipos en planta no están preparados ni dichas indicaciones tampoco están a disposición de ningún servicio minorista. Además los operadores tienen mecanismos alternativos en los equipos frontera para monitorizar el servicio extremo-a-extremo.

#### Conclusión

No se modifica la ORLA para incluir este mecanismo. En virtud de la obligación de no discriminación que tiene impuesta Telefónica en el mercado 6, si en algún momento implementara alguna solución para transmitir alguna indicación a través de la interfaz usuario-red u cualquier otra sobre el estado del servicio, ya sea para todos los servicios minoristas o en casos concretos ante peticiones puntuales de sus clientes, también deberá ofrecerse ésta en el servicio mayorista, para que el resto de operadores puedan ofrecerlo a sus usuarios finales.

### **III.4 Modificación de plazos y precios**

#### **III.4.1 Precios y disponibilidad de servicios Ethernet en tramos submarinos**

##### Solicitud de ASTEL y alegaciones iniciales

ASTEL solicita que se aclare la obligación de Telefónica de proporcionar circuitos Ethernet en los tramos submarinos interinsulares y los que unen Ceuta/Melilla con la península de acuerdo con las características de zona 4. Asimismo, BT señala que en la resolución de Revisión de los mercados de 2013 ya se indicó que, respecto a las líneas Ethernet entre islas, Telefónica debía prestar un servicio de nivel 2 para todos los circuitos interinsulares dentro de la misma provincia, con independencia de la distancia, y que si el circuito era superior a 35 km se aplicaría el precio de zona 3 añadiendo 485,19 €.

Por otro lado, Telefónica señala que en la Resolución de la CMT de 28 de abril de 2011 (AJ 2011/13) por la que se resolvieron los recursos de reposición de varios operadores contra la Resolución de modificación de la ORLA de 10 de diciembre de 2010, se señaló que si una línea GbE, para la que ya había obligación de cobertura provincial, incluía tramos submarinos entre islas no era razonable que se le aplicara directamente el precio de zona 4 (líneas de longitud mayor a 35 km) establecido en la ORLA-E para GbE puesto que no tenía en cuenta el elemento diferencial que constituía dicho tramo marítimo.

Telefónica señala que, siguiendo el paralelismo con el caso anterior de líneas GbE, ahora las líneas de 10-100 Mbit/s, tras la última revisión de los mercados, tienen también un ámbito provincial y si se incluye un tramo submarino debe considerarse obligatoriamente un transporte de nivel 1. Los precios que resultarían serían, los del servicio terrestre equivalente, añadiendo el transporte marítimo en dicha ruta, considerando que un 10 Mbit/s requiere de 5 x 2 Mbit/s circuitos, y un 100 Mbit/s requiere de 155 Mbit/s (al ser más ventajosa en precio que 2 x 34 Mbit/s).

#### Análisis

Para las líneas terminales Ethernet se definen 4 zonas en función de la distancia en línea recta entre las centrales ubicadas en ambos extremo de la línea terminal. Se considera que una línea es de Zona 1 si la distancia está entre 0 y 2 km, Zona 2 si está entre 2 y 12 km, Zona 3 para distancias entre 12 y 35 km, o Zona 4 cuando es mayor a 35 km, aplicándose en cada caso los precios definidos para cada zona.

La existencia de un tramo submarino conlleva una especificidad que debe tenerse en consideración para determinar el coste final del servicio como ya se señaló en la mencionada resolución de la CMT de 28 de abril de 2011. Ahora bien, cuando el servicio es provisionado mediante una solución de transporte de nivel 2, en la que el tráfico mayorista se agrega con el de otros servicios minoristas y/o mayoristas de Telefónica ocupando una capacidad mayor dentro del cable submarino, la mejor aproximación del coste de transmisión de dichos circuitos es considerar el coste del Mbit/s del contenedor de mayor capacidad disponible dentro del cable submarino y evaluar la capacidad necesaria ocupada por la línea terminal Ethernet contratada.

Esta aproximación es aplicable a todos los cables submarinos (tanto a las rutas entre islas Canarias, así como en Baleares y también en los cables de Ceuta y Melilla). Ello refleja con mayor precisión la realidad de cada cable, al tener en cuenta el coste de transmisión del Mbit/s en cada cable, en lugar de aplicar un precio único de zona 4 para todos ellos ya que éstos tienen unas longitudes muy diversas que van, desde los 4 km de la ruta Ibiza-Formentera, hasta los 207 km de la ruta Gran Canaria-Lanzarote. Con ello, el precio refleja también la singularidad de que el servicio es soportado a través de un cable submarino de acuerdo con lo señalado en la Resolución aludida de la CMT de 28 de abril de 2011.

Así, para una línea terminal Ethernet de 10 o 100 Mbit/s cuyo recorrido transcurre por un cable submarino, el precio resultante total sería la suma del precio del servicio terrestre equivalente (obtenido restando de la longitud total entre centrales extremo de la línea la distancia del tramo submarino) más el coste mensual de transmitir los 10 o 100 Mbit/s a través de cable submarino. Así pues, para determinar el coste de los servicios Ethernet basados en una solución de nivel 2 y con tramos transmitidos por un cable submarino, primero debe determinarse el coste por Mbit/s en cada ruta submarina. La siguiente tabla muestra, para cada ruta submarina, su longitud en kilómetros y el coste por Mbit/s transmitido, obtenido a partir de los precios regulados en la ORLA de los servicios STM-4 (622 Mbit/s) de dichas rutas submarinas<sup>20</sup>.

<b>Ruta</b>	<b>D (km)</b>	<b>Precio STM-4 (622 Mbit/s)</b>	<b>Cálculo precio por Mbit/s</b>
Cádiz – Ceuta	29	2.472 €	$2.472 \div 622 = 3,97$ €
Málaga – Melilla	198	5.955 €	$5.955 \div 622 = 9,57$ €
Gran Canaria - Fuerteventura	128	4.911 €	$4.911 \div 622 = 7,90$ €
Gran Canaria - Lanzarote	207	5.613 €	$5.613 \div 622 = 9,02$ €
Tenerife - La Palma	142	3.180 €	$3.180 \div 622 = 5,11$ €
Tenerife – Gomera	35	2.524 €	$2.524 \div 622 = 4,06$ €
Hierro – Gomera	25	4.138 €	$4.138 \div 622 = 6,65$ €
Mallorca – Menorca	96	5.082 €	$5.082 \div 622 = 8,17$ €
Ibiza – Formentera	4	1.771 €	$1.771 \div 622 = 2,85$ €

El coste de la transmisión por el cable submarino será el resultado de multiplicar el precio del Mbit/s por la capacidad de la línea (10 o 100 Mbit/s)<sup>21</sup>. Para obtener el coste total de la línea terminal, al coste anterior debe añadirse el coste de la ruta terrestre equivalente (resultado de restar la longitud del cable submarino a la longitud total) que dependerá de si corresponde a una zona 1, 2, 3 o 4. Por consiguiente, las cuotas mensuales finales para líneas terminales Ethernet a 10 Mbit/s y 100 Mbit/s que transcurren por cada ruta submarina serían las siguientes:

<sup>20</sup> Resolución de la CMT de 18 de julio de 2013 por la que se revisaron los precios de la ORLA.

<sup>21</sup> En el caso de los circuitos Gigabit Ethernet, un posible transporte de nivel 2 no supondría ningún ahorro de costes respecto al transporte estricto de nivel 1, puesto que por sí solo ya hace uso de toda la capacidad de una transmisión a 622 Mbit/s en el cable submarino y consigue la eficiencia en precio por Mbit/s de esta velocidad.

Cuotas mensuales Ethernet según la ruta submarina y longitud del tramo terrestre					
Ruta	Coste tramo submarino a 10 Mbit/s	Zona 1	Zona 2	Zona 3	Zona 4
		Cuota Zona 1: 259,36 €	Cuota Zona 2: 332,54 €	Cuota Zona 3: 504,71 €	Cuota Zona 4: 598,91 €
Cádiz – Ceuta	39,74 €	<b>299,10 €</b>	<b>372,28 €</b>	<b>544,45 €</b>	<b>638,65 €</b>
Málaga – Melilla	95,74 €	<b>355,10 €</b>	<b>428,28 €</b>	<b>600,45 €</b>	<b>694,65 €</b>
Gran Canaria – Fuerteventura	78,96 €	<b>338,32 €</b>	<b>411,49 €</b>	<b>583,66 €</b>	<b>677,86 €</b>
Gran Canaria – Lanzarote	90,24 €	<b>349,60 €</b>	<b>422,78 €</b>	<b>594,95 €</b>	<b>689,15 €</b>
Tenerife - La Palma	51,13 €	<b>310,49 €</b>	<b>383,67 €</b>	<b>555,84 €</b>	<b>650,04 €</b>
Tenerife – Gomera	40,58 €	<b>299,94 €</b>	<b>373,12 €</b>	<b>545,29 €</b>	<b>639,49 €</b>
Hierro – Gomera	66,53 €	<b>325,89 €</b>	<b>399,07 €</b>	<b>571,24 €</b>	<b>665,44 €</b>
Mallorca – Menorca	81,70 €	<b>341,06 €</b>	<b>414,24 €</b>	<b>586,41 €</b>	<b>680,61 €</b>
Ibiza – Formentera	28,47 €	<b>287,83 €</b>	<b>361,01 €</b>	<b>533,18 €</b>	<b>627,38 €</b>

Cuotas mensuales Fast Ethernet según la ruta submarina y longitud del tramo terrestre					
Ruta	Coste tramo submarino a 100 Mbit/s	Zona 1	Zona 2	Zona 3	Zona 4
		Cuota Zona 1: 399,40 €	Cuota Zona 2: 514,76 €	Cuota Zona 3: 762,18 €	Cuota Zona 4: 1.050,96 €
Cádiz – Ceuta	397,43 €	<b>796,83 €</b>	<b>912,19 €</b>	<b>1.159,61 €</b>	<b>1.448,39 €</b>
Málaga – Melilla	957,40 €	<b>1.356,80 €</b>	<b>1.472,16 €</b>	<b>1.719,58 €</b>	<b>2.008,36 €</b>
Gran Canaria – Fuerteventura	789,55 €	<b>1.188,95 €</b>	<b>1.304,31 €</b>	<b>1.551,73 €</b>	<b>1.840,51 €</b>
Gran Canaria – Lanzarote	902,41 €	<b>1.301,81 €</b>	<b>1.417,17 €</b>	<b>1.664,59 €</b>	<b>1.953,37 €</b>
Tenerife - La Palma	511,25 €	<b>910,65 €</b>	<b>1.026,01 €</b>	<b>1.273,43 €</b>	<b>1.562,21 €</b>
Tenerife – Gomera	405,79 €	<b>805,19 €</b>	<b>920,55 €</b>	<b>1.167,97 €</b>	<b>1.456,75 €</b>
Hierro – Gomera	665,27 €	<b>1.064,67 €</b>	<b>1.180,03 €</b>	<b>1.427,45 €</b>	<b>1.716,23 €</b>
Mallorca – Menorca	817,04 €	<b>1.216,44 €</b>	<b>1.331,80 €</b>	<b>1.579,22 €</b>	<b>1.868,00 €</b>
Ibiza – Formentera	284,73 €	<b>684,13 €</b>	<b>799,49 €</b>	<b>1.046,91 €</b>	<b>1.335,69 €</b>

Los precios de las altas serían los definidos para los circuitos Ethernet y Fast Ethernet de zona 4<sup>22</sup>.

En sus alegaciones, BT solicita que se aclaren y concreten las condiciones aplicables a la línea troncal submarina entre Hierro y Tenerife. Así señala que si bien están explicitadas las condiciones de las líneas existentes entre Hierro y La Gomera y entre La Gomera y Tenerife, no se mencionan las condiciones aplicables en caso de un circuito entre los extremos de ambos cables, y solicita se aclaren.

Si bien la ORLA solo menciona de forma explícita las condiciones para los cables submarinos existentes, ello no es óbice para que se pueda provisionar

<sup>22</sup> El transporte de nivel 2 es una opción disponible para circuitos de más de 35 km extremo-a-extremo.

circuitos encadenando dos o más tramos submarinos consecutivos, de forma que se puedan provisionar circuitos entre dos territorios sin cable submarino directo entre ellos.

El caso que aporta BT es un claro ejemplo de dicha situación. El circuito entre las islas de Hierro y Tenerife debe tratarse como un único circuito, donde el tramo submarino es la suma del total de tramos submarinos, al cual se le aplican las mismas condiciones para el cálculo de los precios que al resto de circuitos submarinos en dichos tramos. Respecto a la cuota de alta es igual a la de cualquier otro circuito con tramo submarino, no pudiéndose en ningún caso cobrar dos procesos de alta ni asimilar cada segmento submarino a un circuito independiente. Entender lo contrario supondría limitar a los operadores su capacidad de ofertar sus servicios en la isla del Hierro.

#### Conclusión

Se modifica el apartado 2.10 del Anexo 3 de la ORLA para precisar los precios de los servicios Ethernet y Fast Ethernet en las rutas submarinas expresados en las tablas anteriores cuando el operador opte por una solución de nivel 2.

Dentro del apartado 1.-Descripción del servicio del Anexo 4 de la ORLA, tras el detalle de las rutas submarinas disponibles, deberá introducirse el siguiente texto:

*“Los circuitos entre territorios que requieran del uso de dos o más rutas submarinas reguladas, deberán provisionarse como si se tratara de un solo circuito entre los extremos de dichas rutas. Las condiciones económicas respecto a la cuota mensual, en el tramo submarino, serán la suma de las condiciones reguladas para cada ruta.”*

### **III.4.2 Plazo comunicación alto coste y penalizaciones asociadas**

#### Solicitud y alegaciones iniciales

ASTEL propone modificar la ORLA para que, una vez transcurrido el plazo de quince -15- días de que dispone Telefónica para comunicar si un circuito es de alto coste, Telefónica no pueda ya aplicar ningún coste adicional para provisionar el circuito. Además, esta asociación solicita que se establezcan penalizaciones que incentiven el cumplimiento de estas condiciones por parte de Telefónica.

Telefónica considera que carece de sentido establecer penalizaciones por retrasos en la comunicación del alto coste, ya que se comunican todas las incidencias tan pronto como se tiene conocimiento y, además, no pueden existir penalizaciones cuando Telefónica no cobra por la atención de las solicitudes de circuitos.

En este sentido, Telefónica manifiesta que las tareas de provisión y mantenimiento de los servicios mayoristas son más complicadas que en el ámbito minorista. Asimismo, indica que la aparición de los altos costes en

muchos casos no se detecta hasta que se inicia la acometida, lo que conlleva retrasos en la información al cliente y ello se refleja en las fechas de provisión. Por ello, Telefónica solicita que el plazo de comunicación de alto coste se extienda a 27 días.

#### Análisis

En el conflicto entre BT y Telefónica sobre aplicación de altos costes a circuitos ORLA<sup>23</sup> se detectó que Telefónica notificó las situaciones de alto coste fuera del plazo de 15 días establecido en la ORLA en un número significativo de casos.

En el seno de dicho conflicto, BT requirió a la CNMC que modificase la ORLA para establecer que en dichos casos, o bien, Telefónica no pudiera cobrar el alto coste, salvo que acreditase ante la CNMC la existencia de los motivos que estuviesen fuera de su control y responsabilidad y que le habían llevado a notificar fuera de plazo, o bien, que se establecieran penalizaciones por cada día de retraso en la notificación del alto coste fuera del plazo previsto. En la resolución del conflicto que puso fin al conflicto se indicó que esta situación se analizaría en el presente expediente de revisión de la ORLA.

BT hizo hincapié en el perjuicio que le causa el retraso en conocer situaciones de alto coste, ya que no puede exigir de manera razonable a su cliente que haga frente al sobrecoste una vez que está cercana la fecha de instalación del servicio.

Un análisis cuidadoso en la fase inicial del proyecto, dentro del plazo de 15 días establecido, debe ser suficiente para detectar la necesidad de desplegar nuevas infraestructuras que deriven en un alto coste antes de realizar la provisión. Sin embargo, es posible aceptar que, en casos muy puntuales de solicitudes de circuitos en cobertura B, la necesidad de nuevas infraestructuras que derivan en situaciones de alto coste sean detectadas por Telefónica ya en la fase de provisión y, por tanto, una vez transcurridos los 15 días, debido a problemas específicos en las infraestructuras existentes de difícil detección en una fase inicial pro que imposibilitan la provisión en las condiciones supuestas inicialmente.

Hay que tener en cuenta también que, por otro lado, cuanto más tardía es la notificación del alto coste, mayor es el riesgo para el operador alternativo al dificultar su comunicación y traspaso del sobrecoste a su cliente final. Al no haber recibido una notificación de alto coste en el plazo establecido al efecto, el operador parte del supuesto de que se trata de un circuito estándar sin coste adicional. Así pues, es necesario establecer un mecanismo que incentive la

---

<sup>23</sup> Resolución de 23 de octubre de 2014 por la que se pone fin al conflicto de acceso interpuesto por BT España Compañía de Servicios Globales de Telecomunicaciones, S.A. contra Telefónica de España S.A.U sobre las condiciones de provisión de circuitos ORLA de alto coste. (CNF/DTSA/2494/13/ORLA alto coste BT)

evaluación diligente de situaciones de alto coste por parte de Telefónica, y contemple al mismo tiempo las situaciones excepcionales de detección de alto coste en provisión.

La solución planteada por ASTEL de que Telefónica no pueda cobrar por defecto ningún alto coste notificado más allá de 15 días, salvo acreditación ante la CNMC de que existe una situación de alto coste justificada, no se considera proporcionada ni eficiente, al exigir una intervención de la CNMC circuito a circuito que no es operativa y puede alargar sustancialmente la fase de provisión del servicio.

El mecanismo que se contemplará se basa en el establecimiento de una penalización creciente con el tiempo para notificaciones de alto coste en plazos superiores a los 15 días establecidos en la ORLA, a excepción de aquellas situaciones de alto coste en zona B que solo pueden ser detectadas una vez iniciada la provisión. Estas situaciones excepcionales habrán de ser acreditadas fehacientemente al notificar la situación de alto coste al operador peticionario.

Esta regla facilitará el establecimiento de incentivos adecuados para realizar un análisis de situaciones de alto coste lo más completo posible en los primeros 15 días, así como reconocer situaciones en las que no es posible para Telefónica conocer de antemano el alto coste.

Por lo que respecta a la petición de Telefónica de aumentar el plazo de comunicación de alto coste a 27 días (más elevado que los tiempos medios de provisión actuales), una extensión de plazo respecto al contemplado actualmente en la ORLA no está justificada, ya que los argumentos de Telefónica están basados en detección de problemas en la fase de provisión que ocurren excepcionalmente (ya tratados y reconocidos previamente), por lo que no hay razones para que las comprobaciones previas a la provisión requieran de un tiempo cercano a un mes.

Por último, habida cuenta de que la experiencia a lo largo de los últimos años de incumplimiento de los plazos de notificación de alto coste y la conveniencia de supervisar el funcionamiento del procedimiento de penalización y el número de situaciones de alto coste que se notifican en provisión sin que puedan haber sido detectadas con anterioridad, Telefónica deberá incluir en la publicación periódica de parámetros de calidad que elabora con carácter trimestral la siguiente información: número total de notificaciones de alto coste, plazo medio de notificación de alto coste, y número de notificaciones de alto coste detectadas en provisión sin que fuese posible detectarlas antes.

### Conclusión

En consecuencia se propone incluir el siguiente texto en el apartado “4 Niveles de Calidad” de la ORLA, en el punto “c) *Penalizaciones por incumplimientos en el servicio de enlace a cliente y de conexión*”:

*“El incumplimiento de los plazos de comunicación de alto coste devengará a Telefónica el pago de una penalización al operador peticionario que corresponderá con un porcentaje del montante del alto coste según los días de retraso, considerándose que a partir del día 60 contado desde la fecha de la petición (plazo establecido por defecto para la provisión de circuitos estándar), la penalización coincidiría con el valor completo del alto coste. Así:*

- *Para los altos costes notificados por Telefónica entre los días 16 y 60, esta operadora devengará, por cada día de retraso, contado a partir del decimoquinto día tomado desde la petición del circuito, el pago de una penalización por un importe igual a la cantidad de 1/45 (2,22%) del valor del alto coste a pagar por el operador peticionario,.*
- *A partir del día 60 no se admite la comunicación y traslación de una situación de alto coste al operador solicitante.*

*Para aquellos casos muy puntuales de solicitudes de circuitos en cobertura B para las cuales aparezcan problemas en la provisión que supongan situaciones de alto coste, y que no fuese posible detectar antes de realizar la provisión (como obstrucciones que solo pueden ser detectadas al realizar la obra), Telefónica deberá acreditar fehacientemente el problema detectado en provisión junto con la imposibilidad de su detección antes de proceder a ésta y no aplicará ningún mecanismo de penalización.”*

En lo que respecta a la inclusión de indicadores adicionales relacionados con los tiempos de notificación de alto coste en el informe trimestral de parámetros de calidad, se añade en el capítulo 8 de la ORLA la obligación de incluir los siguientes parámetros:

*“Para las líneas alquiladas terminales Ethernet se indicará:*

- *Número total de notificaciones de alto coste realizadas en el periodo*
- *Plazo medio de notificación de alto coste en el periodo*
- *Número de notificaciones de alto coste detectadas en provisión una vez transcurrido el plazo de comunicación.”*

### **III.4.3 Disminución plazos de entrega en ubicaciones con clientes minoristas y comunicación de problemas de provisión**

#### *Solicitud y alegaciones iniciales*

ASTEL y BT solicitan que se reduzca el plazo de entrega de circuitos Ethernet cuando se entreguen en edificios en los que Telefónica ya disponga de algún circuito minorista. BT propone reducir el plazo de provisión de 60 días a 15 días cuando se disponga de acometida en el domicilio de cliente final. Asimismo, ambas organizaciones requieren que, al objeto de que los operadores peticionarios del servicio mayorista puedan conocer cuando se da esta

circunstancia, se imponga la obligación de poner a disposición del resto de operadores una base de datos en la que figuren los edificios en los que Telefónica ha desplegado conexión Ethernet.

En lo que respecta a la reducción de los tiempos de provisión cuando se dispone de acometida en el edificio del cliente minorista, Telefónica considera que la existencia de circuitos instalados previamente no permite aprovechar la infraestructura existente debiéndose realizar una instalación completamente nueva. Asimismo, indica que un porcentaje muy elevado son circuitos de 2 Mbps, mayoritariamente provistos sobre cobre y que el punto de presencia al que debe conectar el nuevo circuito no siempre coincide con el punto de presencia en el que se hayan entregado otros circuitos.

En sus alegaciones iniciales Telefónica indica que, a pesar de lo solicitado por ASTEL en relación a que la ORLA le obligue explícitamente, ya informa al operador petionario de los problemas de provisión cuando se detectan las incidencias aplicándose el máximo nivel de atención y un seguimiento personalizado de acuerdo a lo que se indica en el apartado 4 de la ORLA.

#### Análisis

La ORLA ya especifica en su apartado 4 que Telefónica debe informar al operador de las circunstancias de la provisión que puedan suponer un retraso en la entrega.

En relación con la reducción de los tiempos de provisión para circuitos Ethernet en los edificios en los que Telefónica ya cuenta con algún circuito, los indicadores de calidad proporcionados por Telefónica muestran que los tiempos medios de provisión de servicios Ethernet son variables, en general encontrándose alrededor de los 40 días si bien en el segundo y tercer trimestre de 2014 los tiempos fueron de 24,12 días y 23,78 días, tiempos que se encuentran sensiblemente por debajo de los 60 días de plazo máximo previsto en la ORLA para la provisión de circuitos Ethernet. Estos datos indicarían que cuando la infraestructura ya se encuentra desplegada, en la práctica los tiempos de provisión son menores.

Como ya se ha mencionado al analizar la exclusión de altos costes en las solicitudes de servicios en ubicaciones con clientes minoristas, la estructura de la fibra en la red de acceso utilizada para la prestación de circuitos punto-a-punto y la construcción de la acometida bajo demanda puede implicar según Telefónica, que en determinados puntos o tramos se llegue a situaciones en las que haya falta de fibras para construir la acometida y, por ello, se requiera de actuaciones que precisen mayores plazos que los usuales.

Para BT es necesario que se proporcione una fecha de entrega vinculante y no se permita a Telefónica actuar como lo hace actualmente sin suministro de dicha fecha, con la consiguiente aplicación siempre del plazo máximo de hasta 60 días. Como consecuencia, para BT, Telefónica dispone de discrecionalidad

para decidir las solicitudes que suministra en cada plazo, no posibilitando una coherencia en la entrega y la facturación del circuito al cliente final. Las paradas de reloj también suponen un problema según BT y solicita su control, por ejemplo proponiendo que los indicadores de calidad entregados por Telefónica contengan la información de provisión desglosada con y sin paradas de reloj.

Según la ORLA, Telefónica debe suministrar una fecha vinculante prevista para la instalación del servicio, pero de las alegaciones de BT se desprende que no la está proporcionando. Esta Comisión estima conveniente modificar el redactado actual de la ORLA para asegurar que Telefónica aporte dicha fecha vinculante de instalación, y por ello en caso que no lo haga, el plazo máximo de provisión en cada circuito en las interfaces Ethernet se reducirá hasta 30 días, disminuyendo así también el margen de incertidumbre sobre la fecha de instalación. Asimismo, tanto los plazos para que Telefónica indique dicha fecha vinculante como las penalizaciones asociadas descritas en la oferta actual siguen vigentes.

Para el caso de un conjunto de circuitos de un mismo cliente que estén vinculados, esta Comisión entiende que las solicitudes de los servicios mayoristas asociados deben poder agruparse de forma que en su provisión Telefónica actúe como si de un solo circuito se tratara, incluyendo una fecha vinculante de provisión única. El operador alternativo deberá poder indicar en sus solicitudes el conjunto de líneas vinculadas, y para las cuáles la fecha de entrega y de disponibilidad del servicio mayorista estará ligada a la disponibilidad completa de todas ellas. Telefónica deberá provisionarlas de forma conjunta, sin menoscabo de que deba facilitar la información de cada línea de forma independiente, permitiendo al operador tener el detalle de las posibles incidencias, así como la facturación detallada por línea.

### Conclusión

Esta Comisión mantiene la propuesta de no modificar los plazos de provisión máximos establecidos en la ORLA por la variabilidad que conlleva el proceso de provisión y construcción de las acometidas de los circuitos.

Por otro lado, se modifica el apartado 4. Niveles de Calidad, el punto a) Plazo de entrada de circuitos del SdE, concretamente los plazos en los que Telefónica debe comunicar la fecha vinculante de entrega para las diferentes velocidades de la ORLA, así como las fechas vinculantes en caso de que Telefónica no la proporcione son los siguientes:

<b>Velocidad</b>	<b>Plazo provisión (días naturales)</b>	<b>Plazo para comunicar fecha vinculante (días naturales)</b>	<b>Fecha vinculante por defecto <sup>Nota</sup> (días naturales)</b>
Nx64 Kbit/s	18	9	12
2048 Kbit/s no estr.	30	15	22
2048 Kbit/s estr.	33	15	22
Resto (trad. y Eth)	60	15	30

**Nota:** Plazo por defecto es el aplicable cuando no se ha suministrado una fecha vinculante

Asimismo, en el mismo apartado anterior, se añade el siguiente texto:

*“El operador solicitante podrá marcar como vinculadas múltiples solicitudes de circuitos. En ese caso, Telefónica deberá tratar dichas solicitudes, a efectos de la fecha de entrega de inicio de facturación, como si de uno sólo se tratara de forma que la fecha de entrega e inicio de facturación de los circuitos se realice de forma conjunta. No obstante, el seguimiento y facturación debe ser accesible independientemente por cada línea.”*

El apartado “8 Publicación periódica de parámetros de calidad de Telefónica” ya incluye la publicación de los parámetros de calidad con, y sin, incluir las paradas de reloj en los parámetros.

#### **III.4.4 Aclaración sobre las distancias entre centrales y su facturación**

##### Solicitud y alegaciones iniciales

BT solicita que se aclare que la distancia definida como límite superior, pertenece a dicha zona a los efectos de facturación de los servicios de enlace Ethernet. Además solicita que las distancias indicadas entre centrales por la herramienta suministrada por Telefónica sean las aplicables para la facturación del servicio.

Telefónica señala que, en la medida en que se informa de la distancia intercentral en el momento de la solicitud del servicio ORLA-E con precisión de dos decimales, como señala la regulación, factura con total rigor los circuitos provisionados. No obstante, manifiesta que, si bien la herramienta de distancias muestra dos decimales, el primero de ellos es el resultado de redondear el segundo decimal, siendo el segundo por tanto siempre 0.

Por consiguiente un servicio cuya distancia entre centrales fuera de 2,04 km, la herramienta mostraría una distancia de 2,00 km. Sin embargo, a pesar de que según la herramienta la distancia sería de 2 km y facturable como zona 1, en realidad al tener una longitud superior a 2 km se facturaría como zona 2. Del mismo modo, para un circuito cuya distancia real entre centrales sea de 1,97 km., la herramienta indicará una distancia de 2,00 km., y en este caso efectivamente se facturará como si fuera de zona 1.

Telefónica señala que siempre que un operador ha tenido alguna duda al respecto ha aclarado detalladamente este hecho.

### Análisis

En primer lugar, la ORLA vigente ya define en el punto 2.10 del Anexo 3 sobre precios que (subrayado añadido) “(i) Si la distancia es inferior o igual a 2 Km se aplicarán precios de zona 1; (ii) Si la distancia es mayor a 2 e inferior o igual a 12 Km se aplicarán precios de zona 2; (iii) Si la distancia es mayor de 12 Km e inferior o igual a 35 Km se aplicarán precios de zona 3”. Por consiguiente, a pesar de que en las tablas no aparecen dichos signos, la definición ya incluye de forma explícita los límites de las zonas, no siendo necesaria ninguna modificación al respecto. De hecho Telefónica no parece que tenga dudas sobre que la distancia exacta de 2,00 km, por ejemplo, implica una facturación del servicio según zona 1.

La problemática, y posible confusión creada, proviene, a la vista de las explicaciones dadas por la propia Telefónica, del funcionamiento de su herramienta que informa de la distancia entre centrales en el momento de la solicitud que mostraría un valor de 2,00 km, siguiendo con el ejemplo dado por Telefónica, cuando la distancia es en realidad superior y de ahí que se facture según zona 2.

El apartado 7.1.1 de la ORLA sobre la facturación por utilización del Servicio de Enlace a cliente señala que “Telefónica deberá facturar las mismas distancias que aparecen en su herramienta web de consulta de distancias. Asimismo, dicha herramienta deberá permitir al operador descargar la información visualizada en la herramienta web, de forma que pueda ser utilizada como justificante en caso de discrepancias en la distancia facturada.”

El funcionamiento actual de la herramienta descrito por Telefónica no aporta la información adecuada para que los operadores puedan saber el precio del servicio. Si bien es lógico que, de acuerdo con el ejemplo aportado por Telefónica, un servicio cuya distancia entre centrales es de 2,04km sea facturada como de zona 2, al ser mayor a 2,00 km, ésta debe ser también la distancia mostrada en la herramienta. De lo contrario existe arbitrariedad en la aplicación de las distancias además del desconocimiento por parte del operador. Telefónica debe modificar la herramienta para que muestre las distancias reales con precisión de 2 decimales al ser este el valor indicado en la ORLA.

### Conclusión

Telefónica dispondrá de un plazo de 1 mes para modificar la herramienta que muestra las distancias entre centrales para que se muestren los valores correctos con precisión de dos decimales. Durante este periodo podrá seguir facturando los servicios solicitados según la distancia real aunque haya una pequeña discrepancia con el valor mostrado. Transcurrido dicho plazo deberá

facturar los servicios ORLA-E según las distancias inter-central mostradas en la herramienta.

### **III.4.5 Desglose de los conceptos facturables**

#### Solicitud inicial

Vodafone solicita que la factura aperiódica emitida por Telefónica por la prestación del SdC contenga un desglose suficiente que permita identificar el importe de los distintos conceptos facturables en el citado servicio.

#### Análisis

En el informe de audiencia, la DTSA señaló que la solicitud planteada por Vodafone era razonable ya que en general, las facturas deben reflejar el detalle de todas las actuaciones y servicios que se prestan, incluido el impuesto de valor añadido con que se gravan los conceptos facturados, correspondiendo a Telefónica, en este caso, garantizar esta transparencia y certidumbre a los operadores.

En este sentido, el Reglamento por el que se aprueban las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, establece en su artículo 6.1.f) que las facturas deben contener, entre otra información, una *“descripción de las operaciones y consignarse todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del Impuesto de Valor Añadido, incluyendo el precio unitario sin Impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario”*.

Asimismo, la ORLA define y cuantifica los distintos elementos involucrados en la prestación del SdC como, por ejemplo, equipos de transmisión, uso de subconductos, canalizaciones, cámaras y arquetas, el medio portador (fibras de acceso y transporte) o ampliaciones del servicio.

Por tanto, Telefónica tiene la obligación de desglosar en las facturas giradas por el SdC, todos conceptos que son facturados así como los impuestos indirectos que procedan por los servicios y elementos prestados.

Por todo ello, en el informe de audiencia se concluyó que con el objeto de dotar de mayor transparencia al sistema de facturación, se consideró apropiado que, en línea con lo dispuesto para el SdE a cliente (apartado 7.1.1), se incluyera en la ORLA el deber de Telefónica de desglosar en las facturas emitidas todos los elementos involucrados en la prestación del SdC.

En trámite de audiencia, Telefónica se ha mostrado conforme con la obligación de desglosar las facturas giradas por la prestación del SdC de forma idéntica a como ya lo viene realizando para las facturas del SdE. No obstante, dicho operador indica que necesita un plazo de tiempo razonable de 4 meses para adaptar sus sistemas informáticos a la nueva facturación del SdC.

### Conclusión

Esta Comisión entiende que no existe inconveniente en que Telefónica tenga un plazo de 4 meses para realizar las correspondientes adaptaciones en sus sistemas informáticos encargados de emitir las facturas desglosadas por la provisión del SdC, si bien este periodo de adaptación no exime a Telefónica de cumplir sus obligaciones generales de facturación que conlleva el derecho del resto de operadores de conocer el desglose completo de la facturación del SdC.

Por ello, durante el citado plazo de 4 meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la aprobación de la presente resolución, Telefónica deberá comunicar a los operadores contratantes, por cualquier medio que deje constancia fehaciente de su notificación (p.ej. correo electrónico, fax o burofax), el desglose de la facturación de la provisión del SdC.

Se modificará la ORLA de tal modo que el primer párrafo del apartado 7.2.1, “Facturación por utilización del Servicio de Conexión y por alta del Servicio de Enlace a Cliente” quedará redactado de la siguiente forma:

*“Telefónica de España procederá a emitir la factura desglosada por conceptos correspondientes al alta de los circuitos por el Servicio de Conexión y por el Servicio de Enlace a Cliente que corresponda, así como de los impuestos indirectos que procedan”.*

### **III.4.6 Importe asociado al SdC**

#### Solicitud inicial

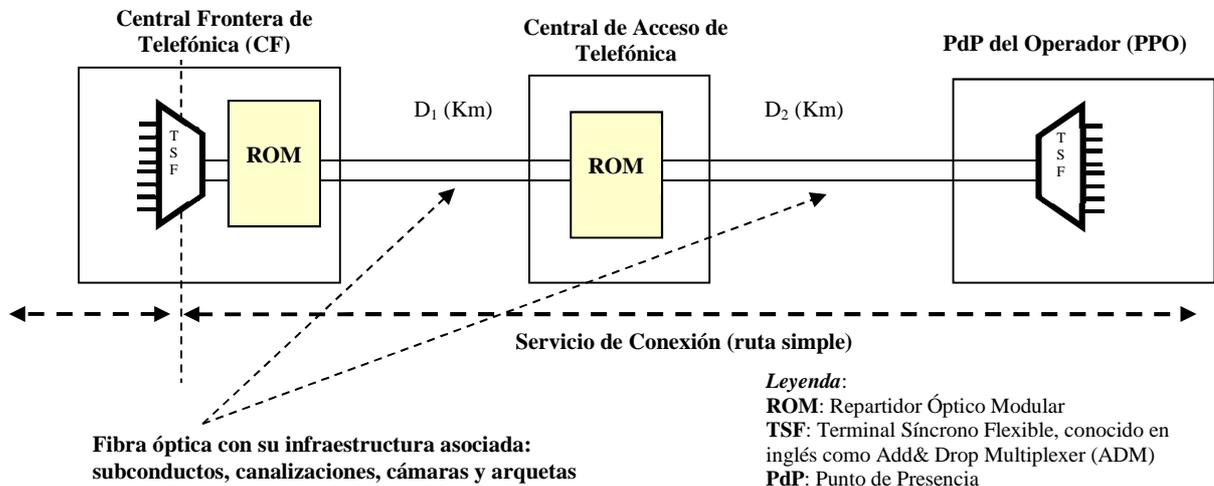
Telefónica señala que los precios actuales establecidos en la ORLA para los elementos del SdC relacionados con el medio portador (fibra oscura) y los subconductos, canalizaciones, cámaras y arquetas (SCCA), son solo adecuados en el caso que dichos elementos existan, pero no cuando tengan que desplegarse por falta de disponibilidad. En consecuencia, solicita que ante la inexistencia de fibra hasta el domicilio del operador, al precio del servicio debería añadirse el coste del despliegue de acuerdo con lo establecido en la OBA para el tendido de fibra en la EdS de 5,84 €/metro. Para Telefónica ello se ajustaría a la ORLA que, en relación con los precios de constitución de un nuevo PdCE (Punto de Conexión de circuitos Ethernet), señala que “...Para el resto de conceptos facturables (fibra, canalizaciones, etcétera), Telefónica deberá utilizar únicamente los precios de los servicios aplicables establecidos al efecto en la OBA, ORLA o MARCo.”

Por otro lado en relación con los SCCA, Telefónica hace hincapié en que el precio actual establecido en la ORLA se basa en los precios de referencia de la MARCo, si bien dicha oferta hace solo referencia a infraestructura civil existente. Por consiguiente, puesto que la propia oferta MARCo remite al propio operador como responsable de costear las nuevas canalizaciones necesarias en caso de no existir las infraestructuras suficientes, solicita que el mismo principio se aplique también en el SdC. Es decir, ante la falta de

infraestructuras hasta el domicilio del operador, sería éste el responsable de construir/ampliar dichas infraestructuras.

**Análisis**

El siguiente esquema describe los principales componentes que constituyen el SdC, si bien los equipos ubicados en la central frontera (en adelante CF) y en el PPO dependerán de si el SdC está asociado a líneas terminales con interfaces tradicionales o a líneas Ethernet. En caso de líneas tradicionales en cada ubicación habrá equipos SDH etiquetados como TSF en la figura mientras que para líneas Ethernet existiría simplemente un único conmutador Ethernet en la central frontera de Telefónica, en la modalidad Gigabit Ethernet agregada, o el equipamiento necesario para la modalidad de N circuitos Ethernet/Fast Ethernet :



Existen tres conceptos facturables: 1) equipamiento; 2) medio portador (fibra óptica); y 3) subconductos, canalizaciones, cámaras y arquetas (SCCA).

En el tramo entre la CF y la central de acceso, tramo interno de la propia red de Telefónica, no es razonable aducir la falta de medios entre centrales para proveer un servicio mayorista, y debe ser la propia Telefónica quién asuma el dimensionado y ampliación de su red como lo hace para el resto de los servicios minoristas y mayoristas cuando la demanda evoluciona.

En cualquier caso las modalidades del SdC definidas permiten agregar el tráfico para minimizar los recursos. Además de la modalidad GbE agregada, la modalidad de n x Ethernet/Fast Ethernet también podría estar basada en equipos WDM dependiendo de los medios disponibles, según Telefónica ya indicó, en contestación a un requerimiento de información realizado con motivo de la definición de la primera ORLA<sup>24</sup>. En consecuencia, no cabe que

<sup>24</sup> Escrito de Telefónica, de fecha 20 de agosto de 2007, dando contestación al requerimiento de información de la CMT efectuado en el expediente de aprobación de la ORLA (MTZ2007/219)

Telefónica solicite al operador un coste asociado al SdC con motivo del despliegue de fibra o falta de infraestructuras en un tramo entre la CF y la central de acceso.

El tramo entre la central de acceso y el domicilio de operador, es un tramo de red de acceso de Telefónica, equivalente a la utilizada para conectar los clientes finales. Del mismo modo también aquí cualquier despliegue podría ser reutilizado por Telefónica, según su localización, para conectar sus clientes finales. El domicilio del operador en este sentido no deja de asemejarse a las dependencias de un cliente final.

El precio de la componente de fibra está basado en la propia contabilidad de Telefónica y el estudio extracontable que la acompaña sobre la distribución de los costes del SdC entre los distintos elementos<sup>25</sup>. De acuerdo con dicho estudio los precios sí fueron establecidos considerando el despliegue de los cables de fibra y por tanto cubrirían los despliegues necesarios. De todas formas, ello no es óbice para que se puedan revisar los precios. Como se ha contestado también a la solicitud de BT, una vez finalizada la presente revisión de la contabilidad de 2013 se analizará la conveniencia de proceder a una actualización de los precios.

No obstante, es cierto como indica Telefónica que los precios de las infraestructuras utilizadas en el SdC se han establecido con una metodología distinta al SdE. El precio de la componente SCCA se estableció de acuerdo con los precios de la oferta MARCo y unos determinados supuestos sobre los despliegues de fibra de acceso y porcentajes de uso, valores que incluyen tanto la amortización de los activos como los costes de explotación correspondientes. Como en el caso anterior la alegación de Telefónica se refiere a que en determinadas circunstancias los precios vigentes serían inadecuados. De nuevo hay que referirse a que las modificaciones que se estimen necesarias en los precios del SdC deben analizarse en una futura revisión general de precios de la ORLA.

Los PPO normalmente están ubicados en las principales ciudades y en áreas habituales de empresas en las que Telefónica está prestando servicios, por lo que, salvo en casos extremadamente excepcionales y poco comunes en los que el domicilio del operador esté ubicado en una localización muy particular, no deben aparecer problemas por falta de infraestructura civil. Más aún, existiendo opciones de SdCs que permiten agregar el tráfico y reducir el número de fibras necesarias, tampoco podría aducirse problemas por saturación.

No obstante, y aunque sea de forma improbable, solo si se produjera una situación de inexistencia, no de saturación, de infraestructuras, la cual habrá de justificarse de forma detallada y fehaciente identificando el tramo problemático,

---

<sup>25</sup> II.7.3.2 de la citada resolución de la CMT de 7 de diciembre de 2010 de revisión de la ORLA

Telefónica podrá facturar la nueva infraestructura específica necesaria previa presentación en el proyecto técnico de SdC, del desglose detallado y justificado de los costes.

### Conclusión

En los apartados 2.1 y 2.8 del Anexo 3 sobre precios, en la descripción de los precios asociados a los subconductos, canalizaciones, cámaras y arquetas del PdC y PdCE respectivamente se señalará que

*“Dada la metodología aplicada para establecer los precios para el uso de subconductos, canalizaciones y arquetas en el SdC y solo cuando se trate del tramo de acometida para conectar la última central de Telefónica con las dependencias en las que se encuentra el PPO, ante la inexistencia de infraestructuras de obra civil para alcanzar el PPO, Telefónica podrá facturar la nueva infraestructura específica necesaria previa inclusión en el proyecto técnico del SdC del desglose detallado de los costes.*

*Para ello es condición necesaria e imprescindible que identifique la ubicación del tramo problemático en el que se produce la falta de infraestructura civil aportando pruebas detalladas y fehacientes de la no disponibilidad.”*

## **III.5 Procedimientos, datos y sistemas**

### **III.5.1 Solicitud de provisión de servicios de enlace y conexión vinculados**

#### Solicitud de ASTEL y alegaciones de Telefónica

ASTEL solicita que se garantice la independencia entre las peticiones del SdE y del SdC. Actualmente, según ASTEL, al realizar una petición de un SdE, Telefónica obliga al operador solicitante a introducir el administrativo del SdC vinculado, si bien dicho administrativo no es asignado de forma inmediata tras la solicitud el SdC, imposibilitando así la tramitación en paralelo de ambos servicios.

Telefónica señala que en realidad ambos servicios no son independientes entre sí puesto que el SdE depende del SdC para la prestación del servicio final. Asimismo, argumenta que la petición del SdC tiene establecido un periodo de 10 días, incluyendo la elaboración del proyecto técnico, y que dicho tiempo se puede alargar por demoras de los operadores no atribuibles a Telefónica. Una vez aceptado el proyecto, Telefónica ha de proporcionar en un plazo de 3 días el número administrativo del SdC con el que el operador puede formalizar la petición del SdE a cliente. De este modo se evita estar intentando entregar un SdE sin que haya aceptación del SdC por parte del operador.

#### Análisis

De acuerdo con la contestación de Telefónica, el operador peticionario no tiene que esperar a la provisión y disponibilidad del SdC para solicitar el SdE. No

obstante Telefónica sí requiere que, con anterioridad a la solicitud del SdE, se haya aceptado el proyecto técnico para implementar el SdC.

Tal como argumenta Telefónica, no es razonable que se empiecen a realizar determinados trabajos de provisión del SdE sin tener la aceptación general de las condiciones del SdC por parte del operador solicitante. No obstante, tampoco para el operador solicitante del servicio sería razonable que, tras la aceptación de un SdC, que prevé utilizarlo inicialmente para un único SdE, se quedara con un SdC sin uso, debido a que la posterior petición del SdE no fuera posible por implicar unas condiciones inaceptables (alto coste no asumible en centrales de zona B o plazo de entrega no adecuado dentro del 15% de solicitudes cuyo plazo de provisión puede exceder los límites de la ORLA).

Al ser ambos servicios interdependientes, ambas partes, tanto Telefónica como el operador alternativo, tienen interés en asegurarse que, antes de realizar los trabajos de provisión, las condiciones principales de ambos servicios serán aceptadas y posibles, aunque queden puntos menores pendientes de discusión. Sin embargo, el procedimiento seguido actualmente para tramitar la solicitud de ambos servicios no permite el análisis en paralelo de su disponibilidad.

Por ello, tras la solicitud del SdC, Telefónica debe facilitar el administrativo asociado al SdC para que, seguidamente, el operador pudiera solicitar también el SdE vinculado a dicho SdC. Como el SdC vinculado está en proceso de aceptación, la solicitud no conllevaría la provisión inmediata del SdE, sino que Telefónica debería limitarse a analizar en paralelo su provisión y trasladar al operado cualquier circunstancia específica, si existiera, relativa a su provisión. Una vez las condiciones generales de ambos servicios estuvieran claras, Telefónica realizaría los trabajos de provisión.

Es decir, ante una petición de SdE vinculado a un SdC aún pendiente de aceptación y no operativo, Telefónica debe analizar la petición para suministrar un plazo de provisión, y en caso de zona B determinar si existe un alto coste asociado. Seguidamente habría una parada de reloj hasta que las condiciones generales del SdC fueran aceptadas para poder empezar a realizar la provisión. Ello no implica que estén completamente cerradas pero sí que Telefónica tenga la seguridad que se va a realizar el SdC y que las condiciones técnicas pendientes de últimos acuerdos no modifiquen trabajos de provisión del SdE que se inicien.

Telefónica propone proporcionar el número administrativo en un plazo de 3 días tras la aceptación del proyecto por parte del operador.

Esta Comisión juzga adecuada la propuesta de introducir un plazo de 3 días para proporcionar el número administrativo, pero sin necesidad de la aceptación previa del proyecto por parte del operador. Como se ha señalado el

objetivo es que el operador pueda solicitar el SdE sin tener que esperar a la realización del proyecto del SdC. La viabilidad de dicho proyecto puede estudiarse en paralelo con la del SdE correspondiente, no provisionándolo hasta que se acepten las condiciones.

#### Conclusión

En el apartado 5.3 de la ORLA se introducirá el siguiente texto:

*“Tras una solicitud de un Servicio de Conexión (SdC), Telefónica deberá comunicar al operador en un plazo de 3 días el número administrativo asociado a dicha solicitud para que el operador pueda utilizarlo para solicitar en paralelo un Servicio de Enlace (SdE) vinculado al SdC anterior. Telefónica deberá informar sobre el plazo necesario en número de días en el que tiene previsto realizar la provisión del SdE para que el operador pueda decidir seguir adelante con el SdC. Una vez suministrada la información sobre plazos de provisión del SdE, se iniciará una parada del reloj a la espera del acuerdo sobre las condiciones generales del SdC.”*

### **III.5.2 Migración de circuitos en condiciones comerciales a ORLA**

#### Solicitud y alegaciones iniciales

ASTEL solicita detallar las condiciones de migración a condiciones reguladas de los circuitos prestados en condiciones comerciales puesto que, la mención recogida en la ORLA sobre dicha migración es excesivamente genérica. En este mismo sentido, Vodafone señala condiciones concretas que deberían regularse en el proceso de migración, tanto para el servicio de enlace como el de conexión, como por ejemplo, *“que el operador no pague ningún sobre coste por migrar los servicios de conexión a las condiciones ORLA más allá de las disposiciones recogidas en el contrato de condiciones comerciales que tenga firmado con TESAU”*.

Telefónica alega que ya se han realizado este tipo de migraciones para operadores como Jazztel, BT o MCI y no se le pueden imponer mayores obligaciones que las de facilitar el proceso de migración y negociar de buena fe, como se indica ya en la ORLA. El motivo para ello es la enorme casuística y la problemática tan diversa que puede existir y que esta migración a veces solo es posible mediante cambio de infraestructuras, equipos y trabajos en red y no es una mera regularización administrativa. Por ello debe realizarse un análisis previo de la planta del operador.

#### Análisis

En primer lugar señalar que el presente análisis considera únicamente la migración de circuitos de condiciones comerciales a condiciones reguladas sin modificación de las características propias del circuito como velocidad, tecnología, domicilio de cliente, migraciones también mencionadas en la ORLA de forma explícita y que Telefónica debe también facilitar.

A diferencia de lo que considera ASTEL, la ORLA actualmente en su punto 5.5 ya incluye una regulación lo suficientemente detallada de las condiciones de migración. ASTEL o el operador afectado pueden denunciar los eventuales incumplimientos que detecten.

En este sentido la ORLA establece que para el caso concreto de migración de circuitos prestados en condiciones no reguladas a condiciones ORLA, *“(...) en la medida que los circuitos y puntos de conexión a migrar existan previamente, se encuentren operativos y sus características físicas se correspondan exactamente con la de los servicios a los que se solicita la migración, los trabajos de migración serán meramente administrativos, por lo que no procedería facturación de cantidad alguna al operador, siempre que el acuerdo existente entre Telefónica y el operador no indique lo contrario.”* Esta mención se refiere a las condiciones comerciales que estén firmadas entre el operador y Telefónica.

No obstante, en el caso de que el SdC no regulado no se ajuste exactamente a los regulados, en la ORLA se especifica también el importe máximo que Telefónica podrá facturar por la migración en el supuesto que en el contrato entre las partes no haya referencia alguna al respecto.

El cálculo de dicho importe máximo según la ORLA *“se realizará aplicando las mismas reglas que las establecidas en la Resolución de la CMT de 30 de julio de 2002 (DT 2002/6764), por la que se resolvió el conflicto de interconexión entre Telefónica y MCI Worldcom (...)”*. Ello conlleva identificar el ancho de banda del SdC existente utilizado para dar servicio a los circuitos operativos en condiciones comerciales, en términos de E1s equivalentes. En caso de que el ancho de banda así calculado coincida exactamente con una de las modalidades del SdC tampoco habrá coste alguno de migración. Si por el contrario, el ancho de banda resultante no coincidiese con ninguna de las modalidades definidas en la ORLA vigente, se deberá encuadrar en la clase correspondiente al tramo inmediato superior que dé cabida a la capacidad de los circuitos que estén operativos. Telefónica podrá facturar, como máximo, la diferencia de precios existente entre la clase considerada y la clase inmediatamente inferior a ésta, salvo acuerdo entre las partes, y detallando todos los conceptos que sean facturados.

Evidentemente, el procedimiento anterior no impide que el operador alternativo y Telefónica acuerden, como configuración del SdC, cualquier otra modalidad superior dentro de las definidas en la ORLA que permita conectar los circuitos existentes y otros futuros.

Por otro lado, habiéndose regulado el importe máximo que Telefónica podría facturar por la migración y el motivo, no parece necesario introducir, como solicita Vodafone, ninguna disposición señalando que Telefónica no podrá cobrar durante la migración ninguna cantidad en concepto de alta de SdE a clientes ya instalados y operativos. Si los circuitos comerciales al cliente se

ajustan a alguna de las modalidades (velocidades) de la ORLA, no puede existir, si no hay provisión alguna en el contrato comercial, pago alguno que no esté directamente relacionado con el SdC y en las condiciones señaladas más arriba.

Lógicamente, esta migración de condiciones comerciales a reguladas no incluye otro tipo de migraciones como por ejemplo el cambio de modalidades ORLA-T a modalidades ORLA-E puesto que ello no sería una únicamente una modificación de condiciones de facturación sino que conllevan un conjunto de actuaciones técnicas.

Sobre la petición de Vodafone, es razonable establecer un plazo de un mes para que Telefónica realice dicho cálculo de equivalencia con alguna modalidad de SdC regulada y proporcione la información. No se precisa ningún trabajo de configuración física ni establecimiento de servicio, sino solo asimilar a uno de los SdC de la ORLA, de acuerdo con las pautas indicadas, las capacidades existentes en los puntos de conexión entre ambos operadores. En cualquier caso, dicho plazo no debería tener mayores consecuencias si las condiciones económicas ORLA para los circuitos migrados son de aplicación a partir del momento en que sucede el primero de los siguientes eventos (i) acuerdo de las condiciones de la migración (ii) transcurrido un mes desde el momento en que se realiza la solicitud de migración, descontando cualquier interrupción responsabilidad del operador alternativo como los tiempos requeridos para aceptar las condiciones indicadas por Telefónica o para aportar información.

En base a ello, en el informe de audiencia la DTSA propuso introducir en la ORLA una modificación que recogiera dicho plazo máximo de 1 mes a partir del cual se pasara a facturar los circuitos bajo condiciones ORLA aunque no se llegara a un acuerdo sobre la modalidad equivalente. Al respecto Telefónica alegó que la modificación no solucionaría los problemas existentes y propone eliminar dicha modificación.

Que el párrafo introducido no pueda solucionar todos los problemas existentes, como señala Telefónica, difícil por otro lado si no son descritos, no es motivo para no introducirlo, si de todos modos clarifica situaciones que puedan producirse. No obstante, es cierto que en el caso en que el desacuerdo, en lugar de en la modalidad equivalente del SdC, radique en la ubicación de la central frontera (CF), imposibilitaría la facturación de los SdE según la ORLA por la imposibilidad de concretar sus distancias hasta disponer de la ubicación.

Por ello, y para abordar una casuística adicional, el párrafo que modifica la ORLA se completa señalando que si el desacuerdo se produce por la ubicación de la CF, los pagos deberán regularizarse teniendo en cuenta que, transcurrido el plazo de 30 días, los precios de los servicios debían haberse aplicado eran los precios regulados considerando los puntos de conexión que finalmente se establezcan, ya fuera por acuerdo o por resolución de un conflicto.

La regulación descrita trata de facilitar el proceso de migración a los operadores que decidan pasar a condiciones reguladas. Por ello, salvo que los términos de dicha migración de los circuitos estén recogidos en el contrato privado, entre ellos la posibilidad de no efectuar pago alguno en concepto de migración, la ORLA establece los costes máximos que puede repercutir Telefónica siempre que estén suficientemente justificados.

Por consiguiente, la solicitud de Vodafone de que el operador no tenga que pagar ningún sobrecoste por migrar los servicios de conexión desde condiciones comerciales a ORLA, más allá de las disposiciones recogidas en el contrato que tenga firmado con Telefónica, se considera que ya está contemplada.

### Conclusión

Se estima que actualmente dentro de las condiciones estipuladas en la ORLA para la migración de circuitos comerciales a condiciones reguladas ya se recoge la casuística planteada por ASTEL y Vodafone. No obstante se añadirá al final del punto 5.5, antes del punto 6, el siguiente párrafo:

*“Ante una solicitud de migración de circuitos prestados en condiciones no reguladas a condiciones ORLA, los precios de la ORLA serán de aplicación a partir del momento en que suceda el primero de los siguientes eventos (i) acuerdo de las condiciones de la migración (ii) transcurrido un mes desde el momento en que se realiza la solicitud de migración, descontando cualquier interrupción responsabilidad del operador alternativo como los tiempos requeridos para responder a las condiciones indicadas por Telefónica o para aportar información. En caso que el desacuerdo radique en la ubicación de las centrales frontera y no permita la determinación del precio regulado, una vez las ubicaciones sean establecidas ya sea mediante acuerdo o por resolución de la CNMC por interposición de un conflicto, los pagos deberán regularizarse teniendo en cuenta que los precios ORLA eran aplicables transcurrido el mes desde que se realizó la solicitud por migración de las condiciones.”*

### **III.5.3 Otras migraciones o modificaciones de la velocidad**

#### Solicitud inicial y alegaciones

Para BT la actual ORLA contempla únicamente una mención muy genérica sobre la obligación de Telefónica de proporcionar una migración adecuada de circuitos y recuerda que en la Revisión de los mercados de 2013, se emplazó a tratar este aspecto en la siguiente revisión de la oferta ante su propuesta detallada para efectuar dicha migración. BT señala que hasta el momento no se ha podido llegar a ningún desarrollo en las negociaciones con Telefónica y que los actuales costes y lentos procesos de migración suponen una barrera importante de entrada para la competencia efectiva en el mercado. A tal efecto BT anexa a sus alegaciones una propuesta detallada para el procedimiento de migración.

BT solicita también el establecimiento de un plazo para el servicio de cambio de velocidad de los circuitos con interfaces Ethernet. En el caso concreto de pasar de Ethernet a Fast Ethernet, BT propone establecer un plazo de 4 días teniendo en cuenta que ambos servicios son entregados por Telefónica con el mismo equipamiento y el cambio se puede efectuar mediante configuración remota.

Telefónica solicita que se reconozca que el aumento de velocidad en los circuitos ORLA-E solo se lleve a cabo en casos en los que la gestión del circuito se puede hacer en remoto, igual que en el producto minorista, y de forma equivalente a los servicios ORLA-T que está disponible de forma exclusiva para los circuitos a  $n \times 64$  kbit/s. Así, en todos los casos en que no pudiera gestionarse la solicitud remotamente o que se requiera cambio de equipamiento, desplazamiento de técnico, etc., no debería considerarse un cambio de velocidad sino una sustitución de un circuito de una velocidad inicial por otro de distinta velocidad, y debería por tanto tratarse como una baja del antiguo servicio y un alta de un nuevo servicio.

Incluso en los casos que sea posible la gestión remota, Telefónica señala que debería aceptarse el rechazo del cambio de velocidad por la incompatibilidad con el estado del SdC a través del cual se entregan los enlaces.

En relación con el resto de migraciones, Telefónica describe el conjunto de actuaciones que pueden llevar aparejadas dichas migraciones como ejemplo de la complejidad asociada ya que pueden requerir trabajos de reconfiguración o provisión e incluso tendidos o despliegues nuevos.

#### Análisis migración de la velocidad de 10 a 100 Mbit/s

La propuesta de Telefónica de considerar como una baja y una alta nueva cualquier solicitud de modificación de velocidad que suponga una actuación que no pueda desarrollarse de forma remota no se considera razonable. Ello puesto que, como la misma Telefónica ha descrito, la provisión de un circuito conlleva, en la parte de acceso, al menos, y también en tramos entre centrales dependiendo de la opción adoptada, la implementación del trayecto de fibra por el que se transportará el servicio, tarea innecesaria ante la modificación de una velocidad. En consecuencia, los precios y plazos definidos para el alta de un servicio están en relación con estos trabajos<sup>26</sup> y no deben ser aplicables exactamente a un cambio de velocidad.

Ahora bien, dada la variada casuística de soluciones para proveer y prestar los servicios ORLA-E, es cierto que las actuaciones requeridas para la

---

<sup>26</sup> Si bien los precios de los servicios Ethernet se han establecido siguiendo una metodología retail minus y no específicamente con los costes, en la proporción en que los precios minoristas y la distribución entre alta y cuota mensual reflejen los trabajos iniciales de provisión y los costes de suministro del servicio, también se reflejará en el precio mayorista.

modificación de la velocidad puedan ser también muy diversas y requerir de distintos plazos.

En función del cambio de velocidad y de la arquitectura del servicio es posible clasificar diversos escenarios existentes que no impliquen modificación de la acometida entre el domicilio del cliente final y la central de Telefónica.

Los cambios de velocidad Ethernet a Fast Ethernet, normalmente requerirán únicamente reconfiguración de los equipos activos que pueden efectuarse remotamente puesto que los puertos eléctricos de los equipos trabajan a ambas velocidades:

- (i) Cuando el servicio es suministrado sobre una solución de fibra dedicada, la modificación de velocidad implica únicamente modificar la configuración de los conversores de medio, que se lleva a cabo normalmente de forma remota.
- (ii) Cuando el transporte entre centrales se realice mediante cualquier tecnología de nivel 1, ello implica, además de la modificación de los conversores de medio de los extremos, la redefinición del transporte entre centrales reconfigurando los equipos activos que agregan el servicio. Puntualmente pudiera darse una situación de saturación que imposibilitara el crecimiento de la velocidad sobre los mismos equipos utilizados y por tanto se requiriera también desplazarse a la central para modificar la conexión de la acometida a otros recursos de red distintos para soportar la velocidad de 100 Mbit/s.
- (iii) Cuando el transporte entre centrales se realice mediante una implementación de nivel 2, las modificaciones son parecidas al caso (ii), implicando reconfiguración de los conversores de medio y equipos Ethernet de nivel 2.

En el caso (i) las actuaciones son limitadas y si bien 4 días, como solicita BT, parecen suficientes como plazo para llevar a cabo los trabajos por parte de Telefónica, dicho periodo realmente define el intervalo dentro del cual debe definirse, de mutuo acuerdo entre ambos operadores, la ventana de actuación para llevar a cabo los trabajos. El tiempo efectivo para realizar los cambios se restringirá a dicha ventana de actuación durante la cual el servicio no estará disponible por reconfiguración de los equipos. En este sentido parece que 10 días es un plazo más razonable dentro del cual encontrar una ventana de actuación acordada por ambos operadores. La duración de dicha ventana sería de 3 horas y en horario nocturno (de 20:00 a 8:00h) los días laborables.

Los casos (ii) y (iii) requieren reconfiguración de los equipos agregadores y equipos intermedios, lo que equivale a redefinir un camino a través de la red de nivel 1 o 2, igual o parecido al que seguía el servicio de velocidad a 10 Mbit/s. Teniendo en cuenta la criticidad asociada a las comunicaciones de empresa, es usual minimizar el riesgo no realizando la reconfiguración completa en una ventana de actuación corta. Solo se modificará la configuración de los

convertidores en el tramo de acceso y se realizará el cambio de velocidad una vez se ha comprobado que el transporte desde la central que da servicio al cliente final hasta la red del operador funciona correctamente. Para ello primero se configurará un camino de mayor velocidad en el tramo interior de la red de Telefónica entre la central del cliente final y la red del operador. Una vez esté constituido, deberá acordarse la ventana de actuación para modificar de forma efectiva los parámetros de los convertidores de medio y conectar el nuevo acceso operando a 100 Mbit/s con el transporte hasta el PPO ya configurado con anterioridad.

Debe establecerse un primer plazo para que Telefónica configure el trayecto interno y con posterioridad poder realizar los cambios en los convertidores de forma equivalente al caso (i) y la conexión con el nuevo trayecto. Para ello se define un plazo de 15 días para la configuración del nuevo trayecto<sup>27</sup> y para acordar una ventana de actuación que deberá producirse dentro de los 5 días siguientes transcurridos los 15 primeros días.

Respondiendo a las alegaciones de BT al trámite de audiencia, debe explicitarse que la casuística anterior es equivalente para una migración con reducción de la velocidad de 100Mbit/s a 10 Mbit/s aplicando por tanto los mismos plazos definidos.

#### Análisis migración de la velocidad de 10/100 Mbit/s a 1 Gbit/s

En el caso de una modificación de 10/100 Mbit/s a 1 Gbit/s siempre se requerirá desplazamiento al menos a dependencias del cliente para sustituir los convertidores de medios:

- (i) Cuando el servicio a 10/100 Mbit/s es suministrado sobre una solución de fibra dedicada, la modificación de velocidad requiere la sustitución de los convertidores de medio y la consiguiente visita a las dependencias de usuario final. Además, excepto que los servicios de 10/100 Mbit/s y el nuevo a 1 Gbit/s puedan utilizar un mismo SdC, como sería el caso de un SdC a 10 Gbit/s, propuesta analizada posteriormente, con gran probabilidad será necesario modificar también el SdC utilizado.
- (ii) Cuando el transporte entre centrales del servicio a 10/100 Mbit/s se estuviera realizando mediante cualquier tecnología de transmisión de nivel 1 o conmutación de nivel 2, ello implica, además de la sustitución de los convertidores de medio de los extremos, la redefinición del transporte entre centrales reconfigurando los equipos activos que agregan el tráfico. Un incremento tan sensible de la capacidad puede suponer un análisis más pormenorizado del estado de la red y suponer la modificación del trayecto seguido por el anterior servicio. Igual que el caso anterior, la constitución de una nueva

---

<sup>27</sup> Suponiendo que no hay cambio de central fronterera.

conexión entre la red de ambos operadores puede ser requerida por no poder utilizar el mismo SdC.

El análisis anterior pone de relieve que en una migración de 10/100 Mbit/s a 1 Gbit/s, son varios los trabajos a realizar y no basta la reconfiguración remota de conversores. Incluso en la situación más simple de transporte con fibra dedicada, es altamente probable la necesidad de constituir una nueva conexión entre las redes de ambos operadores.

En consecuencia, no es razonable limitar todas las actuaciones a una ventana, siendo necesario primero establecer todo el trayecto entre la central que da servicio al usuario final y el PPO. Finalmente, y a los efectos de reutilizar para el nuevo servicio de 1 Gbit/s la acometida ya establecida para 10/100 Mbit/s, es necesario sincronizar el cambio de los conversores de medio y conectar la acometida con el nuevo trayecto establecido, por lo que será necesario definir una ventana de sincronización igual a la de la migración de Ethernet a Fast Ethernet.

A pesar de no ser necesaria la conexión de la acometida por estar disponible, el resto de actuaciones requieren de plazos específicos, incluida la nueva conexión entre las redes que pueda necesitarse.

Excepto en los casos en los que el servicio de 10/100 Mbit/s se suministraba sobre fibra óptica, la migración puede implicar una modificación total del tramo dentro de su red, especialmente si se suministraba sobre nivel 2 y el nuevo servicio a 1 Gbit/s pasa a ser de nivel 1. Por todo ello, un plazo máximo de 40 días se considera adecuado para efectuar la migración completa. Una vez establecido el trayecto que une la central en la que se localiza el cliente y la red del operador y dentro de este periodo de 40 días deberá también acordarse y ubicarse la ventana de actuación para conectar la acometida existente con el nuevo trayecto y el cambio de los CdM adecuados para la nueva velocidad.

En relación con las cuotas por cambio de velocidad en líneas Ethernet, la actual ORLA ya especifica en el Anexo 3 que *“El precio por este servicio será la diferencia entre las cuotas de alta entre la velocidad inicial y la final”*.

#### *Análisis migraciones de servicios minoristas de Telefónica a mayoristas ORLA*

En el informe de la DTSA, en relación con la migración entre servicios minoristas de Telefónica y el SdE Ethernet de la ORLA, se concluía que, siendo poco probable que en entornos empresariales se tomase el riesgo de conmutar entre servicios sin comprobar previamente que el nuevo enlace funcionase correctamente extremo a extremo, ello suponía la constitución de un servicio nuevo paralelo, acometida incluida, por lo que dicha migración en sí realmente debía tratarse como una nueva alta sin modificación de los plazos o precios. El mismo razonamiento aplicaba a la migración entre servicios de enlace a cliente de distintos operadores.

No obstante BT y ASTEL señalan que no es razonable rechazar dichas migraciones amparándose en una supuesta práctica del mercado corporativo que no tolera el corte del servicio. Para ASTEL y BT, deben ser el cliente y el operador los que decidan si optan por una migración con un corte controlado del servicio o por un alta de un servicio nuevo y baja del anterior. La definición y establecimiento de unos procedimientos y precios detallados para las migraciones son aspectos clave y muy importantes según BT para mejorar las condiciones de competencia en el mercado corporativo, teniendo en cuenta las barreras de entrada existentes con clientes poco dispuestos a emprender migraciones complejas técnicamente.

Efectivamente, la preferencia de determinadas empresas por no migrar los sistemas de comunicaciones hasta la disponibilidad comprobada de los nuevos enlaces, que implicaría la configuración de dos acometidas en paralelo sin el reaprovechamiento de ninguna infraestructura, no es impedimento para que en determinadas ocasiones el cliente opte, de acuerdo con el nuevo proveedor del servicio, por una migración con un corte controlado que pueda implicar un reaprovechamiento de la acometida y, conlleve un proceso de migración.

Este tipo de migraciones, igual que en el caso de aumento de velocidad a 1 Gbit/s, implica primeramente la configuración del tramo entre la central que da servicio al cliente final y el PPO, a través de un SdC si es necesario. Una vez comprobado su correcto funcionamiento, es posible realizar la conmutación de la acometida, para desconectarla del servicio provisto por Telefónica y conectarla con el tramo del SdE mayorista entre la central y el PPO configurado.

Como en el caso de la migración de 10/100 Mbit/s a 1 Gbit/s, primero es necesario establecer un plazo para la configuración del tramo del servicio entre la central de la que depende el cliente final y el PPO. En este caso también debe configurarse el tramo completo, al no existir un servicio previo si Telefónica provisionaba el minorista de forma distinta a la solución mayorista, por lo que se estima razonable establecer un mismo plazo de 40 días. Dentro de dicho plazo debe acordarse y ubicarse la ventana de actuación para realizar el cambio de la acometida.

#### *Análisis migraciones de servicios tradicionales a Ethernet*

En el resto de casos debe señalarse que todas las migraciones son aplicables a servicios ofrecidos inicialmente ya en condiciones ORLA.

La migración de servicios desde interfaces tradicionales a interfaces Ethernet, en el supuesto que el servicio sobre interfaces tradicionales estuviese ya basado en fibra, puede beneficiarse de la existencia de la acometida. Para ello el cliente debe ser consciente de que la migración se realizará sin que disponga con anterioridad del circuito completo para comprobar su funcionamiento. Al cambiar la tecnología, dicha migración supone modificar los equipos extremos de la acometida así como el transporte por la red de

Telefónica hasta la red del operador incluyendo el SdC. Debido a la similitud de los trabajos requeridos, los plazos y procedimiento serían equivalentes a la migración de servicio minorista de Telefónica a servicio ORLA descrita en el apartado anterior.

#### Análisis migraciones de la central frontera (CF)

Los trabajos para migrar la CF son altamente dependientes del tipo de SdE agregados y su implementación. Cuando el servicio de enlace está basado en fibra dedicada las actuaciones necesarias, dependiendo del cambio de central, pueden incluir la reconfiguración de algunos trayectos entre centrales además de la posible constitución de una nueva conexión entre las redes. Por ello, en determinados casos como un enlace a 10/100 Mbit/s implementado sobre una solución de transporte óptico, SDH, o nivel 2 podría ser suficiente con un plazo de 15 días al requerir únicamente la reconfiguración de los equipos para establecer un nuevo trayecto en la red. En cambio, cuando el SdE está basado en fibra dedicada, la modificación de la CF podría suponer desde plazos mínimos de 15 días, si la nueva CF supone únicamente un acortamiento del SdE y ningún nuevo tramo de la red de Telefónica, hasta plazos máximos de 40 días, como en la migración de líneas tradicionales a Ethernet o de minorista a mayorista, si la nueva CF supone una reconfiguración total de los tramos intermedios de la red de Telefónica, salvo la acometida.

Además, la migración precisará también coordinar una ventana de actuación para conectar el tramo del servicio que se mantiene con el nuevo trayecto configurado.

#### Precios migraciones de minorista a ORLA, de línea tradicional a línea Ethernet y de central frontera

El precio de las migraciones tratadas en los tres apartados anteriores sería equivalente a descontar del alta completa del servicio, la parte asociada a la construcción de la acometida. Dicha construcción puede suponer gran parte del alta del servicio en zona 1 en la que el servicio tiene entre 0 y 2 km.

Por consiguiente, se considera razonable que el coste de las migraciones desde (i) servicio minoristas de Telefónica a ORLA y (ii) servicios ORLA-T a 2, 34 o 155 Mbit/s basados en fibra hacia ORLA-E, sea equivalente al coste del alta completa del servicio ORLA-E al que migran, descontando el 50% del alta del mismo servicio en Zona 1. El 50% se justifica teniendo en cuenta la longitud media del bucle de abonado de la planta de Telefónica como referencia media de las acometidas, y la longitud del circuito entre centrales que se define entre 0 y 2 km.

En el caso de la modificación de la central frontera, el precio estaría condicionado por el grado de modificación sobre el SdE que representa el cambio de CF. Según la localización de la nueva CF, ello podría implicar desde una reconfiguración completa del SdE, a excepción de la acometida, hasta no implicar ninguna reconfiguración de tramo nuevo alguno si la nueva CF

representa únicamente una disminución del SdE sin necesidad de pasar por nuevas centrales.

#### Conclusión

En el apartado 2.10 del Anexo 3 se precisarán los precios de migraciones de minorista a mayorista ORLA o de servicio ORLA-T basado en fibra a ORLA-E:

*El precio de la migración corresponderá al alta del servicio ORLA-E al que se migra, descontando el 50% del alta para ese mismo tipo de servicio ORLA-E en Zona 1.*

Se incluirá en el apartado 5.5 de la ORLA las siguientes concreciones de las migraciones por cambio de velocidad o modificación central frontera:

#### *Migración de velocidades de Ethernet a Fast Ethernet o viceversa:*

- *En servicios soportados sobre fibra dedicada: En un plazo de 10 días deberá acordarse la ventana de actuación de 3 horas de duración que deberá producirse entre las 20 h de la noche y las 8h de la mañana del día siguiente para efectuar las modificaciones en los CdM.*
- *En servicios soportados sobre soluciones de nivel 1 y nivel 2, Telefónica dispondrá de un plazo de 15 días para configurar el nuevo trayecto a través de su red y en dicho plazo deberá acordarse también la ventana de actuación para que en un máximo de 5 días después de dicho plazo se conecte la acometida existente con el nuevo trayecto y se realicen las modificaciones de los CdM.*

#### *Migración de velocidades de Ethernet/Fast Ethernet a Gigabit Ethernet:*

- *Telefónica dispondrá de un plazo máximo de 40 días para configurar el nuevo trayecto a 1 Gbit/s a través de su red y dentro de dicho plazo deberá acordarse y ubicarse también la ventana de actuación para conectar la acometida existente con el nuevo trayecto y el cambio de los CdM para la nueva velocidad.*

#### *Migración entre servicios minoristas de Telefónica y ORLA-E:*

- *Telefónica dispondrá de un plazo máximo de 40 días para configurar el nuevo trayecto a través de su red entre la central de la que depende el cliente final y la ubicación del SdC o el PPO. Dentro de dicho plazo deberá acordarse y ubicarse también la ventana de actuación para conectar la acometida existente con el nuevo trayecto.*

#### *Migración de servicios desde ORLA-T basados en fibra a ORLA-E:*

- *Telefónica dispondrá de un plazo máximo de 40 días para configurar el nuevo trayecto Ethernet a través de su red y dentro de dicho plazo deberá acordarse y ubicarse también la ventana*

*de actuación para que, una vez realizadas las actuaciones en el interior de la red de Telefónica, se conecte la acometida existente con el nuevo trayecto y se instalen los CdMs para las nuevas velocidades en el caso de migración de servicios tradicionales a Ethernet.*

*Migración de la central frontera:*

- *Telefónica dispondrá de un plazo máximo de 15 días para configurar el nuevo trayecto a través de su red entre la central de la que depende el cliente final y la nueva central frontera si el SdE se suministra a través de una red SDH o de nivel 2.*
- *En el caso que el SdE se suministre sobre una solución de fibra dedicada, Telefónica dispondrá de un plazo máximo de 15 días para la migración si la nueva central frontera implica únicamente un acortamiento o mantenimiento de la mayor parte del SdE. Si la nueva central frontera implica una modificación del trayecto del SdE el plazo máximo será de 40 días.*
- *Dentro de dichos plazo deberá acordarse y ubicarse también la ventana de actuación para conectar el tramo del servicio que no ha sufrido cambio con el nuevo trayecto que conduce a la nueva central frontera.*

### **III.5.4 Sobre la recogida de equipos de cliente en caso de baja**

#### Solicitud de Telefónica

Telefónica solicita que se reconozca expresamente su derecho a recoger los equipos de cliente en caso de baja del servicio ORLA, y que en el caso de no ser posible su recuperación, el operador solicitante se haga cargo de su importe.

Telefónica señala que si bien en la mayoría de casos actualmente dichos equipos se recuperan, existen casos que, en la medida que no hay una obligación clara ni sanciones por incumplimiento, el operador no tiene incentivo a facilitar a Telefónica la recuperación de los equipos instalados en dependencias de cliente.

#### Análisis

Los equipos instalados en las dependencias de cliente por parte de Telefónica como consecuencia de la provisión de un servicio ORLA son propiedad de Telefónica y por tanto cuando el servicio se da de baja, debe poder recuperarlos. En este sentido sería razonable que, por ejemplo, el contrato tipo entre Telefónica y el operador incluya la responsabilidad del operador de comunicar a su cliente final la obligación de permitir, durante un plazo de 15 días, la entrada de los técnicos de Telefónica para la recuperación de los equipos instalados en sus dependencias.

En general, la baja del servicio mayorista posiblemente será consecuencia de una baja del servicio minorista, y conllevará también la recuperación de

equipos por parte del operador alternativo. Sería recomendable que las visitas se produjeran conjuntamente, por ello el operador alternativo deberá comunicar posibles fechas a Telefónica para la visita al cliente.

En caso que el operador no facilite dicho proceso de recuperación o el cliente no facilite el acceso para la recuperación de los equipos, como tenedor de los mismos, el operador alternativo deberá indemnizar con el valor residual de los equipos a Telefónica, resultado de descontar a la vida útil especificada regulatoriamente, la duración del contrato dado de baja.

Estando de acuerdo con facilitar la recogida de los equipos, no obstante BT y ASTEL alegan que no es razonable hacer publicidad de Telefónica a sus clientes por lo que solicitan que, en las comunicaciones o avisos que deban hacer a sus clientes se haga referencia a “operador tercero” en lugar de a Telefónica.

Al respecto, esta Comisión entiende que, si bien en la provisión del servicio es muy probable que el cliente tenga contacto con el equipamiento y técnicos de instalación vinculados con Telefónica, con lo que la solicitud de BT y ASTEL puede llegar a ser un poco estéril, es legítimo que en su relación con su cliente no se le obligue a hacer mención de Telefónica y puedan hacer mención a un tercer operador para informarle de su obligación de permitir la entrada para la recuperación de los equipos una vez se finalice la provisión del servicio minorista.

### Conclusión

Se incluirá dentro del contrato tipo existente en la ORLA el siguiente artículo:

*“El operador asume las siguientes obligaciones en relación con los equipos activos de Telefónica que se encuentran instalados en las dependencias de su cliente final por ser necesarios para la prestación del servicio mayorista contratado:*

- a) Comunicar de inmediato a Telefónica cualquier novedad dañosa, así como cualquier reclamación, acción, demanda o embargo que se produzca en relación con los equipos.*
- b) Informar al cliente final minorista de que los equipos activos instalados en su propiedad para la prestación del servicio contratado son titularidad de un operador tercero.*
- c) Informar a su cliente final minorista de que, tras la baja el servicio contratado, dicho operador tercero tiene derecho a recuperar los equipos de su propiedad que han sido instalados en sus dependencias para la necesaria prestación del servicio contratado.*
- d) Informar a su cliente final minorista de que está obligado a permitir, dentro del plazo razonable de 15 días a contar desde la baja de dicho servicio, que los técnicos del operador propietario de los equipos activos accedan a sus dependencias para recuperarlos.*

e) En caso de que el cliente final minorista denegase el acceso a sus dependencias del personal autorizado por Telefónica e imposibilitasen la recuperación de tales equipos, el operador deberá indemnizar a Telefónica con el valor residual de los equipos activos instalados entendido como el coste pendiente de amortización considerando su vida útil regulada y la duración del servicio dado de baja.

f) Facilitar toda la información necesaria de contacto necesaria para permitir el acceso del personal de Telefónica a las dependencias del cliente final para recuperar los equipos activos propiedad de Telefónica”

### **III.5.5 Gestión de los servicios ORLA en la plataforma NEON**

#### Solicitud y alegaciones iniciales

ASTEL solicita que se introduzcan los procedimientos y la gestión de los servicios de la ORLA en la plataforma NEON<sup>28</sup>. Según ASTEL, los procesos tanto de solicitud como de gestión de incidencias son muy manuales con constantes e ineficaces interactuaciones para reclamar información adicional. Asimismo, reclama una mejora en la calidad de la experiencia en SGO (tiempo de carga inicial y de las páginas, número de reintentos necesarios para acceder a una página, consultas masivas en base a teléfono o direcciones). Por otro lado, solicita que se aclaren las consecuencias del mensaje “*La distancia mostrada no tiene carácter contractual*” mostrado como respuesta de las consultas realizadas en el SGO.

Telefónica por su parte alegó la desproporcionalidad de la medida solicitada por ASTEL teniendo en cuenta el escaso número de trámites relacionados con los servicios ORLA y el coste que representaría el desarrollo de todas las funcionalidades en NEON. Como ejemplo del bajo número de trámites existentes para servicios ORLA, indicó el número de solicitudes de altas de servicio producidas en mayo de 2013, y el número medio que representaba por operador.

Telefónica señala la necesidad de racionalizar las limitadas capacidades de inversión, dedicándolas a fines más necesarios que a un sistema para atender la escasa demanda de circuitos ORLA.

#### Análisis

Los datos anuales sobre el número de servicios ORLA activos y el número de altas y bajas, muestran que son varios órdenes de magnitud inferiores, por ejemplo, al número de servicios de acceso al bucle de abonado y altas y bajas asociadas, servicios estos ya gestionados en NEON.

Por ello no está justificado imponer la migración sistemática a NEON de los servicios ORLA, migración que afectaría tanto a Telefónica como a los operadores que usan la ORLA.

---

<sup>28</sup> NEON es la denominación de la plataforma basada en la utilización de Servicios Web sobre la que se ofrecen diversos servicios mayoristas como la OBA, NEBA y AMLT.

No obstante, la gestión manual que un operador hace en la actualidad de altas, bajas, y del mantenimiento (incidencias y averías) del parque de líneas alquiladas mediante correos electrónicos, sin el apoyo de unos sistemas, es una desventaja sobre la gestión que la propia Telefónica realiza de sus servicios minoristas para los que dispone de los sistemas de soporte.

Independientemente de que para algunos operadores que hacen un uso puntual o bajo de los servicios ORLA dicha forma de operar sea factible, incluso adecuada por la escasa inversión en sistemas que requiere, no es menos cierto que supondría un problema para poder competir adecuadamente en el segmento empresarial si un número importante de servicios tuvieran que estar soportados sobre los productos mayoristas ORLA.

Dadas las dificultades técnicas y de inversión que implicó la evolución a NEON en otros servicios mayoristas, y existiendo otras opciones, entre otras la que ha señalado BT en sus alegaciones en el sentido de poder utilizar una extensión de los propios sistemas que Telefónica utiliza para sí misma, se considera que lo más adecuado es que sea Telefónica quién inicialmente tenga que hacer una propuesta sobre una evolución o nuevo sistema para gestionar los servicios ORLA, sobre la base de unas funcionalidades mínimas que deben implementarse.

Dicha propuesta, además de indicar la arquitectura y funcionamiento, debe también incorporar la descripción completa de todas las funciones disponibles, incluidas altas, bajas, incidencias y averías, consultas sobre ellas y el conjunto de servicios ORLA aplicable. La propuesta de nueva plataforma podría no incluir inicialmente todos los servicios ORLA si es patente su falta de uso o son sustituidos por otros. Para dichos servicios debe proponerse cómo se realizará su gestión considerando la situación actual.

Asimismo, si bien ASTEL indica que la utilización de la plataforma NEON para los servicios ORLA sea tratada como una opción más, lo que implica que los operadores puedan seguir actuando con SGO o correos, no es razonable obligar a Telefónica a disponer de varias opciones de gestión a gusto del operador, por lo que la solución de sistemas que se adopte deberá ser utilizada por todos los operadores, punto a tener en cuenta también Telefónica al realizar su propuesta.

- Telefónica deberá presentar a esta Comisión una propuesta completa sobre los sistemas para gestionar los servicios ORLA en un periodo máximo de 4 meses a contar desde la aprobación y comunicación de esta Resolución, propuesta que posteriormente podrá ser valorada por las partes interesadas antes de su aprobación por parte de esta Comisión y posterior desarrollo y despliegue.

En referencia a las peticiones de mejora de parámetros del SGO, y más allá de las alegaciones de Telefónica de que los valores actualmente especificados en

la ORLA son los mismos que los especificados en la OBA para el SGO, mientras que los que se proponían en el informe sometido a audiencia no eran correctos por ser una referencia inadecuada al proceder de los establecidos en NEON que utiliza una tecnología diferente, se estima que no es eficiente mejorar las prestaciones del actual sistema de gestión SGO si el objetivo es migrar hacia una nueva solución, y por tanto quedará en mayor desuso del existente ya actualmente.

### Conclusión

En un plazo de 4 meses Telefónica deberá presentar una propuesta de evolución de los sistemas para la gestión de los servicios mayoristas de la ORLA que además de indicar la arquitectura y los principios de operación incluya una descripción del conjunto de operaciones y funciones disponibles en relación con altas y bajas, incidencias y averías así como el conjunto de los servicios que son gestionables y todo acompañado de su calendario de implantación.

La propuesta debe permitir funcionalidades como las que tiene disponibles para sí misma para la gestión de sus servicios minoristas y con un funcionamiento que se adapte lo más posible al diferente perfil de operadores usuarios de la ORLA. Dicha propuesta debería contemplar al menos las siguientes funcionalidades:

- Gestión de altas y baja de los servicios
- Gestión de incidencias de los servicios
- Consultas (sobre servicios, estados solicitudes e incidencias, etc.)

### **III.5.6 Sobre la distancias del servicio de Conexión (SdC)**

#### Solicitudes de Telefónica y BT

Respecto al SdC, Telefónica solicita la eliminación del derecho de elección de la central frontera que disponen los operadores alternativos y, por tanto, de la distancia máxima de hasta 30 km que puede tener dicho servicio. Telefónica justifica su petición por la eliminación del límite de 35 km como longitud máxima que existía para algunos circuitos, como Ethernet y Fast Ethernet. Por ello, según esta operadora, deja de tener sentido la capacidad de elección de la central frontera por parte del operador y pide que sea ella misma la que establezca la central frontera, en función de la que sea más óptima según su estructura de red.

Por el contrario, BT solicita incrementar de 30 a 50 km la distancia máxima entre PPO y central frontera en la que se puede solicitar un punto de interconexión de circuitos (PdC). BT señala que ello permite desplegar un mayor número de PdC de circuitos con el objeto de tener un mayor despliegue de red.

### Análisis

El SdC es el tramo que conecta las redes de los operadores y permite agregar múltiples servicios de línea alquilada provenientes de distintos usuarios finales sobre una única entrega. Los extremos del SdC son una central de Telefónica, que se denomina central frontera (CF), y las infraestructuras propias del operador alternativo, referidas como PPO.

Respecto a la solicitud de BT de incrementar la distancia del SdC, en un principio no conlleva un mayor despliegue de red propia, como señala en sus alegaciones. El incremento de dicha distancia supone que desde un mismo PPO es posible definir CF más alejadas, estableciendo SdC de mayor longitud pero sin que ello conlleve ningún despliegue de red propia, pudiendo incluso significar la reducción de los PPO actuales. Por consiguiente no se acepta su solicitud.

Por otro lado, considerando que las redes de telecomunicaciones tienen en general una estructura jerárquica, tal como apunta Telefónica en sus alegaciones, pueden darse casos en los que la selección de una determinada central como CF, basándose únicamente en un criterio de distancia límite de 30 Km, puede ser contraria a un transporte eficiente por la red de Telefónica al no tener en cuenta dicha jerarquía.

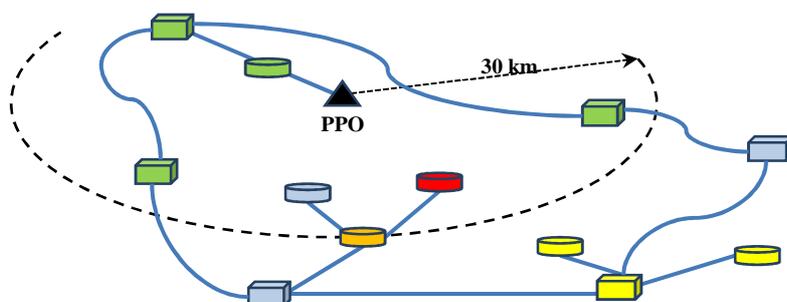
Dada la central extremo a la que está asociado el usuario final del servicio ORLA y la central en cuya área de influencia se encuentra el PPO, el transporte del servicio de enlace de línea alquilada entre ambos puntos se efectuaría subiendo por la estructura jerárquica de la red de Telefónica para ir aproximándose lo máximo posible al PPO, y luego, si es preciso, descender de nuevo por la estructura jerárquica para llegar a la central que da cobertura al PPO.

La arquitectura de las redes actuales, con tipologías malladas y redundantes, favorece la existencia de múltiples trayectos válidos para el transporte del servicio. La CF escogida por el operador debería coincidir con alguna de las centrales que se encuentren en cualquiera de los posibles trayectos lógicos, desde el punto de vista de la arquitectura de la red de Telefónica. Es decir, no es necesario que la CF sea la más próxima o la que dé cobertura al PPO, sino que puede ser cualquier central intermedia del trayecto en la que el operador prevea que tenga sentido establecer un SdC para poder agregar servicios de enlace actuales o futuros.

De este modo, Telefónica podría rechazar determinadas solicitudes de CF si, de forma justificada y aportando la información detallada al operador solicitante, demostrara que la CF pedida era incompatible con la estructura de su red.

No obstante, como alegan ASOTEM, ASTEL, BT y Orange, para evitar que ello implique (i) dejar en manos de Telefónica los criterios para rechazar una solicitud de CF, y (ii) que Telefónica proponga solo una CF diametralmente

distinta de la seleccionada por el operador, en aras a minimizar el SdC y así maximizar la longitud del SdE y por tanto el precio, la siguiente figura concreta qué se entiende por incompatibilidad con la estructura jerárquica de la red de Telefónica.



En la figura, que representaría una posible distribución de centrales de Telefónica y su conexionado, se muestran en amarillo las centrales de las que dependerían los clientes finales del servicio ORLA (o en las que se solicitaría la EdS de la OBA). La central marcada en rojo podría representar una posible CF al estar dentro de la distancia de 30 km del PPO y además minimiza la distancia en línea recta de los SdE provenientes de las centrales en amarillo. Como se puede observar, debido a la estructura de la red, el transporte real de los circuitos seguiría dos posibles caminos pasando por las centrales representadas como cubos. En consecuencia la central marcada en rojo como CF no es compatible con la estructura jerárquica de la red y su solicitud podría ser rechazada por Telefónica. En cambio, designar cualquier de las centrales marcadas en verde como central frontera es compatible con la red de Telefónica y su solicitud no debe ser rechazada.

Nótese también que la compatibilidad de la central frontera con la estructura de red de Telefónica está en relación con las centrales en las que se ubica el extremo del servicio ORLA. Así por ejemplo la central marcada como naranja en la figura anterior, si bien no es compatible como CF de los circuitos cuyo extremo se ubique en las centrales amarillas, sí podría ser CF de circuitos que se ubiquen en las dos centrales que jerárquicamente dependen de ella.

Para evitar la posible discrecionalidad por parte de Telefónica en el rechazo de las solicitudes, a la que aludían también ASOTEM, ASTEL, BT y Orange en sus alegaciones, se regulará, la obligación de Telefónica de justificar e informar detalladamente sobre la incompatibilidad de la elección de la CF con la estructura de su red. Solo será aceptable un rechazo de una solicitud de CF si viene acompañada de dicha justificación e información detallada sobre la incompatibilidad de la solicitud con la arquitectura jerárquica.

Dicha justificación deberá incluir una descripción de la relación jerárquica de las centrales involucradas y del conjunto de la red de Telefónica entre la central en la que se ubica el extremo del circuito ORLA y el PPO que permita al operador seleccionar posibles alternativas como CF. Sin el suministro de esta

información no es posible rechazar una solicitud. Dicha información debería permitir a los operadores solicitantes validar también la razonabilidad del rechazo y las alternativas posibles, dando así respuesta a la alegación de ASOTEM sobre la lógica asimetría en la información disponible.

Debe tenerse en cuenta que la solicitud de una CF y la apertura de un SdC (sin SdE agregados) no es incompatible con la arquitectura de red de Telefónica. Es la solicitud de un SdE individual para ser agregado la que, según la central dónde se ubique el extremo del circuito, puede ser incompatible con la solicitud de una determinada CF. En consecuencia, al abrir una CF y un SdC, los operadores deberían ser conscientes de las centrales desde las cuáles pueden partir los SdE que serán posteriormente agregables sobre dicho SdC o CF. Telefónica deberá facilitar a los operadores que lo soliciten información exacta sobre la relación jerárquica de las centrales de una zona y aclarar cualquier cuestión al respecto.

En cualquier caso, ante cualquier discrepancia motivada por el rechazo de una CF, sea por desacuerdo sobre la compatibilidad de la solicitud con la jerarquía de red o debido a la falta de información, los operadores siempre disponen de la posibilidad de interponer un conflicto ante esta Comisión, si bien no se considera necesario que deba estar siempre involucrado por defecto en todos los posibles casos de rechazo, como inicialmente proponían algunos operadores en sus alegaciones.

Por otro lado, la agregación de varios SdE sobre un SdC promueve un uso más eficiente de las infraestructuras al compartirlas, mientras que la proliferación de SdC de capacidad equivalente al SdE soportado, sin agregación de servicios, no conlleva eficiencia técnica alguna, ni para el solicitante ni para Telefónica. Menos eficiente será aún si dichos servicios de conexión individuales se transportan además de forma paralela por grandes tramos de red. Esta situación se puede producir cuando se escogen unas CF específicas para cada SdE, con el único objeto de maximizar simplemente la distancia del SdC en aras de minimizar la longitud del SdE de cada circuito individual. Esta forma de proceder puede no ser razonable si como resultado se obtiene un transporte de los SdE y SdC muy poco eficiente a través de la red de Telefónica.

Por ello esta Comisión considera adecuado que en el futuro no sea posible realizar nuevas solicitudes de la modalidad del SdC con un único SdE. En consecuencia, en el caso solo de nuevas solicitudes de servicios ORLA-E a 10 o 100 Mbit/s que no sean entregados sobre un SdC que permita agregar 2 o más SdE, no se distinguirá entre SdE y SdC. La distancia del servicio y, por tanto, la cuota mensual aplicable, se calculará considerando las centrales extremo de Telefónica que dan cobertura al cliente final y al PPO.

Estas nuevas solicitudes, puesto que el servicio incluye ya la fibra utilizada para conectar el PPO con la central de Telefónica de la que depende debe tener un coste adicional. No se consideran los costes definidos para los elementos

relacionados con el servicio de conexión como propone Telefónica por tratarse de un transporte de hasta 30 km, distinto de los elementos aquí considerados que son equivalentes a la acometida entre cliente y central. Por coherencia con las altas actuales, y también con la estimación ya realizada en las migraciones, cuando se evita la realización de las acometidas, se considera que dicho coste adicional sería equivalente al 50% del alta en zona 0. Como resultado se obtiene que el alta de los servicios de 10 Mbit/s sin SdC se incrementaría en 227,51€ mientras que para los servicios de 100 Mbit/s sin SdC el alta se incrementaría en 469,88€.

Ello no aplicará a los SdE existentes ya entregados sobre SdC de un único SdE que no se modificarán y seguirán siendo facturados según la distancia hasta la CF.

#### Conclusión

Se modificará la ORLA introduciendo los apartados 2.7.3 y 3.2.5 dentro del servicio de conexión de líneas tradicionales y Ethernet respectivamente para señalar que:

*“La solicitud de una determinada central frontera en el alta de un nuevo Servicio de Enlace (SdE) podrá ser denegada por Telefónica solo si justifica de forma detallada que dicha solicitud implica un encaminamiento del circuito incompatible con la estructura jerárquica de su red. Dicha justificación debe obligatoriamente describir la relación jerárquica de las centrales de su red que estarían afectadas en caso de atender la solicitud y demuestre dicha incompatibilidad. Alternativamente, Telefónica informará de todos los posibles encaminamientos dentro de su red y las centrales involucradas en el transporte del SdE hasta la central que da servicio al punto de presencia del operador, para que éste pueda identificar centrales alternativas que puedan ser susceptibles de ser utilizadas como CF.”*

Asimismo en los apartados 2.7 y 3.1 sobre los puntos de conexión de líneas tradicionales y Ethernet respectivamente se señalará que:

*“En aras a evaluar la potencialidad de una determinada central como central frontera para agregar SdE, Telefónica deberá atender cualquier petición de información relativa a la estructura jerárquica de su red y de sus centrales en el ámbito de una provincia por parte de un operador en relación con dicha central de interés.”*

Por otro lado se eliminará la Clase E/FE-1 del SdC no agregado en el punto 3.2.2 señalando que los SdE actualmente existentes seguirán ofreciéndose en las condiciones establecidas. Asimismo, en el apartado 2.10 del Anexo 3 se introducirá el siguiente párrafo:

*“Para las nuevas solicitudes de servicios de enlace que no están asociadas a una de las modalidades del SdC definidas, la zona de servicio de enlace a cliente vendrá determinada por la distancia en línea recta entre las centrales terminales de Telefónica que dan cobertura al cliente final y al PPO, mientras que el coste del alta se incrementará en:*

- *227,51€ para los circuitos Ethernet*
- *469,88€ para los circuitos Fast Ethernet.”*

### **III.5.7 Sobre la disponibilidad de una nueva modalidad de SdC a 10 Gbit/s**

#### Solicitud de BT

BT solicita incluir en la ORLA un SdC agregado a 10Gbit/s, tal y como ya se hizo anteriormente con el SdC agregado a 1 Gbit/s.

#### Análisis

A la vista del gran número de SdC agregado de 1 Gbit/s actualmente activos (cercano al 40%) y la existencia del SdE a 1 Gbit/s, esta Comisión ve razonable la petición de BT, ya que actualmente existe disponibilidad total en el mercado de esta tecnología a 10 Gbit/s, tanto de equipos como de interfaces, y el incremento de las velocidades del SdE y el número de servicios puede hacer necesario, en determinadas ubicaciones, la agregación de capacidades mayores a la actual agregación de 1 Gbit/s.

Esta nueva modalidad del SdC debe repercutir en una mejor y eficiente utilización de los recursos de la red, posibilitando la agregación de un número mayor de líneas Ethernet y propiciando economías de escala tanto para los operadores como para la propia Telefónica.

La alta velocidad de la conexión, así como la posibilidad de agrupar un gran volumen de líneas en un solo punto de conexión, hacen indispensable la disponibilidad de una capacidad de red adecuada, no siendo ésta posible en determinadas centrales o nodos debido a la falta de recursos o a la propia estructura de la red de Telefónica. Por ello, para esta modalidad concreta del SdC, será Telefónica la que, en base al PPO aportado por el operador solicitante, deberá proporcionar diferentes alternativas para la CF, facilitando especialmente, aquellas centrales donde el operador ya disponga de infraestructura para su reutilización. En relación con la reutilización de infraestructuras de otros servicios mayoristas, como por ejemplo de EdS de la OBA o puntos de interconexión de servicios de voz, serán de aplicación las condiciones establecidas para el resto de SdC.

La introducción en la oferta de esta nueva modalidad de SdC hace precisa la determinación de su precio orientado a costes (cuota de alta y cuota mensual), para lo que se dispone de la metodología que se viene empleando en la fijación de los precios del SdC de 1 Gbits/s.

En el cálculo de los precios, se parte de los costes de un conmutador Ethernet, cifrados en **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**

para el chasis y las tarjetas con 2 interfaces a 10 Gbit/s de corto alcance, respectivamente. Además, se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones para determinar el número de SdC que podrá atender cada equipo. Dado el tamaño de los equipos actuales en cuanto a número de puertos que pueden albergar, y la inmensa cantidad de SdE tipo Ethernet a 10 Mbit/s que un único puerto a 10 Gbit/s podría agregar, inicialmente se considera adecuado utilizar este servicio mayoritariamente para SdE Gigabit Ethernet, o Ethernet/Fast Ethernet de nivel 2, y que por tanto han sido agregados en otros puntos de la red.

Por ello se limita a un máximo del 30% de la capacidad de los 10 Gbit/s que es utilizable para agregar SdE Ethernet o Fast Ethernet basados en nivel 1, y que requieren también de un puerto tributario en el mismo equipo. Este límite, es requerido dadas las capacidades de los equipos actuales, ya que de lo contrario se verían limitados sensiblemente el número de puertos tributarios disponibles para agregar servicios GbE y entonces no resultaría ni técnica ni económicamente viable la implementación del servicio de agregación 10GbE.

Partiendo de las capacidades de los equipos de conmutación Ethernet de los fabricantes utilizados en las redes de los operadores, y de las tarjetas con interfaces 10GbE, GbE y 10/100 Mbit/s, y considerando la mencionada limitación del 30% de la capacidad del enlace a 10 Gbit/s utilizable para servicios de 10/100 Mbit/s de nivel 1, se obtiene que, la cantidad máxima de puertos 10GbE de agregación disponibles por equipo es de 4 puertos.

En consecuencia el coste total del equipo, que debe incluir las tarjetas necesarias (dos) para los 4 puertos, una vez incluidos los costes de instalación (10%) y un margen adicional igual al WACC (9,60%), asciende a 80.868€. Repartiendo este coste entre dichos 4 puertos, se obtiene que el precio del alta de un servicio de agregación a 10 Gbit/s es de 20.217€.

Asimismo, para el cálculo de la cuota recurrente del servicio se consideran los costes de operación y mantenimiento (5%), energía (2,3%) y ocupación (2,7%) de espacio asociados al equipo en forma de mark-up sobre el coste del equipo (sin instalación ni margen adicional). Ello resulta en una cuota anual asociada al servicio de agregación de 10 Gbit/s de 1.679€.

Conforme a lo anterior los precios del Servicio de Conexión agregado 10 Gigabit Ethernet serían los siguientes:

Cuota de alta SdC 10 Gigabit Ethernet: **20.217 €**      Cuota anual: **1.679 €**

Orange considera necesario que se concreten también las nuevas condiciones que deberían aplicar a los servicios de enlace Gigabit Ethernet agregados en el nuevo SdC a 10 Gbit/s. En ese sentido, señala que debe explicitarse que para determinar la zona a la que pertenecen los circuitos GbE, deberá computarse la distancia entre la CF contra la que se haya establecido el SdC y la central

extremo del cliente, de forma equivalente al resto de circuitos agregados. Además, considera que el alta del servicio debería reducirse para reflejar la simplificación de los trabajos que Telefónica realiza en la provisión al no llevar el circuito hasta las dependencias del operador. Orange considera que todas las altas deberían aminorarse el equivalente al 50% del alta en zona 1, en línea con la aminoración de las migraciones cuando no hay trabajos de acometida.

Ciertamente en la actual ORLA no existía un servicio de agregación de más de 1Gbit/s, por lo que dichas líneas se entregaban hasta el PPO. Al incluir la nueva modalidad del SdC, se hace indispensable diferenciar entre las condiciones cuando se entrega un SdE de 1Gbit/s sobre un SdC agregado de mayor capacidad o se entrega como un servicio punto a punto hasta el PPO.

### Conclusión

Se procede a modificar la ORLA para añadir un nuevo apartado 3.2.4 con la modalidad del SdC Ethernet agregado a 10 Gbit/s, con el texto siguiente:

#### 3.2.4 Servicio de Conexión agregado 10 Gigabit Ethernet

*Se dispondrá de la posibilidad de contratar la modalidad de servicio de conexión, basada en la utilización de una interfaz 10 Gigabit Ethernet. Dicho servicio implica que Telefónica entregará los circuitos Ethernet, Fast Ethernet y Gigabit Ethernet agregados en una interfaz 10 Gigabit Ethernet en el PdCE.*

*Las condiciones económicas reguladas en la presente oferta serán aplicables únicamente si un máximo del 30% de la capacidad de dicha interfaz es utilizada para agregar directamente Servicios de Enlace Ethernet/ Fast Ethernet basados en provisión de nivel 1.*

*En cualquier caso el ancho de banda máximo de dicha interfaz utilizable será el 95% de la capacidad total.*

*Telefónica indicará las centrales con cobertura de este tipo de servicio.*

*En lo que respecta a la configuración del servicio, serán de aplicación los mismos principios que para el servicio de agregación Gigabit Ethernet.*

Asimismo se incluirá en el Anexo 3 de precios de la ORLA la siguiente tabla:

Equipamiento servicios de conexión 10 Gigabit Ethernet agregado	
Cuota de alta (€):	20.217
Cuota anual (€/año):	1.679

También se modificará el texto de la ORLA del apartado “3. Servicio mayorista de líneas alquiladas terminales con interfaces Ethernet” sobre la provisión punto a punto del circuito de 1Gbit/s quedando del siguiente modo:

*“Para aquellas líneas con interfaces Gigabit Ethernet que no estén asociadas a ningún servicio de conexión y por tanto no se agreguen con otros servicios de enlace, Telefónica deberá entregarlas como un servicio punto a punto entre el domicilio del cliente final y el punto de presencia del operador.”*

Del mismo modo, en el apartado 2.10 del “Anexo 3 – Lista de precios” se reducirán las altas del servicio a 1 Gbit/s en todas las zonas en un importe equivalente al 50% del alta actual en zona 1 que aplicarán cuando el servicio se entregue a través de un SdC. Además, se añadirá el siguiente texto:

*“Para las nuevas solicitudes de servicios de enlace que no están asociadas a una de las modalidades del servicio de conexión definidas, la zona del servicio de enlace a cliente vendrá determinada por la distancia en línea recta entre las centrales terminales de Telefónica que dan cobertura al cliente final y al punto de presencia del operador, mientras que el coste del alta se incrementará en 962,74€ .”*

### **III.5.8 Disponibilidad de los parámetros de calidad por operador**

#### Solicitud y alegaciones iniciales

BT solicita que, al objeto de controlar el efectivo cumplimiento de la obligación de no discriminación, se añadan, a la obligación que tiene Telefónica de publicar de manera agregada determinados parámetros de calidad con periodicidad trimestral, los parámetros desglosados por operador. Según BT, la falta de un sistema adecuado para la gestión de las órdenes de servicios y averías, imposibilita llevar a cabo un seguimiento ordenado del grado de cumplimiento por parte de Telefónica de los parámetros de calidad.

Telefónica alude que los datos enviados actualmente, para el servicio minorista y el agregado para los mayoristas cubre los objetivos establecidos que eran por un lado comprobar el funcionamiento del servicio mayorista y por otro compararlo con la provisión del servicio minorista equivalente. La incorporación de desgloses como solicita BT requeriría acometer desarrollos para adecuar las informaciones a dicha petición con la complejidad que ello conlleva y sin que el beneficio obtenido lo justifique objetivamente.

#### Análisis

En la última revisión de mercado de 2013, en el punto V.5.3.4.3, en relación con los parámetros de calidad que Telefónica debe comunicar sobre las líneas alquiladas terminales, se señalaba,

*“(…) Por tanto, debe mantenerse la obligación de comunicación de los parámetros de calidad de los servicios mayoristas y minoristas de líneas alquiladas. Los datos a publicar serán los establecidos en la última revisión de la ORLA, sin perjuicio de posibles modificaciones de los mismos en próximas revisiones de la oferta de referencia.”*

Considerando (i) el análisis realizado anteriormente sobre los sistemas de información disponibles para los servicios ORLA con una operativa basada, casi exclusivamente, en el intercambio de correos sin un sistema que permita consultar los datos históricos, y (ii) que Telefónica ya procesa los datos por operador para disponer de los agregados sobre el sistema mayorista, se considera razonable que se suministren también los datos específicos para cada operador.

### Conclusión

En relación con los parámetros de calidad definidos en el cuadro de mando incluido como apartado 8 de la ORLA vigente y publicados trimestralmente, además de la información agregada para todos los servicios mayoristas, Telefónica deberá enviar también la desglosada para cada operador. Por consiguiente, el primer párrafo del apartado 8 de la ORLA vigente será modificado como sigue:

*“Con el objeto de controlar el efectivo cumplimiento de la obligación de no discriminación, Telefónica deberá comunicar a los operadores usuarios de la ORLA y a la CNMC, los parámetros de calidad tanto de los servicios mayoristas como de sus servicios minoristas. En relación con los servicios mayoristas, Telefónica deberá aportar los datos de forma agregada y desglosada para cada operador –esta última información sólo estará disponible para la CNMC y el operador afectado–”.*

### **III.5.9 Penalización por cancelación en fase de provisión**

#### Solicitud inicial

Telefónica indica que en la ORLA no se contempla el pago de penalizaciones por cancelación de circuitos en fase de provisión, cuando se ha podido ver obligada a realizar inversiones en la construcción del circuito que no puede recuperar si el circuito es cancelado antes de que se comience a facturar. Propone un periodo mínimo de contratación de dos años (dado el tiempo medio de 28,8 meses usado para calcular los precios), y que en caso de cancelación, el operador petionario deba pagar un 15% de las cuotas pendientes hasta los dos años. Como alternativa, Telefónica plantea cobrar parte del alta en el momento de la solicitud.

#### Análisis

Las cláusulas de permanencia propuestas por Telefónica se consideran desproporcionadas ya que van más allá de la recuperación de los costes de provisión que al final no se materializan en servicios facturables. La aplicación de estas condiciones supondría aumentar de facto el precio del servicio para todos aquellos circuitos que se den de baja antes de los dos años de permanencia. Tampoco se considera adecuado adoptar la propuesta de Telefónica de permitir el cobro de parte de la cuota de alta del circuito en el momento de su solicitud, pues en dicho momento aún no se habría incurrido en costes de provisión.

No obstante, es proporcionado establecer una penalización por cancelación en fase de provisión ya que no resulta razonable que Telefónica deba asumir los costes derivados de una cancelación motivada por causas ajenas, relacionados con las inversiones que haya realizado para provisionar el circuito hasta el momento de la cancelación y no recuperables<sup>29</sup>. Dicha penalización no superará la cuota de alta del circuito, que refleja los costes fijos asociados subyacentes. Además puesto que los costes en que incurre Telefónica dependerán de si la cancelación se produce en una fase inicial o cuando el circuito está a punto de ser entregado, las penalizaciones se prorratearán a lo largo del tiempo efectivo de provisión.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que cuando el motivo de la cancelación es que el cliente minorista contrata finalmente el servicio con Telefónica, esta operadora sí recupera los costes de despliegue de infraestructura a través de los correspondientes pagos minoristas, por lo que en este caso, la cancelación no implicará ninguna penalización.

Partiendo de estos principios, la aplicación de una penalización por cancelación durante la provisión se materializará de la siguiente manera, en función de las distintas situaciones que se pueden dar:

1.- Circuitos estándar sin alto coste:

En este caso Telefónica debe notificar la fecha vinculante de entrega en un plazo máximo de 15 días naturales desde la realización de la solicitud. Una vez notificado el plazo de entrega, el operador peticionario ya conocerá todas las características del servicio, incluyendo la fecha comprometida de provisión del servicio y estará en condiciones de decidir si mantiene o no la petición. De acuerdo con la modificación introducida en el apartado III.4.3, si en los citados 15 días no se notifica la fecha vinculante de entrega, se entenderá por defecto que ésta es de 30 días a partir de la petición del circuito. En consecuencia, hasta el momento de notificación de la fecha vinculante de entrega o si no hay tal notificación, en 15 días naturales iniciales, no existirán costes de cancelación ni, por consiguiente, devengo de penalizaciones por cancelación de la solicitud.

A partir de la comunicación de la fecha vinculante de entrega, Telefónica realiza actividades de implementación del circuito, por lo que si se produce la cancelación de la solicitud, el operador peticionario devengará el pago de la penalización por cancelación si Telefónica así se la reclama. Esta penalización por cancelación coincidirá como máximo con la cuota de alta y será prorrateada de forma proporcional en función de los días transcurridos desde la notificación de la fecha vinculante hasta la citada fecha, según la siguiente fórmula:

---

<sup>29</sup> No sería necesariamente siempre el caso, pues la cancelación puede deberse a que el cliente final contrate el mismo circuito con Telefónica, pudiendo recuperarse al menos las inversiones relacionadas con el acceso.

Pago Cancelación

$$= \text{Cuota Alta} \times \frac{(\text{Fecha Cancelación} - \text{Fecha notificación de fecha vinculante})}{(\text{Fecha Vinculante} - \text{Fecha notificación de fecha vinculante})}$$

Donde,

*“Fecha Vinculante” es el resultado de añadir, a la fecha vinculante comunicada por Telefónica, los días de parada de reloj que se hayan producido hasta la cancelación,*

En el caso de que Telefónica se retrase en la entrega del circuito, cualquier cancelación que se produzca después de la fecha vinculante (una vez descontadas las paradas de reloj), no dará lugar a penalización por cancelación de provisión.

## 2.- Circuitos con alto coste:

Cuando se produce una situación de alto coste ajustada a la regulación (falta de infraestructuras para acometida en centrales de zona B), Telefónica ha de incurrir en unos costes importantes. Telefónica dispone de un máximo de 15 días naturales para notificar la situación de alto coste, comunicación que debe incluir el montante total de la provisión, su justificación y la fecha prevista de entrega, A partir de la notificación de alto coste, el operador peticionario debe decidir si acepta o no el alto coste, realizando Telefónica una parada de reloj a la espera de dicha decisión (parada con motivo “Exceso de Inversión”).

No se considera razonable reconocer a Telefónica el derecho a reclamar penalización por la cancelación de un circuito de alto coste en ninguno de los siguientes casos: (i) cuando ésta se produce en los primeros 15 días naturales en que aún no se conoce la situación de alto coste, (ii) si el operador peticionario finalmente cancela la provisión al evaluar la notificación de alto coste, mientras el reloj se encuentra en parada a la espera de esta decisión del operador.

Una vez que el operador acepte la provisión del circuito en condiciones de alto coste, si éste cancela el circuito antes de que esté entregado, Telefónica tendrá derecho a requerir el pago de una penalización que será como máximo el valor de la cuota de alta, incluyendo el alto coste, y que será prorrateada en función de los días transcurridos desde la aceptación del alto coste y la fecha prevista de entrega, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Pago Cancelación} = \text{Cuota Alta} \times \frac{(\text{Fecha Cancelación} - \text{Fecha aceptación alto coste})}{(\text{Fecha prevista entrega} - \text{Fecha aceptación alto coste})}$$

Al igual que para los circuitos estándar, para el cómputo de la fecha vinculante de entrega se añadirán los días de parada de reloj que haya habido hasta la cancelación. Asimismo, también en el caso de que Telefónica se retrase en la entrega del circuito, cualquier cancelación que se produzca después de la fecha vinculante de entrega (una vez descontadas las paradas de reloj), no dará derecho a reclamar la penalización por cancelación de provisión.

3.- Cancelaciones en provisión cuando el cliente minorista contrata con Telefónica:

Si la cancelación del circuito mayorista está motivada porque el cliente final pasa a contratar el servicio con Telefónica, cualquiera que sea el tipo de circuito y su estado de provisión, no habrá derecho a reclamar el pago de la penalización por cancelación de provisión, ya que en este caso Telefónica puede recuperar los costes de la provisión del servicio cancelado a través de los cobros minoristas.

#### Conclusión

Se actualizará el apartado 4 sobre calidad de la ORLA con un nuevo subapartado f) en el que se determinarán las penalizaciones por cancelación de provisión en las que puedan incurrir los operadores, de conformidad con los procedimientos 1, 2 y 3 desarrollados en los puntos anteriores.

### **III.5.10 Control de acceso a la información sobre centrales ORLA**

#### Solicitud inicial

Telefónica solicitó que no se publique la lista de centrales abiertas en la ORLA, de forma que no esté disponible para agentes distintos a los operadores usuarios de la oferta, ya que considera que de este modo se evitarían confusiones con las zonas de cobertura ORLA y coberturas FTTH como las que cita en su escrito.

#### Análisis

Esta Comisión no ve inconveniente en evitar dichas confusiones a las que alude Telefónica, siempre y cuando la información esté disponible para todos los operadores, tanto si ya son usuarios de dicha oferta ORLA como si no lo son.

#### Conclusión

Se modificará el apartado 3.1 de la ORLA para indicar que Telefónica publicará el fichero con la información de centrales con disponibilidad de servicios ORLA-E en su Web protegido por contraseña e informado de la ubicación y de dicha contraseña a todos los operadores usuarios de la oferta. Telefónica seguirá enviando a esta Comisión (a la misma dirección de correo electrónico sobre datos ORLA) una copia del fichero publicado así como la información sobre la ubicación de éste en su web y la contraseña de acceso. Cualquier operador registrado podrá solicitar a Telefónica la ubicación y contraseña del fichero para consultar el ámbito de cobertura de los servicios ORLA-E.

### **III.5.11 Condiciones sobre la diversificación de circuitos**

#### Solicitud y alegaciones iniciales

ASTEL solicita en que se alinee la diversificación de los circuitos de la ORLA con las condiciones que ofrece Telefónica en sus servicios minoristas. Telefónica contesta que aplica las mismas condiciones que en la oferta minorista.

BT opina que Telefónica no establece una ruta completamente diversificada en todos los tramos del servicio, resultando inútil la solicitud de esta característica. Según BT, muchos clientes solicitan que el acceso diversificado implique una entrada en la red del operador por nodos diferenciados para minimizar la caída del servicio, y por ello es necesario que se explicita más claramente la posibilidad de que los accesos diversificados se entreguen por SdC distintos.

#### Análisis

La ORLA establece en su punto 3.5 la posibilidad de contratar un SdE a cliente adicional por ruta diferenciada. En concreto en dicho apartado se señala que *“Telefónica deberá también ofrecer la posibilidad de contratar un segundo acceso diversificado en condiciones equivalentes a las del servicio minorista, es decir, se debe ofrecer exactamente el mismo grado de diversificación que se ofrecería en el minorista.”* En consecuencia lo solicitado por ASTEL ya está recogido en la ORLA.

La solicitud de un cliente de que un circuito esté diversificado en todo su recorrido parece consecuente con la demanda de que se conecte a la red del operador por nodos distintos, para que realmente se sigan caminos separados en toda la red. Por consiguiente, ante la solicitud de una diversificación del acceso de un servicio ORLA, Telefónica debe acceder a que ello implique la entrega por SdC distintos, de la misma forma que sería atendida una petición de un cliente minorista de que los servicios transcurran por caminos separados.

Otra cuestión es el grado de redundancia que se debe ofrecer en la ORLA sin la contratación de diversificación. Las propiedades de la red que de forma inherente están a disposición de los productos minoristas para ofrecer un grado de servicio satisfactorio deben ser también utilizadas para los servicios mayoristas. Efectivamente, en el apartado 4 de la ORLA sobre con los niveles de calidad y, en concreto en relación con el parámetro de disponibilidad, se señala que, *“Los circuitos alquilados, a fin de garantizar un continuo tráfico de datos, exigen una disponibilidad prácticamente permanente. La exigencia del cliente final al operador que le provee la línea, de una garantía de que las líneas estarán activas constantemente, traslada este compromiso a los operadores, los cuales habrán de requerírselo a Telefónica de España. (...) Telefónica de España garantizará, mediante las facilidades de gestión y protección de que dispone su red, los valores de disponibilidad que a continuación se describen”* (el subrayado es añadido).

Es decir, los valores de disponibilidad especificados en la ORLA recogerían, para los servicios mayoristas, el uso que Telefónica hace de dichas facilidades para sus propios servicios minoristas. A eso debe añadirse que Telefónica tiene impuesta también la obligación de no discriminación, por lo que, si para sus servicios minoristas ofreciera unos niveles de disponibilidad mayores debido a la utilización de nuevos equipos, tecnologías, diseño de la red, etc., debería también incrementar los valores de disponibilidad de la ORLA, o en caso

contario estaríamos ante un incumplimiento de su obligación de no discriminación.

Ello es así porque la obligación de no discriminación es una medida independiente de la obligación de publicar una oferta de referencia (obligación de transparencia), por lo que el cumplimiento de lo estipulado en dicha oferta no agota el contenido de la obligación de no discriminación. Es por esta razón que, en la Revisión de los mercados de 2013, al desarrollar la obligación de no discriminación impuesta a Telefónica la CMT estableció que *“es necesario asegurar que Telefónica proveerá a los operadores alternativos los circuitos alquilados mayoristas terminales incluidos en el mercado en las mismas condiciones técnicas o de información en las que se las provee a sí misma para la prestación de servicios minoristas”*.

### Conclusión

La ORLA ya incluye la obligación de Telefónica de ofrecer las mismas condiciones de diversificación en sus productos minoristas y en los mayoristas ORLA, ya sea mediante el parámetro de disponibilidad, o a través de la solicitud explícita de un servicio con accesos diversificados para añadir redundancia en los puntos en los que, por defecto, no se dispone de ésta. Además la igualdad de trato está asegurada también por medio de la obligación de no discriminación. No obstante, se modifica el apartado 3.5 para explicitar que la entrega del acceso diversificado por una ruta distinta incluye la utilización de SdC diferentes:

*“Este servicio consiste en la contratación de un segundo servicio de enlace a cliente en una ubicación determinada que Telefónica entrega por una ruta diferenciada del primero, lo que puede incluir utilización de SdC distintos, con el fin de disponer de redundancia en caso de averías”*.

Vistos los citados antecedentes y fundamentos jurídicos, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en uso de las competencias que tiene atribuidas,

## **RESUELVE**

**Primero.-** Aprobar como texto para la Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas mayoristas de Telefónica de España., S.A.U. el resultante de incorporar las modificaciones descritas a lo largo de la sección III correspondiente a los Fundamentos Jurídicos Materiales y cuyo texto consolidado se incluye como Anexo 2.

La presente Resolución por la que se aprueba la revisión de la Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas mayoristas de Telefónica de España, S.A.U. y el texto consolidado de dicha Oferta entrarán en vigor el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

**Segundo.-** En el plazo de cinco -5- días hábiles desde la entrada en vigor de la presente Resolución, Telefónica de España S.A.U. deberá publicar en su Web la Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas según lo dispuesto en el resuelve primero.

**Tercero.-** Las condiciones de provisión de los servicios Gigabit Ethernet o Ethernet y Fast Ethernet de menos de 35 km definidas actualmente en la ORLA, conllevan la utilización de un transporte de nivel 1, que incluye tanto la fibra dedicada como soluciones basadas en redes de transmisión como SDH o WDM. Para dichos servicios las condiciones económicas son las establecidas en la ORLA con independencia de la solución tecnológica utilizada.

**Cuarto.-** Telefónica dispondrá de un plazo de un -1- mes para modificar la herramienta dedicada a informar sobre las distancias entre centrales para que se muestren los valores correctos con precisión de dos decimales. Temporalmente durante este periodo podrá seguir facturando los servicios solicitados según la distancia real aunque haya una pequeña discrepancia con el valor mostrado en la herramienta. Transcurrido dicho plazo deberá facturar los servicios ORLA-E según las distancias inter-central mostradas en la herramienta.

**Quinto.-** Telefónica dispondrá de un plazo de cuatro -4- meses para realizar las adaptaciones en sus sistemas informáticos encargados de emitir las facturas desglosadas por la provisión del Servicio de Conexión. No obstante, durante dicho plazo máximo Telefónica deberá comunicar a los operadores, por cualquier medio que deje constancia fehaciente de su notificación, las referidas facturas desglosadas por la provisión del Servicio de Conexión.

**Sexto.-** En un plazo de cuatro -4- meses Telefónica deberá presentar a esta Comisión una propuesta con una descripción completa de los sistemas para la gestión informatizada de los servicios mayoristas de la ORLA y su calendario de implantación que, además de definir la arquitectura y operación, incluya la descripción del conjunto de operaciones y funciones disponibles en relación con altas, bajas, mantenimiento y averías y conjunto de servicios gestionables.

**Séptimo.-** La Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas de Telefónica de España S.A.U. es un contrato de adhesión que se perfecciona por la simple aceptación de sus términos por parte de los Operadores interesados. La aceptación por parte de un operador entrante del contenido de cualquiera de los términos de la Oferta o de los textos presentados por Telefónica de España S.A.U. en cumplimiento de la presente Resolución, supondrá la aplicación automática e incondicional del objeto de la aceptación desde la fecha en que Telefónica tuviera conocimiento de ésta.

**Octavo.-** A partir de la entrada en vigor de esta Resolución, los operadores podrán solicitar, mediante petición por escrito, la revisión automática de las condiciones establecidas en los acuerdos de líneas alquiladas que hubieran

resultado afectadas por las modificaciones introducidas por la presente Resolución en la Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas mayoristas, conforme a lo dispuesto en el contrato-tipo.

La modificación de dichas condiciones económicas entrará en vigor desde la fecha de la notificación de la solicitud y afectará únicamente a la condición o condiciones referidas en el escrito de solicitud realizado. Ambas partes habrán de formalizar por escrito la modificación del acuerdo en el plazo de cinco días desde la fecha de recepción de la solicitud efectuada por una de las partes a la otra.

**Noveno.-** Acordar la publicación del presente acto en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

## ANEXO 1. ALEGACIONES

### A1.1. SOBRE LA REVISIÓN DE LA ORLA

#### Alegaciones

Telefónica afirma que, sin el previo análisis de los mercados de líneas alquiladas y sin que se haya producido una modificación justificada en su oferta minorista, resulta improcedente llevar a cabo una revisión de la actual ORLA. Esta operadora equipara el presente procedimiento de modificación de la ORLA con una modificación de las obligaciones específicas que dicho operador tiene impuestas en la Resolución de mercados 6 y 14. A su entender, la revisión de la vigente ORLA puede dar lugar a la imposición de nuevas obligaciones específicas de forma injusta, desproporcionada y desajustada con la actual situación del mercado y la competencia efectiva.

Por el contrario, ASTEL manifiesta que *“la revisión de la ORLA (como la de cualquier otra oferta mayorista) no requiere previamente de un análisis de mercado que, como es sabido, se produce con unos intervalos de tiempo amplios”*.

En este mismo sentido, Orange también considera que *“las solicitudes de ASTEL no suponen modificación de las obligaciones que le han sido impuestas a Telefónica como consecuencia de los análisis de los mercados, sino que simplemente significa la concreción de determinados aspectos de la ORLA que actualmente le están restando efectividad”*.

En su escrito de alegaciones al trámite de audiencia, Telefónica reitera que la ampliación o modificación de las obligaciones ex ante impuestas a Telefónica únicamente pueden hacerse en el seno de la revisión de la definición y análisis de los mercados de referencia, y cita como ejemplo la imposición de nuevas obligaciones realizadas en el marco del presente procedimiento sobre la definición de un nuevo Servicio de Conexión Ethernet (SdC) agregado a 10 Gbit/s.

#### Contestación

El artículo 7.3 del Reglamento de Mercados –que transpone el artículo 9.2 de la Directiva de Acceso- habilita a este Organismo a modificar las ofertas de referencia, como es el caso de la vigente ORLA, con la única finalidad de hacer más efectivas las específicas obligaciones de acceso, control de precios, transparencia y no discriminación, entre otras, impuestas a Telefónica en los mercados 6 y 14, al objeto de fomentar la competencia garantizando las condiciones de replicabilidad de las ofertas minoristas de Telefónica al resto de operadores que operan en estos mercados. Como bien conoce Telefónica, no es la primera vez que se revisa y modifica la ORLA, así como otras ofertas de referencia, a través de un procedimiento administrativo independiente de las revisiones de los mercados de referencia. La última modificación de esta oferta fue aprobada el 18 de julio de 2013. El presente procedimiento administrativo para la revisión y modificación de la ORLA no supone una modificación o

ampliación de las obligaciones *ex ante* impuestas a Telefónica, ya que el establecimiento, modificación y/o supresión de las citadas obligaciones únicamente puede hacerse en el seno de la revisión de la definición y análisis de los mercados de referencia, circunstancia ésta última que no forma parte del objeto del presente procedimiento.

El SdC con agregación en una interfaz Gigabit Ethernet fue definido en el apartado II.15.2 de la Resolución de la ORLA 2007 como facilidad para conectar la red de Telefónica con las redes de otros operadores. A modo de ejemplo, procede recordar que ya se introdujo una modalidad del SdC a 1 Gbit/s cuando el servicio de línea alquilada terminal Ethernet no incluía dicha velocidad, o en el caso de las líneas terminales con interfaces tradicionales donde existen servicios de conexión de hasta 2,5 Gbit/s (clase Gd) cuando la velocidad máxima de servicio de línea alquilada terminal tradicional es de 155 Mbit/s.

Por tanto, la inclusión de una modalidad de prestación del SdC no constituye una nueva obligación *ex ante* como parece indicar Telefónica sino que es una medida necesaria y accesorio para hacer más efectiva la obligación de atender las solicitudes razonables de acceso a recursos específicos de sus redes y dar acceso a elementos y recursos específicos necesarios para la provisión de los servicios mayoristas de líneas alquiladas terminales impuesta a Telefónica.

## **A1.2. ALTO COSTE E INDISPONIBILIDAD**

### **A1.2.1 Alto coste e indisponibilidad**

#### Alegaciones

Telefónica señala que no tiene sentido argumentar que las respuestas y los razonamientos expresados en el procedimiento correspondiente al conflicto presentado por BT siguen siendo válidas, cuando en dicho expediente la CNMC indicó que debía analizar el conflicto a la luz de la ORLA vigente en ese momento.

También señala que el argumento de que fue Telefónica la que definió la zona A como de alta disponibilidad de fibra, ya no es válido puesto que las circunstancias han cambiado. Si bien inicialmente la zona A estaba constituida por pocas centrales, localizadas en zonas céntricas de las ciudades con la consiguiente alta disponibilidad de infraestructuras, y siendo pocas las ubicaciones que carecían de ellas, ahora el número de centrales ha crecido exponencialmente lo que conlleva la inclusión de centrales medias de áreas no céntricas, donde la inexistencia de infraestructuras es mucho menos excepcional.

Telefónica alega que nunca la diferenciación entre zona A y zona B en sus escritos se ha indicado que fuera por la carencia o no de fibra de acceso, sino por la disponibilidad de usar fibra dedicada desde las dependencias del cliente hasta la central en la que se ubicaban los nodos de agregación o la necesidad

de utilizar una solución de transporte de nivel 1 desde central de acceso hasta central correspondiente al nodo de agregación, consecuencia de la distancia del circuito o por indisponibilidad de fibra intercentral.

Por consiguiente, Telefónica alega que la provisión del servicio en relación con el tramo de fibra de acceso ha sido siempre igual en ambas zonas por lo que la situación de alto coste puede presentarse indistintamente en ambas zonas. Esta operadora considera que si bien la CNMC, para rechazar su solicitud, siempre argumenta que fue la propia Telefónica quién definió la zona A como de alta disponibilidad en fibra, se hizo en el sentido apuntado anteriormente y no respecto a la fibra de acceso, por lo que la interpretación de la CNMC es errónea.

Para Telefónica tampoco es correcto afirmar que no pueden producirse altos costes en los tramos inter-central derivados de la posible inexistencia de fibras suficientes amparándose en una hipotética característica intrínseca de la red.

Telefónica señala que la argumentación que recupera los costes según los datos de la contabilidad de 2012, obvia que en 2013 hubo una bajada sensible de los precios. Con los nuevos precios, según Telefónica el margen supuesto en 2012 se reduciría en un 57% lo que sería una indicación de que los cálculos utilizados por la CNMC en su día no son trasladables al momento actual. Para Telefónica, el argumento de que el modelo *retail minus* utilizado para establecer los precios ya incluiría los posibles altos costes al estar estos ya incluidos en el precio minorista, obvia que si el alto coste se recupera vía la permanencia, como hace Telefónica, no está reflejado en el precio minorista ni, por tanto, en el mayorista.

En relación con la posibilidad de que Telefónica repercuta los pagos a terceros por derecho de uso o paso por las infraestructuras en las que se ubica el cliente final, BT indica que debería tenerse en cuenta si ante la misma situación Telefónica lo está repercutiendo al servicio minorista. Si no lo estuviera haciendo, para las líneas SDH al menos, BT argumenta que en base a la no discriminación tampoco debería hacerlo para el servicio mayorista. Si lo estuviera repercutiendo, entonces, estando los precios Ethernet basados en una metodología *retail minus* respecto a los ingresos reales, los operadores ya estarían pagando estos costes y deberían descontarse de los ingresos minoristas las cantidades pagadas en este concepto.

Teniendo en cuenta que los precios de los servicios Ethernet en la ORLA se fijan mediante una metodología *retail minus*, ASTEL alega que sería cuestionable incluso la posibilidad de aplicar altos costes en las centrales establecidas como zona B puesto que el precio ya recogería los costes que la propia Telefónica soporta cuando proporciona sus servicios minoristas.

### Contestación

Si bien es cierto que en la resolución del conflicto de BT se basaba en la ORLA vigente en ese momento, es también cierto que gran parte de las alegaciones de Telefónica sobre la aplicación de alto coste en el presente expediente fueron también presentadas en ese conflicto y analizadas en su momento por la CNMC, llegándose a conclusiones que siguen siendo válidas. Por tanto, no debe concluirse que la desestimación de determinadas alegaciones se basa en la redacción de la ORLA vigente (que es objeto de revisión en el presente procedimiento), sino en otros razonamientos también expresados al analizar las alegaciones del conflicto, que siguen siendo válidos para la presente resolución.

En lo que respecta a la evolución en el número y características de centrales ubicadas en zona A, Telefónica no ha proporcionado datos que permitan inferir que la falta de acometida para circuitos ubicados en zona A haya dejado de ser muy improbable, mostrando la evidencia existente en el conflicto de BT que esta probabilidad sigue siendo muy baja. En cualquier caso, aun habiendo crecido significativamente el número de centrales ubicadas en zona A e incluyéndose, de acuerdo al criterio que aplique Telefónica, centrales medias de áreas no céntricas, la gran mayoría de clientes empresariales siguen estando concentrados en zonas con mayor disponibilidad de infraestructura de acceso.

Respecto a los altos costes por carencia de fibra inter-central, los argumentos indicados en la citada resolución no se basan en que la disponibilidad de elementos esté asegurada (aspecto que en ningún momento se afirma), sino en que los tramos inter-central son parte integral de la red de Telefónica y su dimensionado depende del conjunto de servicios mayoristas y minoristas y no de una solicitud concreta. Los costes de red se repercuten al conjunto de servicios, por lo que los costes asociados a la expansión de la red ya están incluidos en el precio de los servicios mayoristas. Además, no tendría sentido que estos tramos entre centrales de Telefónica fueran desplegados por el operador petionario.

Sobre la recuperación del coste de despliegue de acometida en zona A y fibra inter-central, si bien es cierto que en 2013 hubo una bajada sensible de precios, el margen mayorista en servicios de enlace Ethernet para 2013, de acuerdo con los datos disponibles en la contabilidad auditada presentada por Telefónica<sup>30</sup> fue de un **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** que es incluso superior al del año 2012<sup>31</sup>. Los datos de los conflictos muestran

---

<sup>30</sup>El procedimiento correspondiente de verificación de la contabilidad se encuentra aún en tramitación (propuesta de resolución por la que se aprueba la verificación de los resultados de la contabilidad de costes de Telefónica de España, S.A.U. referidos al ejercicio 2013 para los estándares de costes históricos y corrientes, VECO/DTSA/813/15/SCC 2013 TELEFÓNICA)

<sup>31</sup> Los datos que muestra Telefónica en sus alegaciones incluyen tanto servicios de enlace como de conexión, pero son los márgenes de los servicios de enlace los que han de usarse

además que estos costes son de una magnitud muy inferior a los márgenes absolutos y es de prever que en los próximos años sigan cubiertos.

Por lo que respecta a la aplicación de cláusulas de permanencia, si Telefónica recupera los altos costes imponiendo permanencias a sus clientes minoristas, precisamente, tal como indica BT, los ingresos minoristas sí reflejarán el impacto de dichas cláusulas de permanencia (mayores ingresos por circuitos que se hubieran dado de baja).

Sobre la solicitud de Telefónica de extender al servicio mayorista las cláusulas de permanencia que dice aplicar a nivel minorista, es conveniente distinguir dos casos:

1.- En las situaciones en las que no se permite un sobrecoste, falta de acometida en zona A y falta de fibra inter-central, cualquiera que sea la zona de la central, la aplicación de cláusulas de permanencia impactaría en un aumento efectivo del coste mayorista (a través de cuotas cobradas en circuitos dados de baja o que se hubieran dado de baja antes de cumplirse la permanencia), que en la práctica tendría un impacto similar al cobro del alto coste.

2.- En las situaciones en zona B en las que la ORLA contempla la posibilidad de aplicación de un alto coste directamente relacionado con el despliegue de la infraestructura de acometida hasta el cliente, la aplicación de cláusulas de permanencia aumentaría indebidamente el precio efectivo mayorista. Es conveniente en cualquier caso recordar que las infraestructuras que se desplieguen, una vez que dejan de usarse por parte de otros operadores quedan a disposición de Telefónica, que las puede utilizar para suministrar servicios minoristas a los mismos clientes minoristas o a otros clientes mayoristas.

Por otro lado, si bien BT estaría en lo cierto sobre que en promedio los costes asociados a pagos a terceros en los servicios minoristas que presta Telefónica están incluidos en la metodología *retail minus*, su influencia en el precio depende del grado de ocurrencia. Hay situaciones, como la analizada en este caso, en las que se considera que la repercusión directa al operador petionario en cada servicio individual en que se produzca iguala las condiciones de competencia. Una situación parecida pero en sentido inverso es alegada por Telefónica y analizada y respondida en el mismo sentido en el apartado III.5.3 referente a los precios aplicables en las migraciones de los servicios Ethernet.

---

como referencia para el análisis de los altos costes, ya que es en ellos donde se producen estas situaciones.

### **A1.2.2 Alto coste en ubicaciones con clientes de Telefónica**

#### Alegaciones

Para Telefónica la obligación de aportar la información que justifique de forma detallada el motivo de un alto coste incluyendo la localización del defecto o saturación cuando ya existen clientes minoristas es de gran dificultad y muy costosa y considera que puede desincentivar la reclamación de dichos altos costes.

Para ASTEL, si los sobrecostes en zona B por inversiones en la acometida cuando ya se dispone de clientes minoristas en dicha ubicación acaecen muy excepcionalmente, entonces los precios mayoristas ya compensarían suficientemente los casos que se produzcan con tan baja probabilidad.

Orange considera que, a la vista de la elevada conflictividad producida en la ORLA alrededor de los altos costes, no es adecuado permitir tales excepciones en este punto aunque se establezca la necesidad de aportar una debida justificación; las situaciones muy esporádicas en que pudieran darse quedarían compensadas globalmente con creces por todas aquellas solicitudes en la que al ser edificios ya conectados no deba realizarse ninguna acometida nueva.

#### Contestación

A la alegación de Telefónica debe responderse que la solicitud de un alto coste, cuando ya hay usuarios minoristas de la propia Telefónica, además de ser una situación muy excepcional, se producía, como ha mencionado en sus alegaciones, al encontrarse durante la provisión con algún problema no esperado de las infraestructuras, por lo que debería disponer de toda la información necesaria.

Respecto a las alegaciones de Astel y Orange, esta Comisión considera que no hay motivo para impedir el cobro del alto coste en zona B cuando éste es lícito y está debidamente justificado. Para evitar denegaciones de servicio injustificadas se contempla precisamente que Telefónica indique, en la referida justificación, la existencia de clientes suyos en las dependencias y detalle adecuadamente el motivo de alto coste.

Por último, del hecho de que haya existido conflictividad en la información proporcionada y las situaciones en que se aplica alto coste, no se deriva que no se deban cobrar altos costes lícitos, sino que dicha conflictividad debe solucionarse bien sea a través de la negociación entre los operadores o, cuando sea necesario, mediante la interposición de los oportunos conflictos ante la CNMC, tal como se ha aplicado en situaciones previas. La inclusión de parámetros indicativos de esta situación en el informe de calidad a presentar periódicamente por Telefónica permitirá también que esta Comisión supervise la frecuencia con la que suceden estas situaciones.

### **A1.2.3 Arquitectura de nivel 1 para provisión de servicios ORLA**

#### Alegaciones

Telefónica muestra su disconformidad con que las condiciones económicas aplicables al transporte de nivel 1 sean independientes de la tecnología utilizada, y señala que cuando se introdujeron los circuitos ORLA Ethernet de más de 35 km (zona 4), se reconocieron precios diferentes para la solución sobre SDH. Por ello no entiende que para una misma solución técnica sí se permita en unos casos cobrar el coste de dicho transporte y en otros no.

#### Contestación

Las diferentes distancias de los circuitos justifican que la aplicación de los precios pueda ser distinta a pesar de que la base sea una misma tecnología. Debe recordarse que fue iniciativa de Telefónica proponer una solución de transporte de nivel 1 para la provisión de los servicios ORLA-E, lo que limitó las distancias máximas a 35 km. Además, esta Comisión añadió que, en cada caso, Telefónica podría utilizar la solución que juzgara más conveniente (fibra dedicada, SDH, CWDM), debiendo cumplir únicamente con unos parámetros de calidad. Por tanto la metodología establecida para el cálculo de los precios mediante un *retail minus* y no orientada a costes incluía cualquiera de las soluciones utilizadas.

No obstante, con la introducción posterior de una modalidad de más de 35 km para los circuitos Ethernet y Fast Ethernet, la utilización de fibra óptica o una longitud de onda en sistemas CWDM de forma dedicada puede no ser eficiente para transportar a mayores distancias los anchos de banda menores asociados a estos circuitos. En estos casos es razonable pasar a utilizar soluciones agregadas como el transporte de nivel 2 o agregación SDH.

Únicamente para distancias mayores a 35 km impuestas para 10 y 100 Mbit/s, no siendo eficiente la utilización de medios dedicados, se estableció que los precios independientes de la distancia resultantes de la metodología *retail minus* fueran válidos solo para la solución de nivel 2 mientras que para Ethernet sobre SDH se pasara a aplicar la parte proporcional de los precios de los circuitos SDH.

### **A1.2.4 Prestación servicios ORLA-E mediante transporte de nivel 2**

#### Alegaciones

Para Telefónica la prestación del servicio mediante un transporte de nivel 2 no debe estar condicionada a la publicación de los parámetros de calidad ya que esta solución es conocida por los operadores que contratan el servicio al ser la opción mayoritariamente escogida para implementar los servicios Ethernet y Fast Ethernet de más de 35 km (zona 4), por encima de la opción de nivel 1. Considera que la misma lógica aplicada para la modificación que implicó la inclusión de una zona 4 para los circuitos de 10 y 100 Mbit/s debe aplicarse al resto de zonas que presenten una misma problemática de falta de recursos.

BT se opone a la prestación de los servicios ORLA-E mediante una solución de transporte de nivel 2 ya que presenta numerosos problemas en la práctica, no es necesaria ya que Telefónica tiene otros medios para agregar el tráfico (SDH, CWDM) y es contraria a lo establecido en la Resolución del Mercados.

BT señala que las circunstancias en que se hace uso de estos servicios de nivel 2 para los circuitos Ethernet y Fast Ethernet de zona 4 son absolutamente residuales y para aplicaciones minoritarias, para las cuales las limitaciones inherentes de la solución dada por Telefónica (falta de transparencia, limitaciones direcciones, etc.) no plantean graves problemas.

BT no comparte la visión de esta Comisión sobre que tales obstáculos serían salvables con una solución tipo E-LINE. En cualquier caso entiende que dicho cambio no se podría hacer sin antes modificar el análisis de los mercados y sin la tramitación de un procedimiento específico para validar la solución propuesta y que todas las características sean adecuadas.

#### Contestación

La propia Telefónica indica en sus alegaciones que los servicios Ethernet y Fast Ethernet de nivel 2 en zona 4 actualmente no son más de 45, dato que corroboraría la alegación de BT en referencia a la poca representatividad que tienen en su caso dichos circuitos.

Más allá de la representatividad del número de circuitos actualmente existentes, no puede aceptarse que una solución de nivel 2 que no esté detallada en una oferta de referencia ni revisada pueda aplicarse de forma general para provisionar todos los circuitos mayoristas solicitados independientemente de la distancia debido a las restricciones que suponen determinadas implementaciones de nivel 2 sobre algunas características intrínsecas del servicio de línea alquilada terminal.

Que para un caso concreto, como fue la extensión de las obligaciones de Telefónica para proporcionar circuitos alquilados de 10/100 Mbit/s por encima de los 35 km, dada la ineficiencia de una solución basada en medios dedicados para estas velocidades a dichas distancias, se aceptara una implementación de nivel 2 con posibles limitaciones para el servicio pero con disponibilidad inmediata, al no considerarse adecuado la imposición de una nueva solución, añadida a la ya existente de nivel 1, propuesta por Telefónica, y distinta también al transporte que utiliza para sí misma, no justifica que se pretenda ahora extender dichas limitaciones a todo el servicio de líneas alquiladas Ethernet.

Si bien BT no comparte que pueda haber alguna solución de nivel 2 que permita provisionar los servicios de líneas alquiladas terminales adecuadamente conservando sus características inherentes, esta Comisión ya ha confirmado y así lo hace una vez más en el presente procedimiento, que dicha discusión y análisis debería realizarse tras una propuesta detallada por

parte de Telefónica, con la participación de los operadores y con una aprobación final que derivara en modificación de la oferta de referencia a tal fin.

Ahora bien, ello no requeriría una modificación del mercado, puesto que la solución tecnológica adoptada en la oferta de referencia se impone al aprobar dicha oferta y no en los mercados. Otra cuestión es que en la Revisión de los mercados de 2013 y en respuesta a la alegación de BT se confirmara que la solución técnica establecida en la ORLA vigente en ese momento, y actualmente, excepto para los circuitos de 10/100 Mbit/s de más de 35 km, sea una solución de nivel 1, si bien se dejó abierta la posibilidad de que utilizara cualquier otra tecnología de nivel 1.

### **A1.3. NUEVAS CARACTERÍSTICAS DE LA ORLA**

#### **A1.3.1 Servicio de Conexión para circuitos provisionados mediante nivel 2**

##### Alegaciones

Telefónica considera que se está introduciendo una nueva modalidad de SdC, puesto que si el SdE se resuelve mediante una solución de nivel 2, la entrega al operador habría de realizarse mediante el uso de un equipo de nivel 2. En caso contrario Telefónica señala una serie de costes adicionales que deben considerarse. Además, estima que la nueva modalidad no está justificada ya que los circuitos entregados mediante una solución de nivel 2 son solamente 45.

##### Contestación

No debe confundirse la consideración como no razonable que esta Comisión hace de la práctica de vincular un SdE de nivel 2 con la modalidad del SdC GbE agregado que Telefónica ha venido aplicando, según las alegaciones de los operadores, con la introducción de una nueva modalidad de servicio de conexión. Únicamente se especifica que la provisión de un SdE Ethernet o Fast Ethernet mediante una solución de nivel 2 no conlleva obligatoriamente la necesidad de utilizar un SdC GbE agregado en el extremo de operador. Una vez el SdE ha sido transportado hasta la central frontera, desde allí puede ser transportado hasta el PPO del operador mediante cualquiera de las modalidades del SdC ya definidas.

#### **A1.3.2 Tamaño máximo de trama**

##### Alegaciones

Telefónica está de acuerdo en no introducir de forma generalizada el tamaño de trama “*Jumbo frame*” pero considera que tampoco debe añadirse ninguna aclaración adicional al respecto sobre solicitudes puntuales, puesto que supone modificar las obligaciones que emanan del análisis de mercado.

### Contestación

Los aspectos concretos y características técnicas de prestación del servicio, como el tamaño de trama, no se establecen en los análisis de mercados ni en las obligaciones allí impuestas sino que se regulan al determinar en la oferta de referencia las condiciones técnicas y procedimentales de prestación del servicio.

No obstante, debe recordarse que Telefónica sí tiene impuesta la obligación de satisfacer las solicitudes razonables de acceso a elementos específicos de sus redes y recursos o servicios asociados. Si bien de forma general no se considera adecuado establecer la necesidad de soportar esta característica, al existir muchos tipos de equipos desplegados en planta que no lo soportan, sí es razonable que Telefónica, ante solicitudes concretas, analice si es posible soportar esta funcionalidad puesto que hay equipos de su planta que sí lo permiten.

### **A1.3.3 Alarma “*Link loss forwarding*” (LL)**

#### Alegaciones

BT entiende que si bien puede ser razonable que esta característica, y la tratada en el punto anterior relativa al aumento del tamaño de trama soportado, no sean contempladas al no ser soportadas por los equipos de red de Telefónica, sí debería justificarse señalando los equipos que no lo soportan y su ubicación. ASTEL realiza la misma petición de requerir a Telefónica los equipos y ubicaciones.

#### Contestación

El correcto procesado de la alarma requiere que todos los equipos por los que discurre la línea alquilada mayorista soporten esta funcionalidad. Ello es también aplicable al tamaño de trama tratado en el apartado anterior.

Por consiguiente, no es suficiente con conocer si en la central extremo de la que depende las dependencias del cliente final dispone de equipos que soporten la funcionalidad, sino que está condicionada a que todos y cada uno de los equipos en las centrales intermedias de la ruta que sigue el circuito también lo soporten. Además, el tipo de solución tecnológica adoptada, puede condicionar también la disponibilidad de dichas funcionalidades, solución tecnológica que puede variar según la ruta seguida y medios disponibles. Por ejemplo, si la opción tecnológica para proveer el servicio de línea alquilada terminal es fibra dedicada con únicamente conversores en los extremos, la disponibilidad de una funcionalidad como el tamaño de trama solo dependerá de dichos conversores. Asimismo, la disponibilidad de la alarma LL dependería solo de ellos, pero en este caso, dicha alarma no aportaría información adicional útil.

En consecuencia, dada la indisponibilidad de dichas funcionalidades en la ORLA, por no ser soportadas completamente por los equipos de red de

Telefónica, y no estando tampoco disponibles para sus servicios minoristas, según ha manifestado también Telefónica, la solicitud debe analizarse caso por caso cuando el operador tenga necesidad de dicha funcionalidad como posible petición razonable.

En estas condiciones, se introduce una modificación en la ORLA consistente en que Telefónica estudie las peticiones y suministre la función si pudiera implementarse, debiendo justificar los motivos en caso de negativa. En cambio no se considera útil la publicación de la lista solicitada por BT.

## **A1.4. MODIFICACIÓN PLAZOS Y PRECIOS**

### **A1.4.1 Precios de servicios Ethernet de Nivel 2 en tramos submarinos**

#### Alegaciones

Telefónica estima que el modelo propuesto es incorrecto y falto de coherencia con la ORLA puesto que mientras los precios del servicio ORLA-E están orientados según una metodología retail-minus estableciendo diversas zonas según la distancia, no tiene sentido que en Canarias o Baleares se compongan con un modelo de precios de costes para el tramo submarino.

Según Telefónica, la eliminación del tramo submarino para calcular la zona a la que pertenece el servicio supone reducir las distancias entre los municipios, y por tanto los precios, que resultan inferiores al resto de la Península. Además sostiene que cualquier cálculo de los precios debe estar basado en la realidad de los sistemas de transmisión y no, como en este caso, en un modelo teórico de un precio por Mbit/s resultado de dividir el precio total por la capacidad total, que no se corresponde con la realidad del transporte.

Telefónica sostiene que para transportar un circuito Fast Ethernet sobre SDH, debe mapearse en un contenedor VC-4, utilizando la capacidad entera de un circuito STM-1 a 155 Mbit/s. Señala que analizando la estructura SDH, ni tan siquiera es posible considerar el posible mapeado del servicio Fast Ethernet en dos contenedores VC3, dejando parte de la capacidad del circuito STM-1 libre, puesto que el VC3 no utilizado no tiene aplicación en las rutas insulares de larga distancia ya que lo habitual es utilizar contenedores de alta capacidad.

#### Contestación

No se puede obviar la existencia de un tramo submarino dentro de la distancia cubierta por la línea terminal Ethernet. En caso contrario, la aplicación estricta de la metodología de precios establecida para los servicios Ethernet en la ORLA implicaría que para los circuitos de más de 35 km, si la solución por la que optara el operador fuera la de nivel 2, se aplicarían los precios definidos para la zona 4 en la ORLA, independientemente de la distancia del cable submarino.

Por otro lado, de sus alegaciones se desprende que Telefónica sí quiere que se considere el transporte por cable submarino, pero únicamente como fuera de

nivel 1. Ello conllevaría que para las líneas Ethernet a 10 Mbit/s se utilizara un transporte de 34 Mbit/s y para Fast Ethernet un transporte de 155Mbit/s. No obstante, la posibilidad del operador de optar por un transporte de nivel 2 implica la agregación del tráfico del servicio mayorista con otros servicios, tanto mayoristas como minoristas de Telefónica, ocupando una capacidad mayor y mejorando así la eficiencia en el transporte submarino, por lo que la metodología de cálculo de los precios es adecuada para reflejar la realidad del transporte y no un cálculo teórico como señala Telefónica. Eficiencia que incluso podría mejorarse si se consideraran mapeados en estructuras de 2,5Gbit/s o superiores que no se han considerado ya que según la información remitida por Telefónica en la última revisión del mercado los contenedores mayores utilizados correspondían a 622 Mbit/s.

#### **A1.4.2 Plazo comunicación alto coste y penalizaciones asociadas**

##### Alegaciones

Telefónica califica de desproporcionadas las penalizaciones por incumplimientos de los plazos de comunicación de alto coste propuestas. De nuevo alega que el plazo de 15 días naturales es claramente insuficiente siendo la provisión y mantenimiento del servicio mayorista más complicada que la del servicio minorista al aparecer los altos costes en muchos casos una vez comenzada la instalación de la acometida. Además, entiende que, dado que el plazo está fijado en días naturales, en la práctica supone una reducción del 30% si se traduce en días hábiles.

Por ello, Telefónica considera que, en numerosas ocasiones, el plazo establecido supone una obligación de imposible cumplimiento y no por falta de diligencia por su parte, y que las penalizaciones propuestas se traducirían en la práctica en la imposibilidad de trasladar altos costes al operador. Por ello reitera su solicitud de ampliar el plazo a 27 días.

Finalmente, Telefónica recuerda que en cualquier caso, las penalizaciones deberían adaptarse a la Sentencia dictada por la Audiencia Nacional el 19 de noviembre de 2011, estimatoria del recurso presentado contra la Resolución de la CMT, de 2 de julio de 2009, sobre la modificación de las ofertas mayorista en relación con el sistema de penalizaciones y garantías de pago<sup>32</sup>.

BT señala los problemas de cobro a los clientes minoristas que plantea la aparición de un alto coste, y el abuso que Telefónica ha hecho de los mismos hasta la fecha. BT propone que el alto coste sea solamente trasladable hasta el día 30, si bien admite que en aquellos casos puntuales en los que no sea posible preavisar, Telefónica deba comunicarlo a la CNMC, no dando lugar al derecho de solicitar la aplicación de penalizaciones.

---

<sup>32</sup> Expediente MTZ 2008/120

Para Orange las penalizaciones por retrasos en la comunicación de un alto coste deben ser aplicables siempre sin excepciones, sin tener en cuenta que puedan aparecer durante la provisión del servicio en centrales de zona B. Además coincide con BT en aplicar la penalización máxima del 100% del importe a partir del día 30.

ASTEL coincide con BT en que, ante la posibilidad de Telefónica de repercutir un alto coste cuando aparece en la fase de provisión haciendo imposible un aviso en el plazo establecido, se incluya la obligación de acreditar fehacientemente esta circunstancia ante la CNMC. Esta asociación considera que si estas circunstancias son tan excepcionales como se señala, no hay motivo para rechazar su solicitud en base a que no se considera eficiente ni operativa una intervención de la CNMC.

Para ASTEL las penalizaciones propuestas ante el retardo en la comunicación más allá del plazo inicial de 15 días establecido tampoco son suficientemente disuasorias. Alternativamente propone que, en vez de una penalización diaria, se aplique un sistema basado en tramos que por ejemplo suponga una penalización de un 25% si la comunicación se produce entre los días 15 y 20, de modo que realmente incentive a Telefónica a cumplir los plazos.

### Contestación

En lo que respecta a las alegaciones de Telefónica, ha de recordarse que el mecanismo propuesto de penalización por notificación de alto coste fuera de plazo prevé que no se apliquen penalizaciones cuando la necesidad de desplegar nuevas infraestructuras para acometida en zona B solo pueda detectarse en fase de provisión. Por tanto, los razonamientos presentados por Telefónica para la ampliación del plazo sin penalización cuando el alto coste solo puede detectarse en provisión ya se encuentran contemplados.

Para el resto de notificaciones de alto coste (que debería ser la gran mayoría), no existen razones justificadas para extender el plazo, ya que todas las comprobaciones pertinentes son realizadas antes de realizarse la provisión.

Por lo que respecta a las propuestas de BT y Orange de no permitir cobrar el alto coste si la notificación se produce a partir del día 30 desde la petición, esta Comisión la considera desproporcionada, ya que no existe un umbral definido a partir del cual no sea justificado repercutir alto coste, siendo el impacto del retraso en la notificación proporcional en media al tiempo que haya pasado y al valor del alto coste. Para ello se han definido unas reglas que reflejan dicha proporcionalidad. Por la misma razón se desestima la propuesta de ASTEL de establecer tramos temporales para fijar las penalizaciones.

Sobre la capacidad de disuasión del mecanismo establecido, debe recordarse que hasta este momento no se habían fijado mecanismos de penalización, por lo que es necesario buscar un equilibrio entre la capacidad de disuasión y la carga impuesta en la penalización. Ello sin perjuicio de la capacidad de los

operadores para notificar con diligencia debida a este organismo cualquier tipo de posible incumplimiento.

Sobre el razonamiento de ASTEL relativo a que las notificaciones de alto coste detectadas en tiempo de provisión deberían ser comunicadas a la CNMC y aprobadas por esta Comisión circuito a circuito al ser excepcionales, es conveniente señalar que dicha excepcionalidad, cuando se aplica a todas las peticiones y todos los operadores, puede terminar derivando en un número de comunicaciones suficientemente elevado haciendo que no sea eficiente el procedimiento propuesto.

Finalmente, en relación con la habilitación de este organismo para establecer penalizaciones en las ofertas de referencia, es de interés aclarar a Telefónica que la citada Sentencia de la Audiencia Nacional de 19 de noviembre de 2011, no hace más que reproducir lo establecido en la Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de junio de 2011 (Recurso de Casación 5732/08), la cual estableció lo siguiente:

*“La circunstancia de que la oferta (obligatoria) del operador con poder significativo en el mercado deba necesariamente contener las penalizaciones, y que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones pueda exigir su inclusión en aquella oferta, responde ciertamente a una finalidad que coexiste con la meramente privada, como es la de incentivar (o, en caso contrario, gravar económicamente) el pronto cumplimiento de las obligaciones del operador dominante y, en esta misma medida, facilitar un mayor grado de competencia en el acceso a la red. Hasta aquí la tesis de la Sala de instancia -y del propio organismo regulador, que el tribunal corrobora- es correcta.*

*Ahora bien, una vez incluidas las penalizaciones en la oferta y suscritos los acuerdos o contratos entre los operadores que incorporan las correspondientes penas convencionales, el desplazamiento patrimonial derivado de su eventual aplicación -esto es, consecuente a un determinado incumplimiento de las obligaciones para cuya efectividad se pactan- ha de seguir el mismo régimen que el que corresponde a las indemnizaciones de daños y perjuicios generados por aquel incumplimiento”.*

En consecuencia, es reiterado el reconocimiento jurisprudencial de la capacidad de esta Comisión para establecer penalizaciones en las ofertas de referencia. Cuestión distinta es que dicha jurisprudencia también haya determinado que las penalizaciones constituyen una indemnización o compensación por los daños y perjuicios ocasionados por los retrasos en la provisión de los servicios (cláusula penal), de carácter privado, y no una contraprestación de interés jurídico-público. Lo que ha llevado a disponer que esta Comisión no tiene capacidad para exigir el pago de estas penalizaciones o

determinar un procedimiento conforme al que reclamarlas, correspondiendo a la jurisdicción civil conocer sobre el pago o no de las aludidas penalizaciones.

A la vista de lo anterior, y con fin de evitar que se incurra en una compensación de pagos indebida, en la presente resolución (ver fundamento jurídico material 5.2) se ha procedido a modificar la regulación propuesta en trámite de audiencia sobre las penalizaciones asociadas al retraso en la comunicación del alto coste, desvinculando la fijación de la cuantía de la penalización a la minoración del precio de los servicios, aunque dicho precio será tomado como referencia para el cálculo de las penalizaciones que Telefónica devengue.

#### **A1.4.3 Plazos de entrega en ubicaciones con clientes minoristas**

##### Alegaciones

Telefónica señala que según los indicadores de calidad del segundo y tercer trimestre de 2014 los plazos medios de provisión de los servicios Ethernet eran de 24,12 y 23,78 días respectivamente, tiempos que evidencian que los tiempos medios se encuentran sensiblemente por debajo de los 60 días.

Para ASOTEM, lo argumentado en el informe de audiencia debería traducirse en una reducción de los plazos máximos de provisión ORLA a 15 días en las ubicaciones en las que ya existen clientes minoristas de Telefónica, y como máximo podría preverse una excepción ante la existencia de problemas concretos en la instalación. La misma línea argumental sigue ASTEL al señalar que los valores de los indicadores de calidad proporcionados sobre los plazos reales y el hecho de que en las migraciones sí se haya aminorado el plazo de entrega en base a la existencia de la acometida, justificarían que se acorten los plazos de provisión de circuitos cuando existan clientes minoristas de Telefónica.

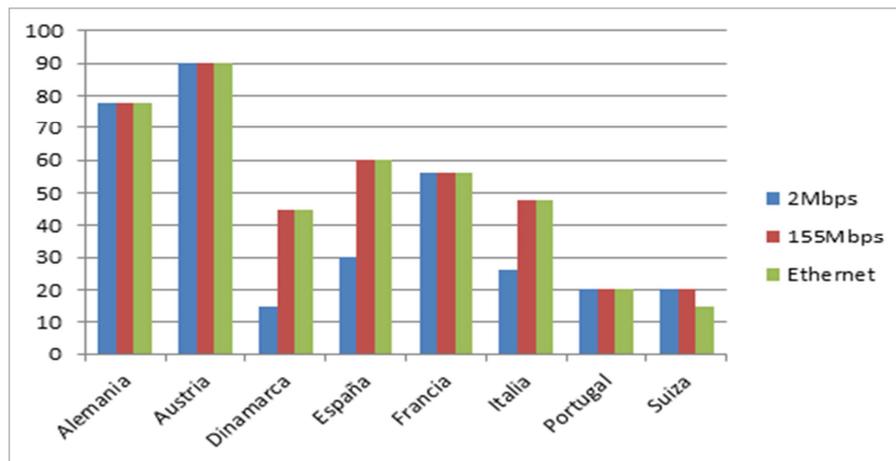
Asimismo, BT también incide en la disminución de los plazos de entrega, proponiendo ajustar los plazos a la realidad del suministro, adaptando las penalizaciones a los plazos de entrega reales, es decir un cierto porcentaje admisible hasta los 60 días e incluso en un porcentaje pequeño hasta los 120 días por motivos excepcionales debidamente justificados

##### Contestación

Los plazos de entrega definidos son tiempos máximos que dada la especificidad de cómo se provisionan los circuitos contempla una casuística general. Si bien la existencia de clientes minoristas en un área puede implicar mayor facilidad en la constitución de las acometidas entre central y cliente, lo que se reflejaría en tiempos de provisión menores y así se deduce de acuerdo con los indicadores medios, no se considera necesario disminuir los plazos máximos de entrega. Asimismo, más que reducir los plazos máximos, es más importante disponer de mayor predictibilidad y conocimiento del plazo preciso por lo que ya se ha reforzado la necesidad de comunicar fechas de provisión

vinculantes y en su defecto disminuir los plazos de entrega generales para minimizar la incertidumbre en las fechas de entrega de los circuitos.

Por otro lado, tras consultar al resto de los ANR de la Unión Europea sobre los plazos de provisión, se observa que el plazo utilizado en la actual oferta ORLA estaría en línea con plazos utilizados en otros paises europeos. No obstante debe tenerse en cuenta que las condiciones de aplicación de los plazos pueden ser muy distintas. En el caso de las líneas Ethernet, si bien existen países como Finlandia o Suecia en los que no se han establecido plazos de provisión explícitos por la nula conflictividad en este ámbito, en países como Alemania o Austria el plazo es sensiblemente superior mientras que en países como Francia e Italia e incluso Dinamarca son parecidos aunque ligeramente menores. En otros países como Portugal o Suiza si bien los plazos establecidos son sensiblemente menores, las condiciones que son de aplicación son más restrictivas que en la ORLA. A continuación se muestra un resumen gráfico de los diferentes plazos definidos en países europeos, para líneas Ethernet y tradicionales (la 2Mbit/s y 155Mbit/s).



Sin perjuicio de futuras modificaciones de la ORLA, actualmente se consideran adecuados los actuales plazos de provisión.

#### **A1.4.4 Disminución del precio por avería inexistente**

##### Alegaciones

ASTEL solicita la revisión de los precios por falsas averías alineándose con los precios modificados recientemente para OBA y AMLT.

Telefónica alega la existencia de actuaciones necesarias que justifican los precios actuales, ya que los servicios de la ORLA están compuestos por dos servicios básicos, dificultando el control de la avería, así como la interoperabilidad con el operador en ambos extremos del servicio. Dichas averías, en caso de desacuerdo en el diagnóstico, implican una revisión detallada incluyendo desplazamientos a centrales o a las dependencias del cliente.

### Contestación

Las modificaciones citadas por ASTEL se produjeron en el marco del procedimiento de revisión del precio (penalización) por averías inexistentes. En dicho procedimiento se modificaron las penalizaciones por falsa avería sobre líneas AMLT y conexiones de acceso indirecto para ajustarlas al mismo nivel que el de las falsas averías en la prolongación de par en el bucle desagregado, puesto que las actuaciones implicadas son similares.

El citado procedimiento también detallaba la existencia de servicios en los que las actuaciones necesarias para comprobar la avería corresponden a tareas de diagnóstico de averías mucho más complejas, como son las que se producen en el contexto de la OIR y el resto de servicios asociados a la OBA en los que no se modificó el precio, donde los tiempos considerados son mucho mayores y la categoría de personal considerada es superior.

AA diferencia del caso de AMLT y conexiones de acceso indirecto, las averías asociadas a los servicios ORLA se incluyen dentro de esta última tipología, por lo que no se estima razonable atender la solicitud de ASTEL.

## **A1.4.5 Aclaración distancias entre centrales**

### Alegaciones

Telefónica insiste en que la facturación es consistente con la distancia real y que los operadores tienen el detalle de la distancia con precisión de 2 decimales en el momento de la tramitación. En caso de seguir con la propuesta del informe, señala que el plazo de 1 mes para modificar la herramienta es escaso y propone 4 meses.

### Contestación

Los operadores deben tener la certeza sobre la distancia, y por tanto el coste, del servicio, no en el momento de la tramitación de la solicitud del servicio mayorista, sino al realizar la consulta para poder realizar una oferta al cliente final adecuada y en condiciones. Un operador no puede competir correctamente sin poder realizar ofertas ajustadas a los clientes por desconocer la distancia del servicio mayorista que deberá utilizar y por tanto el coste que deberá soportar.

Telefónica alega que el sistema de facturación sí opera con la distancia exacta, por lo que los sistemas utilizados por la propia Telefónica, y en consecuencia su rama minorista, sí parecen disponer de dichos datos. La herramienta utilizada por los operadores para conocer las distancias entre las centrales es una hoja Excel con los datos de las centrales, por lo que 1 mes se considera más que suficiente para modificarla e incluir los datos de distancias correctos e iguales con los que opera el sistema de tramitación.

#### **A1.4.6 Importe asociado al Servicio de Conexión (SdC).**

##### Alegaciones

Telefónica alude a la contradicción que supone, con lo establecido en la oferta MARCO y ahora con el SdC, obligarla a desplegar nuevas infraestructuras en la acometida dónde no existen y que no sea el operador interesado en el servicio quién lo haga. Asimismo, menciona que si bien se reconoce la posibilidad de que no existan infraestructuras disponibles en el SdC, en cambio, sin dar razonamientos o argumentos, se aplica todo lo contrario en el tramo inter-central aduciendo que siempre debe haber suficientes medios.

Asimismo, para Telefónica es incongruente que, en el SdC, el mismo principio aplicado para las infraestructuras no se aplique también para la fibra, de tal manera que si no dispone de fibras vacantes y necesita de ellas en un tramo, sean los tramos que sean, sea costeada por el operador alternativo que solicita el servicio.

ASTEL alega que la propuesta supone que Telefónica pueda reclamar costes por despliegues de infraestructuras alternativas. ASTEL considera que Telefónica debería proponer localizaciones alternativas colindantes pero sin que ello repercuta en un aumento del coste de la solución originalmente solicitada por el operador.

Orange coincide con ASTEL en que no debe trasladarse ni representar ningún coste adicional para el operador solicitante la solución alternativa de conexión propuesta por Telefónica, ni tampoco representar una pérdida de funcionalidad.

##### Contestación

Ya se ha justificado que el SdC, debido a su función, ubicación y metodología específica utilizada para establecer sus precios, conlleva que sea razonable aplicar unos principios diferenciados en relación con las infraestructuras de obra civil entre la última central de Telefónica y el PPO, y distintos de los principios que rigen las acometidas a usuarios finales para los SdE.

Tampoco son aplicables dichos principios específicos a la fibra óptica del SdC puesto que los precios establecidos para el medio portador ya derivan precisamente de los costes que implica el despliegue de la fibra necesaria.

Tampoco, para los tramos del SdC que transcurren entre centrales, es razonable que el operador alternativo se haga cargo de la ampliación de la red de Telefónica entre dichas centrales, a dimensionar en función del conjunto de la demanda, tanto minorista como mayorista, incluido el SdC. A pesar de lo alegado por Telefónica, no se niega que puedan necesitarse más recursos entre sus centrales, pero estas inversiones deben tratarse, como el resto que realiza, dentro de la evolución global de la red, y no específicamente asociadas a una solicitud mayorista concreta .

Además, contrariamente a lo alegado por Telefónica en relación a que los puntos de conexión Ethernet (PdCE) no incluyen equipamiento que permita la agregación, las modalidades definidas para el SdC sí permiten la agregación de los diferentes SdE, tanto la modalidad Gigabit Ethernet agregada como bien indica su nombre, como las modalidades de n x Ethernet/Fast Ethernet, que pueden estar implementadas sobre WDM como la propia Telefónica ya señaló en respuesta dada durante la aprobación de la primera versión de la ORLA (Exp. MTZ 2007/219).

## **A1.5. PROCEDIMIENTOS, DATOS Y SISTEMAS**

### **A1.5.1 Otras migraciones y cambios de velocidad**

#### Alegaciones

Telefónica señala que carece de rigor que si los precios se establecen según una metodología *retail minus*, se impongan cuotas de alta en función de si previamente existe un circuito de 2 Mbit/s sobre fibra o no. En la medida en que los precios mayoristas se obtienen a partir de los ingresos reales del servicio minorista, un contexto de migración de circuitos tradicionales a Ethernet ya está reflejado en dichos ingresos y por tanto en el precio mayorista. Por ello no procede descontar nada de las cuotas por un supuesto menor coste debido a condiciones concretas.

Para Telefónica es sorprendente que, en el caso de los altos coste en zona A, la CNMC no reconozca las especificidades de ciertas ubicaciones señalando que además ya están incluidos en el ejercicio *retail minus*, y sin embargo para las migraciones sí reconoce las condiciones diferenciales en base a las características particulares de la ubicación concreta.

#### Contestación

Efectivamente, una metodología *retail minus* basada en todos los ingresos del servicio da como resultado una promediación de todos los casos. No obstante, más allá de que la representatividad del precio promedio para una determinada situación depende precisamente de su grado de ocurrencia e importancia respecto del total, hay ciertos casos en las que el precio dificulta la competencia en igualdad de condiciones al no adaptarse a la práctica habitual.

Por ejemplo, como bien conoce Telefónica, en la ORLA se define una zona B constituida por centrales en las que se permite la aplicación de los altos costes. Aplicando estrictamente el razonamiento de Telefónica tampoco en dicha zona podrían aplicarse altos costes ya que estarían promediados en el *retail minus*.

A diferencia de lo que señala Telefónica, la imposibilidad de aplicar altos costes en zona A, no es debido a que los costes ya estén incluidos en el *retail minus*, sino para permitir que, en dichas centrales los operadores tengan seguridad sobre las condiciones que les serán aplicables. Por el mismo motivo, como reflejo también de las condiciones en el servicio minorista, se definió una zona

B en la que los operadores saben que pueden darse y son aplicables los altos costes.

De forma similar, en el caso de las migraciones, cuando el cliente ya tiene un servicio disponible y, por tanto, la infraestructura, aunque sea en parte, ya existe, evitándose así trabajos de provisión, es razonable que los operadores, al igual que le sucede a Telefónica, se ahorren parte de los costes derivados de dichos trabajos. Por ello, en función de la reutilización que pueda existir, en las migraciones se reduce un parte del alta, pago relacionado generalmente con trabajos iniciales de provisión del servicio.

### **A1.5.2 Recogida de equipos en caso de baja**

#### Alegaciones

Telefónica incide en que muchas veces no puede recoger el equipo no solo por la negativa del cliente sino también por la imposibilidad para acordar una cita. Por ello Telefónica propone que si, en el transcurso de un plazo de entre 15-30 días tras efectuarse la baja, no logra recuperar el equipo debería estar autorizada a cobrarlo.

#### Contestación

Dada la disponibilidad y horarios de los clientes empresarial, no es aceptable aducir que existe una imposibilidad para acordar una cita a menos que el cliente no esté dispuesto a permitir el acceso, posibilidad que ya se ha recogido. Telefónica debe concertar la cita y adaptarse a las propuestas del cliente, por lo que no es aceptable cobrar el equipamiento por haber simplemente transcurrido un determinado plazo, y sin que se demuestre que hay un impedimento por parte del cliente para recogerlo, o que los equipos hayan desaparecido o estén inservibles.

### **A1.5.3 Sobre las centrales potenciales de albergar un SdC agregado a 1 Gbit/s**

#### Alegaciones

BT solicita que se establezca la obligación de entrega del SdC agregado a 1 Gbit/s en todas las centrales que aparecen en el listado de centrales con servicios Ethernet, y que se publique un listado de centrales con la indicación de la existencia o no de nodo de nivel 2, debido a los posibles distintos plazos y precios.

Telefónica alega que el SdC agregado a 1 Gbit/s se implementa a partir de un nodo de nivel 2 de la red MAN.

#### Contestación

Como señala BT la ORLA menciona que “El PPO del Operador debe estar en el área de influencia de una de las centrales con cobertura de servicio”. En consecuencia inicialmente el SdC agregado no está vinculado a la presencia de

un nodo MAN de nivel 2. Ahora bien, en el punto III.5.6 en relación con la elección de la CF ya se ha señalado que cualquier elección debe ser compatible con la estructura de red de Telefónica. Teniendo en cuenta que el SdC a 1 Gbit/s es utilizado para agregar servicios provenientes de varias centrales, dicha condición de compatibilidad en general requerirá que la CF posea nodos de la red MAN.

No obstante, podrían realizarse solicitudes de CF para el SdC agregado a 1 Gbit/s que no coincidieran con una central con nodo de nivel 2, pero que sin embargo fueran compatibles con la arquitectura jerárquica de la red, cuando la central solicitada fuera más próxima al PPO, puesto que minimizaría la longitud del SdC.

En relación con la solicitud de BT de que se publique una lista de centrales susceptibles de albergar el SdC agregado debe señalarse que, como se ha expuesto en el apartado III.5.6. sobre la distancia del SdC, el problema no es si una determinada central puede albergar un SdC agregado, sino si dicha central y el SdC pueden agregar únicamente SdE que provengan de centrales jerárquicamente compatibles con la designación de dicha central como CF. En dicho apartado ya se ha señalado la obligación de Telefónica de aportar toda la información necesaria, en relación con la estructura jerárquica de su red, para analizar las posibilidades que una determinada central ofrece como CF para agregar SdE de otras centrales.

#### **A1.5.4 Sobre una nueva modalidad de SdC agregado a 10 Gbit/s**

##### Alegaciones

La inclusión de esta nueva modalidad del SdC supone, para Telefónica, que en el marco de este expediente se incorporen nuevas obligaciones que van más allá de una revisión de la oferta y únicamente podrían introducirse con una modificación del mercado. Telefónica señala que en el último análisis de mercado se afirmó que las capacidades superiores a 1 Gbit/s todavía eran poco frecuentes. Además, para Telefónica el nuevo servicio es innecesario ya que actualmente no existe una agregación de circuitos en ningún nodo que justifique dicha capacidad.

También indica que no basta con que Telefónica deba publicar el listado de centrales susceptibles de albergar el servicio, puesto que hay que tener en cuenta la capacidad vacante del nodo en el momento de la solicitud, por lo que propone que la ORLA indique que Telefónica informará de la viabilidad de la petición durante la validación del proyecto técnico, justificando el motivo en caso de denegación. Respecto al precio propuesto señala que no se ha incluido el coste del equipo en el domicilio del operador necesario para delimitar responsabilidades.

BT destaca la diferencia de coste que existe entre el precio propuesto para el SdC a 10 Gbit/s en la ORLA y el precio de alta de un puerto a 10 Gbit/s de NEBA.

### Contestación

Las actuales modalidades del SdC fueron introducidas en el expediente de aprobación de la ORLA y no en el análisis de mercado, puesto que son facilidades para conectar las redes de ambos operadores y poder provisionar así los servicios de línea alquilada terminal. Este mismo razonamiento aplica para la creación de la modalidad a 10Gbit/s ante el incremento del número y capacidad de los servicios y el porcentaje de SdC GbE agregado. La incorporación de esta modalidad del SdC no implica ninguna modificación de las obligaciones del mercado, de la misma forma que tampoco lo supuso introducir una modalidad GbE agregada cuando las obligaciones relativas a las líneas terminales Ethernet estaban limitadas hasta los 100 Mbit/s, ni la definición de modalidades del SdC de hasta 2,5 Gbit/s, a pesar de que las obligaciones para las líneas terminales tradicionales estén limitadas hasta velocidades de 155 Mbit/s (STM-1).

Para evitar posibles solicitudes fallidas o problemas en la gestión de las peticiones, Telefónica deberá publicar la lista de centrales con cobertura de este tipo de servicio, donde ya habrá revisado la capacidad vacante, sin perjuicio de que aparezcan incidencias en la provisión, que se tratarán como cualquier incidencia regulada por la presente oferta.

El precio ofrecido ya incorpora todos los elementos necesarios para garantizar el funcionamiento SdC, siendo el propio puerto de agregación el elemento activo de demarcación entre las redes, igual que sucede para la modalidad existente GbE.

La diferencia de precio señalada por BT entre PAI de NEBA y el SdC ambos a 10 Gbit/s se justifica por la diferente utilización de los equipos en ambos servicios: mientras que en NEBA el precio refleja únicamente el coste del puerto en el equipo y la parte proporcional que ello implica, en el SdC, el servicio de agregación conlleva la utilización de una gran cantidad de puertos del equipo, y por tanto de atribución del coste del equipo en sí a esta funcionalidad.

### **A1.5.5 Sobre el desglose de los KPIs por operador**

#### Alegaciones

La comprobación del correcto funcionamiento del servicio mayorista en relación con el equivalente minorista y el efectivo cumplimiento de la obligación de no discriminación, están perfectamente cubiertas según Telefónica con los datos suministrados actualmente de forma trimestral. La obligación de aportar los datos de forma agregada y desglosada por operador conlleva unos desarrollos en los sistemas y nuevos gastos que deberá asumir.

### Contestación

La información actualmente suministrada permite comparar el funcionamiento entre mayorista y minorista, pero no permite que cada operador conozca el grado de calidad que recibe él en particular, y su comparación con el grado de

prestación del servicio mayorista en media, y del minorista de Telefónica. Se considera que dicha información es relevante y razonable que la reciban los operadores, de la misma manera que se obtiene en otros servicios mayoristas como la OBA, por estar también incorporada dentro de la obligación de no discriminación. Además, como ya se ha mencionado, se estima que en el ámbito de la ORLA tiene mayor justificación teniendo en cuenta el funcionamiento en gran medida vía intercambio de correos para la provisión y mantenimiento de los servicios.

#### **A1.5.6 Penalización por cancelación en fase de provisión**

##### Alegaciones

Telefónica considera que el establecimiento de la penalización por cancelación en fase de provisión para paliar los costes y trabajos realizados antes de la cancelación, es desproporcionado, y solicita establecer un periodo mínimo de contratación de dos años.

Para BT una penalización por cancelación en fase de provisión es razonable siempre que, en base al principio de no discriminación, se compruebe que Telefónica lo está aplicando a sus clientes minoristas y se produzca después de la comunicación por Telefónica de la fecha vinculante de entrega .

##### Contestación

El sistema propuesto por la CNMC pretende ser proporcionado para cubrir los posibles costes y trabajos de Telefónica antes de la cancelación en caso de que no puedan recuperarse o reutilizarse. No es el caso de la propuesta de Telefónica, la cual implicaría poner a los operadores en una situación de desventaja frente a Telefónica para competir en el mercado minorista. Los operadores deben asumir un coste equivalente al que asumirá Telefónica si un cliente suyo cancela un servicio.

En lo que respecta al principio de no discriminación alegado por BT, los circuitos alquilados se comercializan en el mercado de empresa bajo ofertas a medida y/o empaquetados con otros servicios empresariales, pudiendo ser la casuística de aplicación de penalizaciones por cancelación muy variada. Además, tanto Telefónica como los operadores alternativos tienen la posibilidad de aplicar, o no, penalizaciones a nivel minorista. El objetivo del establecimiento de la penalización a nivel mayorista es corresponsabilizar a los operadores peticionarios en el despliegue de medios que lleva asociada la provisión.

Por último, tal como se establece en el fundamento jurídico material 0 de esta resolución, *“hasta el momento de notificación de la fecha vinculante de entrega o, si no hay tal notificación, en 15 días naturales, no existirán costes de cancelación”*. Por tanto, la penalización por cancelación se devengará si se da de baja la petición del circuito una vez transcurridos los primeros quince días naturales establecidos para la comunicación de la fecha vinculante de entrega,

o en su defecto, en los siguientes quince días naturales en que es aplicable el plazo de entrega del servicio solicitado, en línea con el plazo de provisión por defecto si no se comunica fecha vinculante (ver fundamento jurídico material III.4.3).

#### **A1.5.7 Circuitos con capacidad menor a 2 Mbit/s**

##### Alegaciones

Telefónica alega que los circuitos de nx64 Kbit/s y 2 Mbit/s se prestan con una tecnología que ha entrado en fase de obsolescencia, lo que compromete la prestación futura de estos servicios, debido a que ALCATEL, que es la empresa suministradora, ha comunicado que dejará de fabricar y mantener los equipos utilizados por este tipo de circuitos. Por ello, solicita no mantener la obligación existente así como definir un plan que contemple el momento en que cesarán las nuevas altas y la fecha hasta la que debe seguir manteniéndose la planta actual.

##### Contestación

De conformidad con el mercado 6, Telefónica está obligada de forma específica a ofrecer líneas alquiladas terminales con interfaces tradicionales de capacidad N x 64kbit/s y 2 Mbit/s, siendo ésta la velocidad mayorista aún utilizada por los operadores para prestar servicios a empresas (por ejemplo cajeros de bancos).

Su supresión supondría una auténtica modificación de las obligaciones específicas impuestas a dicho operador en el mercado 6. Como se ha señalado supra, en ningún caso el presente procedimiento de modificación de la actual ORLA puede dar lugar a una ampliación, modificación o supresión de las obligaciones *ex ante* impuestas a Telefónica en los mercados 6 y 14, ya que ello únicamente puede hacerse en el seno de los correspondientes análisis de los mercados de referencia.

Si bien actualmente no es posible modificar en este expediente la obligación de Telefónica en relación con la prestación de los servicios mayoristas de línea alquilada terminal a N x 64 kbit/s y 2 Mbit/s, dado que el mercado 6 establece su obligación de dar acceso a solicitudes razonables, en el momento en que para estos circuitos de capacidad inferior a 2 Mbit/s exista realmente una imposibilidad técnica acreditada y fehaciente por parte de Telefónica para prestar estos servicios, de aplicación también para sus servicios minoristas, podría acudir a esta Comisión.

#### **A1.5.8 Acceso a la información sobre centrales de la ORLA**

##### Alegaciones

ASTEL solicita que el fichero de centrales se actualice mensualmente independientemente de si incorpora nuevas centrales y que se identifique el mes de actualización aunque el fichero no incorpore cambios respecto al precedente.

### Contestación

Hasta ahora, el fichero se ha actualizado en la Web de esta Comisión a medida que se han modificado las centrales de la zona de cobertura A, de forma que su falta de actualización implicaba que no se habían producido cambios. Dicha información pasará a estar disponible en la Web de Telefónica, responsable de su actualización y publicación para los operadores (protegida por contraseña). Si bien Telefónica tiene la obligación de que el fichero presente los datos actualizados, ello no requiere necesariamente la publicación de una nueva versión de forma repetitiva si no hay modificación respecto a la anterior.

## **A1.5.9 Cobro por estudios de viabilidad**

### Alegaciones

Telefónica solicita que las solicitudes de acceso diversificado que finalmente no sean aceptadas por el operador peticionario tengan asociado un pago de 200 €. Telefónica basa su solicitud en la necesidad de compensar los costes que le supone preparar documentación asociada a la petición y desincentivar peticiones poco fundadas de los operadores, que no asumen ningún coste por realizarlas.

### Contestación

Tal como ha indicado ASTEL, esta propuesta fue ya tratada en la revisión de precios de la ORLA en julio de 2013. La información aportada en su momento por Telefónica mostró que únicamente un 10% de las solicitudes concluyeron con una solicitud en firme. Sin embargo, no se pudo apreciar un uso abusivo de esta práctica. El número total de solicitudes de acceso diversificado era reducido y se pudo apreciar que en todos los proyectos que no se concretaron en una solicitud en firme se daba la figura de alto coste, posible causa de la desestimación del acceso diversificado. Por estos motivos no se aceptó la solicitud de Telefónica.

Las alegaciones de Telefónica no contienen datos que permitan suponer que la situación ha cambiado, por lo que son válidos los razonamientos planteados en su momento por la CMT, desestimándose, en consecuencia, la propuesta.

## **A1.5.10 Previsiones vinculantes del despliegue de servicios de conexión**

### Alegaciones

Telefónica solicita establecer en la ORLA la posibilidad de exigir a los operadores provisiones vinculantes de servicios de conexión ya que le permitiría integrar la totalidad de las provisiones de demanda y planificar los despliegues integrando la demanda minorista y mayorista, de modo que podría resultar viable el despliegue de SdC en lugares no previstos inicialmente solo con la demanda minorista.

Contestación

Actualmente la ORLA, en el apartado 5 del Anexo 1, ya describe de forma detallada el suministro de planes de previsión de servicios de conexión por los operadores, tanto anuales como trimestrales, con diferentes grados de vinculación y consecuencias en los plazos en caso de no cumplir con dichas previsiones. A este respecto no se estima necesario realizar ningún cambio en la ORLA.

## Contenido

I	Antecedentes.....	1
II	Fundamentos jurídicos procedimentales.....	3
II.1	Objeto del procedimiento .....	3
II.2	Habilitación competencial.....	4
III	Fundamentos jurídicos Materiales .....	5
III.1	Condiciones del servicio de Entrega de Señal de la OBA y modificación de precios de la ORLA .....	5
III.2	Sobre la indisponibilidad de recursos en la red de Telefónica y alto coste .....	7
III.2.1	FaltaF de acometida (Zona A) ytramos entre centrales (Zona A y B) .....	7
III.2.2	Aplicación de altos costes en ubicaciones con clientes de Telefónica.....	13
III.2.3	Arquitectura de Nivel 1 para provisión de servicios ORLA.....	15
III.2.4	Prestación de servicios ORLA-E mediante transporte de Nivel 2 .....	18
III.3	Nuevas características y facilidades de la actual oferta.....	21
III.3.1	Servicio de Conexión para circuitos provisionados mediante nivel 2 .....	21
III.3.2	Tamaño máximo de trama en los servicios Gigabit Ethernet .....	22
III.3.3	Propagación de las indicaciones de alarma y errores entre las redes .....	24
III.4	Modificación de plazos y precios.....	25
III.4.1	Precios y disponibilidad de servicios Ethernet en tramos submarinos .....	25
III.4.2	Plazo comunicación alto coste y penalizaciones asociadas .....	29
III.4.3	Disminución plazos de entrega en ubicaciones con clientes minoristas y comunicación de problemas de provisión .....	32
III.4.4	Aclaración sobre las distancias entre centrales y su facturación .....	35
III.4.5	Desglose de los conceptos facturables .....	37
III.4.6	Importe asociado al SdC .....	38
III.5	Procedimientos, datos y sistemas .....	41
III.5.1	Solicitud de provisión de servicios de enlace y conexión vinculados .....	41
III.5.2	Migración de circuitos en condiciones comerciales a ORLA.....	43
III.5.3	Otras migraciones o modificaciones de la velocidad .....	46
III.5.4	Sobre la recogida de equipos de cliente en caso de baja.....	54
III.5.5	Gestión de los servicios ORLA en la plataforma NEON.....	56
III.5.6	Sobre la distancias del servicio de Conexión (SdC) .....	58
III.5.7	Sobre la disponibilidad de una nueva modalidad de SdC a 10 Gbit/s.....	63
III.5.8	Disponibilidad de los parámetros de calidad por operador .....	66
III.5.9	Penalización por cancelación en fase de provisión.....	67
III.5.10	Control de acceso a la información sobre centrales ORLA.....	70
III.5.11	Condiciones sobre la diversificación de circuitos.....	70
	Anexo 1.Alegaciones .....	75

A1.1. Sobre la revisión de la ORLA .....	75
A1.2. Alto coste e indisponibilidad .....	76
A1.2.1 Alto coste e indisponibilidad .....	76
A1.2.2 Alto coste en ubicaciones con clientes de Telefónica .....	80
A1.2.3 Arquitectura de nivel 1 para provisión de servicios ORLA .....	81
A1.2.4 Prestación servicios ORLA-E mediante transporte de nivel 2 .....	81
A1.3. Nuevas características de la ORLA.....	83
A1.3.1 Servicio de Conexión para circuitos provisionados mediante nivel 2 .....	83
A1.3.2 Tamaño máximo de trama.....	83
A1.3.3 Alarma “ <i>Link loss forwarding</i> ” (LL).....	84
A1.4. Modificación plazos y precios.....	85
A1.4.1 Precios de servicios Ethernet de Nivel 2 en tramos submarinos.....	85
A1.4.2 Plazo comunicación alto coste y penalizaciones asociadas .....	86
A1.4.3 Plazos de entrega en ubicaciones con clientes minoristas .....	89
A1.4.4 Disminución del precio por avería inexistente.....	90
A1.4.5 Aclaración distancias entre centrales .....	91
A1.4.6 Importe asociado al Servicio de Conexión (SdC).....	92
A1.5. Procedimientos, datos y sistemas .....	93
A1.5.1 Otras migraciones y cambios de velocidad.....	93
A1.5.2 Recogida de equipos en caso de baja.....	94
A1.5.3 Sobre las centrales potenciales de albergar un SdC agregado a 1 Gbit/s .....	94
A1.5.4 Sobre una nueva modalidad de SdC agregado a 10 Gbit/s .....	95
A1.5.5 Sobre el desglose de los KPIs por operador.....	96
A1.5.6 Penalización por cancelación en fase de provisión.....	97
A1.5.7 Circuitos con capacidad menor a 2 Mbit/s .....	98
A1.5.8 Acceso a la información sobre centrales de la ORLA.....	98
A1.5.9 Cobro por estudios de viabilidad .....	99
A1.5.10 Previsiones vinculantes del despliegue de servicios de conexión.....	99